La lucha contra la violencia de género



PAN Acción por México



PAN Acción por México

Gabriel Huerta Medina.
Compilador

Derechos reservados, 2024
Partido Acción Nacional
Av Coyoacán 1546.
Colonia del Valle 03100.
CDMX.

La reproducción total o parcial no autorizada
vulnera derechos reservados.
Cualquier uso de la presente obra debe ser
previamente concertado.

Índice

Introducción.....6
Prólogo.....7
1 La violencia histórica contra las mujeres: concepto, origen, consecuencias para su erradicación.....8
2 Concepto y contexto de la violencia de género.....20
3 Mujeres, violencia e igualdad: una cuestión de derechos humanos.....24
4 El papel de la sociedad civil en la prevención de la violencia contra la mujer.....35
5 Empoderamiento de la mujer pese a las adversidades por la violencia de género por milenios.....39
6 La violencia contra las mujeres, su abordaje en el marco jurídico internacional y nacional.....45
7 Lucha contra la violencia hacia la mujer.....53
8 Panorama de la violencia contra las mujeres en México.....59
9 Queremos el poder… para vencer la barrera de la violencia política por ser mujeres.....63
10 La violencia de género en México. ¿en qué vamos?.....67
11 Género y violencia.....71
12 Relación entre violencia, género e impunidad.....79
13 Violencia política contra las mujeres en razón de género: mitos, realidades y retos.....84
14 La lucha contra la violencia de género: pilar en la construcción de gobiernos locales equitativos.....90
15 Violencia política de género: sentencias relevantes del Tribunal Electoral del poder judicial de la federación.....94

Introducción

En los últimos años, en México ha experimentado un crecimiento en la violencia de género, que resulta muy desalentador, sobre todo en la actualidad, que se esta dando con mayor fuerza la igualdad y la equidad de género, porque esto a permitido cada vez más mujeres accedan a los espacios públicos, sin embargo, este avance se está viendo detenido por la violencia que cada día crece más.

Por esto es importante: “La lucha contra la violencia de género”, debido a esto, se esta convirtiendo en grandes obstáculos para el ejercicio de los derechos de las mujeres en México, este fenómeno tambien se esta dando de que a medida que esta aumentando su representación, tambien esta creciendo la violencia dirigida hacia ellas.

Esta lucha de la violencia que se da en México, es necesaria que se adopten con mas fuerza y firmeza las leyes que promuevan la no violencia en cualquier nivel y sobre todo la violencia política de género, porque es necesario comprender que la violencia hace que el país se degrade, y se tiene que entender que la violencia es cualquier acción que limite o anule los derechos políticos de las mujeres, es real y actual que nos falta mucho para que se pueda sancionar como debería ser la violencia, porque esto puede traer repercusiones a la sociedad mexicana.

Es de vital importancia que, en esta obra, el lector pueda comprender que tan relevante es conocer sobre la lucha que se tiene que dar sobre la violencia de género, porque esta constituye un grave problema social, y la solución es exigir al gobierno que genere compromisos para el apoyo a la mujer mexicana.

Es momento de que el gobierno y los legisladores, trabajen sobre una legislación que aporte una mejor y adecuada normatividad para atender este problema sobre la violencia de género en México.

Prólogo

El presente libro, bien llamado sobre: “La lucha contra la violencia de género”, intenta dar a conocer y analizar lo que se está haciendo dando en materia de la violencia, y cuales pueden ser sus derechos de las mujeres en el estado mexicano y en el gobierno para que se de la igualdad de género, por tal motivo, es necesario comprender sobre los derechos que las mujeres tienen en sus garantías individuales en la sociedad.

La violencia que en este Siglo XXI, se sigue dando en las mujeres, porque la sociedad la sigue desvalorizando, es un tema muy preocupante que sigue ocurriendo en nuestro país. Esta claro que se han tomado medidas para proteger y cambiar la violencia de género, en el panorama social y esta claro que si se avanzado, pero esto debe de ir más lejos, haciéndolos más estrictos, pero, estas son acciones que el gobierno y los procesos judiciales deben de regular con mayor fuerza.

Por esto es de mucha importancia esta compilación de excelentes textos sobre: “La lucha contra la violencia de género”, porque esta violencia afecta de muchas maneras a las mujeres, solo por el hecho de ser mujeres, por esto es importante la lucha para que no se de ya más y que no se siga atentando contra su integridad, libertad y dignidad, sobre todo en nuestra sociedad mexicana.

Con esta información el lector podrá hacer un análisis de la lucha contra la violencia, permitiendo tener una mejor visión sobre lo que se pueda corregir, ofreciendo la normas mas estrictas y justas, así se pueda establecer una línea mas justa para las mujeres y así tener una sociedad más justa e igualitaria para México.

La Violencia Histórica contra las Mujeres:

Concepto, Origen, Consecuencias para su Erradicación

Marco Antonio Pérez de los Reyes[1]

Enrique García Sánchez

Concepto de violencia histórica contra las mujeres

En este punto no cabe citar diversas definiciones emitidas por teóricos de la Historia, sencillamente porque la propuesta que contiene este artículo es específica y propia de una manera diferente de analizar los contenidos de esa disciplina.

La violencia histórica contra las mujeres es el resultado de una visión parcializada de los hechos pretéritos que constituyen el patrimonio cultural de un pueblo, en donde se elude o minimiza la participación en ellos del género femenino.

Como puede advertirse, la violencia histórica contra las mujeres, es el resultado de la aplicación de un método parcializado de interpretación histórica. Conviene destacar esta distinción entre efecto y causa respectivamente, porque de lo contrario se estaría ante la paradoja de aceptar, en forma tácita, que la participación de las mujeres en el devenir histórico ha sido mínima.

En torno a la definición apuntada puede observarse que el objeto de la historia como disciplina académica o área del conocimiento es el hecho histórico, que debe entenderse básicamente como un acontecimiento humano, pretérito y trascendente, esto porque: Es un hecho humano, dado que es el hombre, como género, el actor central de la historia, todos los acontecimientos que ella analiza son producto de actividades materiales, políticas o intelectuales del ser humano. Cuando se citan en la historia acontecimientos ajenos al hombre, esto se hace solamente en la medida del impacto que tuvieron en su obra civilizatoria, por ejemplo, cuando se menciona la erupción del Vesubio en el año 79 de nuestra era, destruyendo las ciudades romanas de Pompeya y Herculano.

Es pretérito, porque se trata de acontecimientos que ocurrieron necesariamente en el pasado; si fueran de realización actual serían del conocimiento de otras disciplinas, tales como la Economía, el Derecho, la Sociología y otras más.

Es trascendente, dado que, aunque se realizó en tiempos anteriores, impacta sus consecuencias en generaciones posteriores, como es el hecho de que, si bien la conquista europea sobre el actual territorio nacional, se desarrolló en el siglo XVI, la cultura hispana prevalece en él hasta la actualidad.

Otras características del hecho histórico, objeto de estudio de la historia son las siguientes: Es único, porque cada hecho histórico es irrepetible en sus elementos específicos diferenciales. Al respecto hay que aclarar que el fenómeno que representa el hecho histórico si puede reiterarse, por ejemplo, si se habla del magnicidio como patología socio-política, suele presentarse de tiempo en tiempo en cualquier época y lugar, pero aquél en el que pereció el Presidente norteamericano John Kennedy, en 1963, es un acontecimiento que no volverá a suceder.

Es inmodificable, característica derivada de alguna manera de la anterior, porque no es posible ya su corrección o alteración, puesto que es irrepetible, la labor de enorme responsabilidad del historiador es la de allegarse los datos fidedignos de lo que realmente ocurrió, sin aceptar versiones tendenciosas o alteradas por intereses políticos, nacionalistas o de cualquier otra índole. En este sentido, es falsa la afirmación popular de que “La Historia la hacen los vencedores”, aceptando que su alteración o falsificación si la llevan a cabo interesadamente ellos, pero esas alteraciones no constituyen el objeto de estudio de la Historia, sino la versión comprobada de lo sucedido, de aquí la importancia en su labor del conocimiento y utilización de las fuentes de información.

En esta característica y con las reflexiones vertidas en el párrafo anterior, es en donde debe destacarse que la versión parcializada o alterada artificialmente, por omisión, afecta al género femenino, cuando no se hace alusión o se minimiza ésta de su participación en los acontecimientos

1 Pérez de los Reyes, Marco Antonio; García Sánchez, Enrique. La violencia histórica contra las mujeres: conceptos, origen, consecuencia para su erradicación. En: Revista académica de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle. Año XVI. No. 31, julio del 2018. Págs. 181-2016

históricos. Lo anterior se explica en gran medida por el enfoque protagónico con que se han querido ver los acontecimientos históricos, con una versión fundada en las decisiones de líderes de todo tipo, políticos, religiosos, militares, sociales y demás y no con el contorno social en donde éstos realizaron sus acciones; sobre este punto se insistirá más adelante.

Finalmente, el hecho histórico es testimonial, porque de su realización subsisten vestigios o pruebas que verifican su realidad, por ejemplo, documentos, testigos, monumentos, versiones filmadas o fotografiadas y otras más, siempre considerando que tales testimonios sean auténticos y no apócrifos.

De acuerdo con lo anotado anteriormente, siendo la Historia la disciplina que estudia los hechos humanos, pretéritos y trascendentes, se puede añadir con el historiador José Fortuna, afirmando que el objeto de la historia: “no es satisfacer nuestras curiosidades, ni enriquecernos eventualmente, sino averiguar cómo funcionaron las sociedades en el pasado, para que podamos entender como lo hacen hoy, ayudar a la gente a comprender su situación, haciéndoles inteligible el pasado”.



Para analizar el hecho histórico, que como ya se dijo es el objeto de estudio de la historia, existen varios métodos específicos de las ciencias sociales, como el evolutivo o histórico, el comparativo, el descriptivo, el comprensivo, el integral, el sistemático, el dialéctico y otros más; pero debe destacarse para efectos del estudio propio de este artículo, el método sociológico, que parte de la idea de rechazar la posición tradicionalmente adoptada por otros métodos, en el sentido de que la historia debe ser la narración sucesiva de grandes biografías, es decir, el estudio de la vida y obra de personalidades destacadas de cada época que tuvieron la posibilidad de tomar e imponer decisiones trascendentes a la sociedad en que se desarrollaron. Por el contrario, este método se concentra en poner de relieve el análisis de las costumbres, el contorno social, el desempeño y la manera de ser de las personas que integraron esas comunidades y cuya interrelación con sus personajes destacados explican en gran medida los acontecimientos que se sucedieron en ellas. Por esa razón, abundan cada vez más los estudios de temas como los aztecas, los romanos, las ciudades medievales, el siglo decimonónico mexicano, etcétera, en donde se analizan formas de vida e individuos cotidianos, más que celebridades de aquellas comunidades.

Precisamente es en el campo de aplicación del método sociológico en donde puede destacarse el papel de las mujeres en el desarrollo histórico de los pueblos, partiendo de la base casi inicial de la organización social y económica basada en la división del trabajo, que determinó el establecimiento de roles y de estereotipos culturales, pero que de ninguna manera implicó su ausencia ni la merma, en cantidad ni en calidad, de la importancia de su actividad.

Dentro de este contexto, conviene aportar al conocimiento de la realidad de las sociedades contemporáneas, caracterizadas todavía por la desigualdad de género, el enfoque analítico de los hechos históricos, a fin de eliminar una serie de elementos limitativos que han contribuido a formar esa versión violenta de la historia hacia las mujeres, tales elementos son, entre otros: Prejuicios, tendencia a justificar o reprobar anticipadamente sucesos históricos y decisiones o acciones de pueblos o de líderes, solamente por ser iguales o diferentes y hasta opuestos a los del observador respectivamente.

Convencionalismos, dar por ciertos algunos hechos aparentemente fundamentados, sin más fundamento que la voz popular o la simple tradición.

Autoritarismos, igualmente, dar por ciertos algunos hechos, sin la debida comprobación y con base a que se encuentran consignados en obras de destacados autores; y

Idealizaciones, tendencia a señalar como pudo haber sucedido un hecho histórico, solamente basándose en el sentido común, la lógica o la experiencia obtenida de otros acontecimientos similares, esta manera de razonar puede ser útil en el campo de la literatura, tal es el caso del género de la novela histórica, pero no en el ámbito de la historia, necesariamente riguroso.

Al paso, debe mencionarse que las cuatro limitantes aquí señaladas, que hacen proclive una visión distorsionada de la historia, pueden también presentarse para juzgar el rol tradicional de los varones, cuando, con una visión a ultranza, pudieran presentarse versiones de violencia histórica contra ellos.

Tal posibilidad alerta en el sentido de que ambas versiones de violencia para un género o para el otro son el resultado de enfoques metodológicos equivocados que afectan de manera esencial la objetividad de los estudios históricos y que en el fondo obedecen a los intereses consolidados de grupos socio-políticos beneficiados por un *status quo* o por una posición ideológica de empoderamiento, según se encuentren dentro o fuera de las esferas de poder y que, consecuentemente, no están dispuestos a modificar.

La necesidad imperiosa y plenamente justificada, fomentada en los más altos foros de expresión internacional, de combatir la violencia en general contra las mujeres ha dado como resultado políticas y tendencias sociales no siempre justificadas, como las de desconocer la naturaleza intrínseca del idioma español, que de origen resulta incluyente, para separar forzadamente la presencia de ambos géneros, dificultando la fluidez de la expresión, diluyendo el contenido esencial del mensaje y corriendo el riesgo de no hacer tal separación en todo el desarrollo del discurso creando la falsa apreciación de que en esos casos se está discriminando a uno de los géneros. Al actuar de esta manera, se desconoce el hecho histórico- lingüístico de que algunas voces del mismo idioma tienen una connotación netamente masculinizada por su origen histórico, como patrimonio o patria potestad.

En este sentido y entendiendo la necesidad reivindicatoria del papel de las mujeres en los diversos campos de la actividad humana puede aceptarse, con objeciones, la alteración lingüística, porque finalmente el idioma es un instrumento de comunicación, cuyas reglas se van modificando por el uso y necesidades específicas de los usuarios, no así la Historia, que siendo una disciplina metodológica requiere de precisión y de fidelidad.

De ello se deriva que la violencia histórica contra las mujeres constituye una alteración de la realidad pretérita universal o nacional, que causa impacto directo sobre la percepción contemporánea de los hechos pasados sobre los que incide, causándoles con ello a las mujeres afectación real a sus intereses individuales y de grupo y al ejercicio de sus derechos fundamentales. Por esa misma razón, se puede concluir que la violencia histórica contra las mujeres coadyuva a fomentar la violencia política contra ellas.

Origen

El origen de la indebida aplicación metodológica en el conocimiento histórico, que deriva hacia una visión parcializada y masculinizada de los acontecimientos que la conforman, hay que buscarlos con el apoyo de la Sociología que es la ciencia que estudia "las causas y los efectos de las relaciones interhumanas, esto porque finalmente la historia humana comienza con la agrupación de los primeros homo sapiens en conformaciones sociales permanentes que dieron origen a la familia, el clan, la horda y la tribu, manifestaciones gregarias en las que fueron surgiendo las civilizaciones primitivas.

Lo anteriormente expresado no implica colocarse en la posición extrema de considerar a la Historia como un conocimiento dependiente de los conocimientos sociológicos, al grado de afirmar que ésta es una rama de la Sociología, pero para el caso de indagar el origen más antiguo de la visión parcializada del devenir de la historia, que afecta a las mujeres, debe acudirse a la formación de tres elementos conceptuales analizados ampliamente por la Sociología, por ser materias esenciales de su objeto de estudio, a saber: *a)* rol, b) status y *c)* poder social.

Para entender el concepto sociológico de rol, es necesario previamente comprender el de comportamiento social, que se entiende como la uniformidad de obrar y de pensar que se produce regularmente entre una pluralidad de personas. Por lo mismo, se trata de comportamientos generalizados, estandarizados y regularizados que sirven de modelo o guía en una sociedad para determinar la conducta generalmente aceptada por ella.

Estas conductas generalizadas y aceptadas por el común de los individuos que conforman una sociedad, permiten desarrollar su organización y generar estructuras como su gobierno y su normatividad, en el entendido de lo previsible de la conducta de las personas, ante diferentes situaciones dadas, que los impulsarán a obrar de acuerdo con las pautas aceptadas o en forma contraria, siendo entonces objeto de sanción y represión, de lo que se derivan las nociones de conducta normada o conducta desviada.

La aceptación social de una pauta deriva de criterios eminentemente prácticos, pero también idealizados, como cuando se considera que un "buen ciudadano" debe ser respetuoso de la ley, observador del orden social, contribuyente responsable y capaz de realizar otras conductas más, todas ellas tendientes a que se someta a los requerimientos de los órganos de poder y de esta manera facilite para éstos sus actividades ordinarias, luego, no conviene la opción de que ese ciudadano participe en una acción de "desobediencia civil" como protesta por alguna política instaurada que considere arbitraria o contraria a sus intereses particulares o de grupo, por ejemplo, una alza inmoderada de impuestos.

Al margen de ello, cuando un determinado número de pautas relacionadas entre sí se agrupan en torno a una función o actividad propia de la sociedad, a esa agrupación se le denomina rol social. El rol social se determina y se especifica por la necesidad colectiva a la que responde y por el grupo social en el que se desempeña, de esta manera, tradicionalmente se ha considerado que el padre de familia debe cumplir con la función de proveedor y que el nivel de vida que proporcione a su grupo debe ser acorde al nivel socioeconómico en que se encuentra ubicado.

Rol es un término introducido a la Sociología por Ralph Linton y sirve para designar el comportamiento esperado de una persona o bien un conjunto coherente de acciones que por normatividad social, religiosa, moral o jurídica debe desempeñar un individuo.

Es de considerarse que cada persona dentro de una sociedad enfrenta varios roles o papeles sociales, según sus circunstancias personales, por ejemplo, un determinado individuo es a la vez hijo, esposo, padre, ciudadano, vecino, amigo, compañero, trabajador, etcétera y normalmente puede desempeñar tales roles en forma armoniosa y equilibrada, salvo casos patológicos. Cuando una persona desempeña varios roles y esto lo realice adecuada o inadecuadamente, se presenta en su relación con la sociedad en la que vive con una personalidad social adaptada o inadaptada y consecuentemente provoca una situación generalizada de aceptación o de rechazo, según corresponda.

Para poder desempeñar los roles que se le asignan a una persona es necesario que ésta sepa que conductas espera la sociedad de ella, en esa tarea la educación juega un papel preponderante, entendiendo la educación precisamente como un proceso de adaptación social, por medio de la cual cada sujeto adquiere los conocimientos necesarios para desempeñar a cabalidad los

roles que le corresponde. Por medio de la educación, ya sea escolarizada o extraescolar, por ejemplo, la que se adquiere en la familia, el vecindario, la comunidad, el hombre o la mujer aprenden y ejercitan las conductas que su cultura asigna a cada género y comienzan a distinguirse conductualmente entre sí. De aquí la importancia trascendental de la educación para formar y transformar la conducta social de las personas, por lo cual, si se requiere establecer y fortalecer una sociedad igualitaria respecto del género de sus integrantes, es absolutamente indispensable modificar los patrones que han conformado por tiempo inmemorial a la educación imperante en ella, para que en adelante se oriente hacia la formación de individuos con mentalidad incluyente y solidaria.

A su vez el estatus social se constituye como el lugar, rango o nivel que ocupa una persona dentro de la estructura de una sociedad. En este punto conviene observar que el estatus es una categoría jerarquizarte que concede el contorno social, es decir, “los demás” a una determinada persona y no precisamente el que ella misma se asigna, producto de su autoestima y de su autovaloración.

El estatus entonces es una especie de “título de identificación social que coloca a la persona en relación con las otras, es decir, es la posición que se ocupa dentro de una estructura o institución.

Necesariamente las categorías sociológicas de rol y estatus se encuentran estrechamente vinculadas, dado que la sociedad le asigna mayor o menor dignidad o calidad a determinados estatus respecto de otros. Esta asignación varia de época en época y de una sociedad a otra, de esta manera el estatus que pueden disfrutar un académico o un comerciante difiere según el tipo de sociedad en donde se desempeñen.

Estos dos conceptos “nos ayudan a entender al ser humano como un homo sociologicus, como un ser que ocupa y vive sus posiciones o el total resultado de las subposiciones ocupadas y ejercidas, dentro de la estructura general de las interrelaciones humanas”.

Finalmente, la noción de poder social equivale a la influencia que un individuo puede ejercer sobre su contorno social. El poder social entonces se refiere a la posibilidad que tiene una persona para socializar una conducta, es decir, para que dicho comportamiento sea realizado por otros individuos. Dentro de esta perspectiva, el poder social lo puede ejercer de facto cualquier individuo dentro de su grupo social, por ejemplo, un jefe de familia, un profesor, un ministro de culto, incluso un niño, cada cual en su esfera de acción o de influencia. En consecuencia, desde el punto de vista sociológico, la noción de poder social es más amplia (género) que la de poder político (especie).

De acuerdo con los apuntamientos antes expresados, se entiende la estrecha relación que se encuentra entre las categorías sociológicas de rol, estatus y poder social y si ellos además son presenciales en todo tipo de sociedad, es posible plantear las siguientes interrogantes: ¿En qué etapa de la historia humana y por qué razones quedaron establecidos para las mujeres sus roles, su estatus y su relación con el poder social?

El establecer con cierta precisión el momento y las razones que marcaron la desigualdad por roles, estatus y poder social entre los géneros ayuda a encontrar las raíces del problema y, en consecuencia, coadyuvar a desmitificar algunas ideas preconcebidas que pretenden justificar hasta ahora tal diferenciación.

En este punto, los conocimientos antropológicos son particularmente útiles, al igual que el estudio del largo periodo de la prehistoria, etapa que va desde la aparición del ente humano evolucionado, entre 1’500,000 y 1’000,000 de años, a la invención de la escritura, en 3500 años aproximadamente, en el entendido que las fechas que se apuntan pueden variar dependiendo de la fuente consultada. La prehistoria a la vez ha sido dividida tradicionalmente por los especialistas en los siguientes períodos: Paleolítico, fraccionado a su vez en inferior de 1’500,000 a 180,000 años; medio de 180,000 a 20,000 años; y superior de 120,000 a 10,000 años aproximadamente que comprende el paso del antropoide humanoide al homo sapiens, en donde la actividad económica implementada para sobrevivir implicó la cacería, la pesca y la recolección,

Mesolítico, que comprende desde 10,000 a 5000 años aproximadamente, en el que comienzan a darse algunas manifestaciones rudimentarias de arte.

Neolítico, de 5000 a 3500 años aproximadamente, cuando van surgiendo las actividades relacionadas con el pastoreo, la domesticación de animales y la agricultura y los inicios de la vida

urbana, cambiando radicalmente los estilos de vida y la base económica de esas poblaciones, tornándolas paulatinamente de nómadas a sedentarias, tales transformaciones fueron tan importantes, que refiriéndose a ellas algunos especialistas las califican como la “revolución del neolítico”, como lo hace Gordon Childe, si bien la opinión no es unánime al respecto, en estas nuevas comunidades ya se fueron distinguiendo los pueblos que quedaron rezagados y conservaban su economía depredadora a base de actividades tan rústicas como la cacería y la recolección, y los que iban avanzando en el ejercicio de las nuevas técnicas de generación, utilización y regeneración incipiente de los productos alimenticios que les proporcionaba el medio ambiente, lo que necesariamente les hizo crear nuevas técnicas conexas, como la alfarería, el tejido y otras más. Por esa razón, en los pueblos neolíticos necesariamente más avanzados hubo de garantizarse al grupo social su seguridad ante el ataque de los extraños que requerían del despojo para lograr los satisfactores más elementales, como el fuego, los animales domesticados, las semillas y granos, las pieles, los diversos utensilios de todo tipo e incluso las mujeres para evitar la vulneración al principio del tabú del incesto al relacionarse íntimamente con mujeres de sus mismos grupos.

Debe acotarse que los estudios contemporáneos de la arqueología especifican que cada una de estas etapas y periodos de la prehistoria presentan peculiaridades al ubicarlos en diferentes continentes, por lo que no resulta fácil emitir una teoría general de los mismos, cuando en Asia Menor y en Europa presentaron avances culturales más significativos que en África o en América.

Hasta donde puede saberse por los vestigios estudiados, en los períodos paleolítico y mesolítico, los sujetos, hombres y mujeres que conformaban los incipientes grupos sociales contaban con conocimientos y habilidades que los hacían participar prácticamente en todas las tareas necesarias para asegurar su sobrevivencia; esta situación igualitaria se daba porque de hecho ninguno podía hacerse responsable de otro puesto que tenía cada cual que salvar para sí mismo su propia seguridad, situación que varió radicalmente en el neolítico, cuando la complejidad de las nuevas actividades económicas exigió una especialización que ya no estuvo al alcance de cualquiera de los miembros del grupo. Todo ello, en forma global explica el principio de diferenciación de los roles y el estatus que se fueron asignando a ambos géneros, así como su acceso al poder social y, en consecuencia, al político. No obstante, los puntos de vista de antropólogos y arqueólogos no son uniformes.

El punto de quiebre en sus teorías se puede considerar iniciado cuando en 1861 el jurista suizo Johann Jakob Bachofen dio a conocer su posición aduciendo la existencia de un matriarcado prehistórico, de hecho, la primera forma de organización socio-política, a la que denominó ginecocracia. Para sostener esta afirmación se basó en los principios de la corriente evolucionista, propia del siglo XIX, como puede observarse en Augusto Comte, Charles Darwin y otros.

Bachofen afirmaba que la sociedad prehistórica había evolucionado a través de cuatro etapas, a saber: *a)* el salvajismo, en donde se dieron las relaciones promiscuas lo que no daba identidad de paternidad respecto de la prole y entonces solamente el embarazo y el posterior alumbramiento podía permitir el vínculo entre la progenitora y sus descendientes, por lo que estos crecían al amparo de sus protección y después la reconocían como depositaria del poder social y político, todo por la ausencia inicial de un varón responsable; *b)* la etapa matriarcal, que habiéndose originado en la época paleolítica se continuó y consolidó con las actividades agrícolas en el neolítico; *c)* etapa inicial del patriarcado, cuando paulatinamente el hombre ya presente ante la prole fue acumulando los roles que implicaban mayor esfuerzo y peligro ante ataques enemigos y, por lo mismo, poder; y, *d)* la etapa del paternalismo total, cuando la mujer fue desplazada a la realización de tareas absolutamente necesarias, pero sin impacto político, como la atención de los hijos y otros miembros desvalidos de la familia, caso de los ancianos y los enfermos, lo que favoreció la conformación paternalista de la sociedad.

La tesis de este autor fue ampliamente criticada desde que se conoció, pero en ocasiones ha logrado adeptos incluso modernos, como fue el caso de la arqueóloga lituana Marija Gimbutas quien, en 1950, pareció confirmar gran parte de lo expresado por Bachofen e incluso manifestó que las sociedades matriarcales solían ser pacíficas a diferencia de las patriarcales altamente belicosas.

Teoría diferente sostenía el norteamericano Lewis Henry Morgan, quien supone que fue la necesidad de definir la identidad de los miembros de la gens o grupo por parentesco, lo que dio como resultado el advenimiento del patriarcado, dado que cada uno representaba mano de obra en apoyo al padre fundador, ello derivó a la vez a la penalización radical del adulterio femenino y al

acaparamiento de propiedad, específicamente territorio, lo que fortaleció el poder varonil.

En ese sentido, una vez adquirida la supremacía en el grupo genético, los hombres pudieron acumular otras fuentes de poder, como la propiedad, la riqueza y sobre todo el mando o decisión grupal, para lo cual se fueron estableciendo estructuras cada vez más complejas en las que en forma coercitiva se imponían sus decisiones sobre todos los demás miembros de la comunidad, con lo que se fueron estableciendo las nociones de poder político y de gobierno.

A partir de ese momento, resulta fácil entender que los acontecimientos a los que se denomina históricos, es decir, los hechos humanos pretéritos y trascendentes, fueron dirigidos, encausados y protagonizados esencialmente por los varones, con algunas excepciones notables a lo largo de todos los tiempos de mujeres brillantes que pudieron en sus respectivas circunstancias asumir el liderazgo socio-político.

No obstante, todas estas posiciones doctrinarias en pro o en contra de la relevancia social original de las mujeres, queda claro que su función reproductora atrajo la atención de la sociedad de su tiempo y se equiparó su desempeño a la de la fertilidad de la tierra, lo que atestiguan las múltiples estatuillas hechas con diferentes materiales en donde se representan mujeres, con claros síntomas de adiposidad y algunas en estado de gestación, que se las conoce como las venus prehistóricas, casos de las de Willendorf, Brasempouy, Lespugue, Savignano y muchas más.

Precisamente, al originarse y desarrollarse las primeras manifestaciones religiosas y de culto, los hombres tuvieron mayor oportunidad de afianzar su poder social y político al acaparar estas funciones en casi todos los pueblos primigenios de la humanidad, en algunos de los cuales, si bien había sacerdotisas, éstas quedaban en un plano secundario de efectividad respecto de los ministros varones, caso de las pitonisas en la antigua Grecia.

Con el advenimiento de las primeras culturas del lejano y cercano oriente y del ámbito mediterráneo, se extendió la presencia de la familia patriarcal absoluta como sucedió en Egipto, Mesopotamia, Persia, Israel, India, Japón, Arabia, Grecia y Roma principalmente, lo cual fue dando a la mujer cada vez en mayor medida un conjunto de roles subordinados a la presencia de los varones y, en esa virtud la estructura económica y política imperante en muy poco las favorecía.

Un caso de contrastes socio-políticos lo constituyó la sociedad de la antigua China, en donde se presentó con mucha frecuencia la familia matriarcal, a la vez que las mujeres en general estaban marginadas de toda actividad que implicara prestigio social y poder, situación que se prolongó hasta muy entrado el siglo XX.

No es en este estudio en donde conviene hablar de la amplia gama de marginación sufrida por el género femenino a lo largo de la historia y en diferentes civilizaciones y épocas, así como tampoco de las razones específicas que fundamentaron en su momento dicha marginación, para ello pueden consultarse diversas monografías, solamente a guisa de ejemplo se cita ahora un estudio hecho por el Dr. Guillermo Floris Margadant respecto de la antigua sociedad japonesa, en la cual durante la llamada fase *Tokugawa,* de 1603 a 1868, la mujer estaba sujeta a: “las tres obediencias fundamentales: al padre, al marido y al hijo mayor... la esposa queda totalmente incorporada en el nuevo hogar, pero siempre en un escalón humilde; debe obedecer incondicionalmente a la suegra *(cf.* el terrible refrán japonés: “Si amas a tu esposa, echas a perder a una sirvienta a tu madre”), .uno debe educar a una hija con mayor severidad que al hijo, ya que teniendo que vivir con su suegra, aquélla tendrá una vida más difícil que éste. Resulta que la esposa debe amar a los suegros más que a sus propios padres, debe venerar al marido, y tiene que adaptarse al modo de ser del hermano mayor de éste y a su cuñada, esposa de tal hermano mayor. La justificación alegada para estas reglas es que, por naturaleza la mujer es estúpida (en el Yan Yin ella corresponde al Yin, o sea la noche, la oscuridad) y por eso la mujer tiene el derecho moral a que le ayudemos, disciplinándola debidamente”.

En este orden de ideas, se observa que es en la familia en donde se asignan los primeros roles a los nuevos miembros de una sociedad y, por esa razón, al organizar a ésta en función del impacto económico que pueden aportar en cada época los dos géneros, se prolonga indefinidamente la posición inferior de las mujeres, tal ocurrió en la prehistoria, la antigüedad, la edad media, el renacimiento, la llegada de la industrialización y subsiste en muchos casos en la época contemporánea, por lo que en las familias tradicionales se prefiere la educación de los hijos varones, que necesariamente se incorporaran a los mercados de trabajo, respecto de las mujeres que estarán

confinadas a las labores de sus hogares y que, aunque lleguen a trabajar en labores remuneradas, recibirán menores prestaciones y sus oportunidades de ascenso serán limitadas.

Al analizar la historia con enfoque de desarrollo económico, marcando épocas, en ocasiones arbitrarias por su falta de uniformidad universal, como la época esclavista, la feudal, la preindustrial, la industrial, la liberal, la socialista y la neo liberal del tiempo actual, se observa claramente como tales formas de organización de los factores de producción han impactado directamente en los roles de género, en la estructura social y en las funciones asignadas a la familia, por ejemplo, ahora en que ambos progenitores se desempeñan en el mercado laboral.

Queda entonces claro que la familia como grupo biosocial que constituye la célula básica de toda comunidad,[15] es el grupo primario al que se le atribuye, entre otras funciones, la de socializar a sus miembros, tomando en cuenta que la estructura de la sociedad es una red compleja de roles y posiciones. Por este motivo, la familia suele ser un grupo conservador, tradicionalista, no bien dispuesto a aceptar e instrumentar los cambios que se van presentando en las tendencias sociales, esto por supuesto es más notorio en las familias rurales que en las urbanas, y explica, en consecuencia, en gran medida la permanencia de marginación del estado social general de las mujeres a través de la historia.

Por todas estas razones los acontecimientos que marcaron el rumbo de la humanidad a lo largo de los siglos han sido en un porcentaje mayoritariamente abrumador organizados, representados y dirigidos por varones, salvo excepciones que se pueden apuntar desde la antigüedad, por lo mismo, al analizar la historia con métodos como el evolutivo, el comparativo, el descriptivo, el comprensivo, el dialéctico y otros más, el resultado será, para el caso de nuestro interés, siempre el mismo, el proporcionar un conocimiento del pretérito masculinizado y parcial, sin equidad de género, luego de violencia histórica para las mujeres.

Un enfoque histórico de esta naturaleza tiene su fundamento en tres razones específicas, a saber: La tradición, durante siglos los estudios de la Historia se han basado principalmente en el método evolutivo, que estudia las transformaciones sufridas en un fenómeno o sociedad determinada. Este método es propio de un estudio biográfico, en el cual se describe a un personaje a través de sus diferentes etapas de vida, pero también suele aplicarse al analizar la historia de un pueblo, por ejemplo, en el caso de México, en cualquier tratado especializado, se comienza por explicar los pormenores de la época prehispánica, para pasar luego al tiempo novohispano, la insurgencia, el siglo XIX, el porfiriato, la revolución y concluir citando aspectos destacados de la contemporaneidad.

El acceso a las fuentes de información, porque resultan más abundantes y de relativo acceso inmediato aquéllas que contienen datos biográficos de personajes destacados o que se ordenan en forma cronológica, lo cual además permite su confrontación para efectos de verificación respecto de la fidelidad y veracidad de tales fuentes.

La autonomía de la disciplina histórica, porque al desarrollar el trabajo cotidiano del historiador con base en métodos meramente cronológicos o evolutivos, o algunos otros de cualquier manera complementarios, no resulta absolutamente indispensable aplicar otros instrumentos propios de diversas áreas del conocimiento, como la economía, la sociología, la política, la estadística y otras más.

No obstante, si se aplica un método sociológico, destacando el estudio de las comunidades en las cuales se desarrollaron los hechos que son objeto de la Historia, podrá fácilmente destacarse el papel que protagonizaron todos sus integrantes, hombres y mujeres comunes, por ejemplo al narrar lo ocurrido en las tres luchas libertarias de la historia nacional, la independencia, la reforma y la revolución, se podrá constatar el papel importantísimo que desempeñaron las mujeres de cada época, no solo las que lograron que sus nombres se conservaran en la memoria oficial, sino también muchas más que pelearon en forma anónima cuerpo a cuerpo con sus hombres o las que de alguna manera conservaron sus hogares en ausencia de ellos, a pesar de las vicisitudes propias de todo conflicto armado.

Las mujeres así observadas por la lupa de la Historia ya no son seres anónimos y lejanos, sino que adquieren una presencia real y totalmente humanizada, se las encuentra como “ciudadanas” arengando en las calles y en las asambleas la caída del régimen monárquico y feudal de la Francia revolucionaria; detrás de las barricadas citadinas del pueblo rebelde de Madrid ante la

intervención napoleónica; socorriendo heridos en la guerra de Crimea; imprimiendo y repartiendo notas clandestinas en plena dictadura porfirista; supliendo a los hombres en los centros de trabajo en las dos guerras mundiales; sufriendo todo tipo de vejaciones en los campos de concentración; luchando sin tregua por alcanzar el derecho al sufragio y, en los tiempos contemporáneos, por conformar una sociedad igualitaria, sin discriminaciones ni simulaciones.

A todo ello, se debe añadir el hecho de que los historiadores comenzaron a preocuparse por explicarse a sí mismos, no cuál es el objeto de la historia, sino cuál es su objetivo; en otras palabras, la Historia ¿Para qué? Con ello se trata de darle un sentido utilitario a esta disciplina y justificar su estudio y desarrollo. Los primeros intentos para responder a esta interrogante se encontraron en el campo de la Economía, para entender el origen del desarrollo y el subdesarrollo de las naciones, con la característica que tal enfoque los hizo sostener explicaciones que van desde atribuirlo a la influencia del clima, de razones étnicas o religiosas o de políticas intencionadas para elevar la producción.

Con base en ello, los historiadores procuraron encontrar una explicación para entender de mejor manera los sucesos que describían; en consecuencia, pasaron de la simple utilización de un método descriptivo, a otro d mayor envergadura, el comprensivo, es decir, vincular causa con efecto.

Dentro de este contexto se postuló la idea de que los acontecimientos históricos se conforman con las intenciones y conductas de todos los miembros de una sociedad determinada, esta posición es muy endeble y no admite el análisis más simple de la lógica, por lo que ya ha sido descartada, pero no debe olvidarse que todavía en pleno siglo XX fundamentaba en gran medida la afirmación de lo que se llamaba el alma popular o el espíritu del pueblo, para justificar actos de exacerbado nacionalismo.

Por su parte Arnold J. Toynbee consideró que lo que la Historia debe investigar no son ni las naciones, ni los períodos, sino las sociedades, entendidas como civilizaciones en las que él encuentra el sentido del curso de la historia. En este contexto puede decirse que el estudio histórico de las sociedades humanas no debe reducirse a la sola suma de los estudios aislados de la demografía, la economía, la organización política y la cultura, porque lo que finalmente interesa es la suma de las interacciones de las personas que conformaron una sociedad determinada.

En esta posición, la Historia adquiere un objetivo no solamente cultural, sino práctico porque acumula experiencias, conocimientos y logros culturales que han ido identificando y diferenciando al consorcio de naciones, lo que enriquece de manera sobresaliente la labor de los seres humanos, sin perder de vista que son ellos los forjadores de ese devenir, bajo la condicionante de que cada uno se desarrolla dentro del marco contextual que le ha tocado vivir.

Consecuencias y medidas para su erradicación

Una vez determinado el origen histórico-sociológico del tratamiento desigual entre géneros a lo largo de los tiempos y la razón por la cual ha prevalecido el enfoque parcializado y masculinizado de la historia, queda ahora destacar de manera sistematizada las consecuencias que dicho proceder, prolongado a través de los tiempos, se hacen sentir en la actualidad y cómo ello incide en la falta de paridad de géneros.



El enfoque parcializado y masculinizado de la historia ha provocado que: El común de las personas en la actualidad tengamos una visión reducida y tendenciosa de los acontecimientos históricos; Al haberse generalizado dicha visión errónea, sea considerada como la única posible, lo que coloca al género femenino en calidad de su bordinado al masculino y se llegue al extremo de "justificar" dicha situación equívoca; Al ser la Historia una materia básica en la curricular académica, se transmita indiscriminadamente a las nuevas generaciones esa visión parcializada y prejuiciosa; Las personas no logremos plenamente el conocimiento a la memoria histórica, que es el resultado de una exigencia moral colectiva; y Se mantenga un ambiente social de enfrentamiento de roles y status inter géneros que en nada contribuyen a la democratización de la sociedad.

En este punto debe acotarse el concepto de memoria histórica, termino de relativa reciente creación, que se atribuye principalmente al académico francés Pierre Nora y que se refiere a un movimiento ideológico e historiográfico que considera que las personas tienen derecho a conocer su realidad histórica grupal, esto es, su devenir cronológico como grupo; de esta manera se debe conocer la historia de las mujeres, de los niños en situación de calle, de los migrantes, de los indígenas, de las personas de la tercera edad y así sucesivamente.

El reconocimiento de la memoria histórica es un movimiento que surgió apenas por la década de los años ochenta, pero sus mismos simpatizantes, como el propio Nora señalan que no debe confundirse la Historia con la memoria histórica, la primera tiene un carácter eminentemente metodológico y riguroso, en tanto que la memoria puede admitir tradiciones y hechos de corte popular no siempre fidedignos pero que forman parte del imaginario nacional y son finalmente básicos para entender la cultura de una sociedad.

Desde su postulación, el conocimiento y la divulgación del concepto de memoria histórica se ha visto vinculada con la necesidad de dar a conocer con toda puntualidad las historias secretas de gobiernos dictatoriales, cuyas atrocidades han afectado gravemente la dignidad e integridad de sus pueblos. Precisamente en España, a raíz del término del régimen franquista y a propósito del establecimiento de una nueva etapa política basada en la reconciliación y la amnistía, en 1977, se procuró llevar a cabo una política de olvido para reconstruir el tejido social. No obstante, grupos cada vez más radicales han exigido que se conozcan todos los pormenores represivos de la época y que se proceda a indemnizar debidamente a las víctimas y familiares sobrevivientes de esas malas prácticas, de esta suerte, el Estado español ha tenido que dar un importante giro al estado de cosas y ha surgido la Ley 52/2007, conocida popularmente como "La ley de la memoria histórica", que ha dado pie a todo un proceso de demandas ante los tribunales competentes en busca de reparación por la afectación jurídica sufrida por la dictadura.

En el caso que nos ocupa, el conocimiento tridimensional de: *a)* la Historia con su enfoque tradicional parcializado, generalmente descriptivo; la Historia con enfoque sociológico o de análisis total, abarcando también la panorámica económica, social, política y cultural; y *c)* la memoria histórica, en donde se destaque fundamentalmente la historia evolutiva de ambos géneros, daría como resultado la visión completa y racional del acontecer pasado y evitaría en gran medida que la Historia se volviera una práctica de violencia contra las mujeres.

En todo caso, conviene cobrar conciencia primero de que la Historia narrada a la usanza tradicional representa un riesgo inminente de agresión intelectual al contexto general en el que se desarrolla la convivencia de géneros; que las diferencias en roles y *status* sociales que se les ha asignado a cada uno de ellos no obedecen necesariamente a razones biológicas sino a pautas de tipo cultural, condicionadas por un devenir histórico específico, que precisamente ésta es una de las razones por las cuales se prefiere, en materia de equidad, hablar de géneros y no de sexos, porque en el primer caso se refiere a un conjunto de personas que comparten modos culturales similares, en tanto que los sexos implican una diferencia biológica de tipo genético que determina para cada individuo una función reproductora específica y que finalmente, el reconocimiento y la consecuente actividad garantista de los Derechos Humanos exige la inmediata homologación de derechos y obligaciones entre ambos géneros en aras de la construcción de un auténtico estado de Derecho.

Por todas estas razones, conviene incluir en los programas y en los libros de Historia que se asignan en los diversos grados de enseñanza escolar, objetivos y contenidos que contengan esa enseñanza tridimensional, a la vez de que el Estado instrumente políticas concretas tendientes a la divulgación del papel que ha desempeñado el género femenino en las diferentes épocas de la historia universal y nacional, resaltando prácticas de valores y hechos acaecidos que reivindiquen

con justicia y plenitud a las mujeres como coparticipes y coautoras del desarrollo histórico de la humanidad.

Este tipo de panorámica relativamente nuevo y de alto impacto educativo contribuiría a formar ciudadanas y ciudadanos más conscientes y responsables, de su función generacional, lo que los comprometería con su pasado, los fortalecería para vivir su presente y les proporcionaría los instrumentos intelectuales y éticos necesarios para diseñar su futuro.

Conclusiones

Al haber realizado este análisis respecto de la violencia histórica contra las mujeres, se puede arribar a las siguientes conclusiones: No existe una definición doctrinal respecto de lo que debe entenderse por violencia histórica contra las mujeres, por lo mismo se propone la siguiente: Es el resultado de una visión parcializada de los hechos pretéritos que constituyen el patrimonio cultural de un pueblo, en donde se elude o se minimiza la participación en ellos del género femenino.

La violencia histórica contra las mujeres contribuye directamente a generar en los tiempos actuales la violencia política contra ellas, definida esta última por la Convención de Belém do Paré como: "...una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres [que] constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana".

En consecuencia, la propia Convención de Belém Do Paré, hace alusión al origen histórico de esa violencia política contra las mujeres, que ha venido a constituirse en un verdadero lastre que impide el ejercicio eficiente de los derechos político-electorales de las mujeres y en un obstáculo para el bienestar de las familias y de las sociedades, que a su vez entorpece las posibilidades de las mujeres para contribuir en el desarrollo de sus países y de la humanidad, según lo expresa la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Por lo mismo, conviene conocer el origen de la violencia histórica contra las mujeres para enderezar acciones eficientes a fin de eliminarla y generar un conocimiento auténtico de los hechos históricos, con el propósito final de generar una cultura de igualdad y paridad de géneros acorde con la vida democrática contemporánea.

La violencia histórica contra las mujeres surge de la aplicación de un método de conocimiento e interpretación histórica parcializado y masculinizado, en el cual se vinculan los hechos históricos con los personajes que en cada época estuvieron en condiciones de tomar las decisiones políticas del momento, situación en la cual las mujeres tradicionalmente, salvo excepciones, se mantuvieron marginadas.

La objetividad en el estudio de las fuentes de información y la fidelidad o veracidad de éstas, deben constituir los parámetros fundamentales del trabajo de un historiador que, por esa razón, debe evitar en sus análisis los prejuicios, los convencionalismos, los autoritarismos y las idealizaciones; limitaciones todas éstas que alteran la realidad de los hechos pretéritos.

Los conceptos sociológicos de rol, *status* y poder, íntimamente relacionados, resultan claves para entender el origen y la evolución de la postergación de las mujeres en el desarrollo socio-cultural de los pueblos.

Además, los estudios de la antropología y de la prehistoria son de gran utilidad para conocer el origen de esa discriminación en los albores de la humanidad.

Se tiene conocimiento de que en los periodos paleolítico y mesolítico hombres y mujeres participaban relativamente en forma igualitaria en las tareas indispensables para la sobrevivencia, incluso se han señalado periodos de posible matriarcado, si bien no en forma unánime por parte de los especialistas.

En tanto que en el periodo neolítico al darse una mayor especialización laboral y sobrevenir con el sedentarismo y la agricultura, la necesidad de acaparar tierras y propiedades, la relativa igualdad se rompió entre los géneros y se establecieron las sociedades patriarcales, a partir de cuya existencia, el derrotero político fue monopolio de los varones.

Modernamente y de cara al cuestionamiento de los estudios tradicionales de la Historia, se plantea la necesidad de aplicar otros métodos, como el sociológico, que sean incluyentes y propor-

cionen una visión incluyente y más útil de lo ocurrido en épocas pretéritas.

Se plantea de esta manera una visión tridimensional de la Historia, que abarque, su planteamiento con método evolutivo tradicional, su nuevo enfoque sociológico incluyente y el acceso a la memoria histórica, en donde resalte en forma igualitaria y proporcional la contribución de ambos géneros a la vida cotidiana de los pueblos en otras épocas históricas.

Procurar un enfoque nuevo y panorámico de la Historia es una tarea impostergable a fin de eliminar las cadenas del prejuicio que todavía impiden a la sociedad moderna su desarrollo integral y pleno, de aquí la importancia de revisar los programas y los textos de la enseñanza de la Historia en los distintos niveles de la enseñanza escolarizada.

En aras de participar en esa tarea de eliminación de la violencia histórica contra las mujeres, y con el deseo de reparar una injusticia evidente, se eleva la propuesta a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, de honrar con sus nombres a dos Demarcaciones, correspondientes a otras tantas heroínas de la guerra de independencia, cuyas biografías están relacionadas de manera cercana con el diario vivir de dicha Ciudad, ellas son Doña Josefa Ortiz y Doña Leona Vicario; y

El mensaje básico de este estudio estriba en la vinculación estrecha que se da entre la violencia histórica y la violencia política contra las mujeres, ambas, situaciones patológicas que urge erradicar a fin de lograr una sociedad auténticamente democrática e incluyente.

Concepto y Contexto de la Violencia de Genero[1]

La violencia de género es producto de circunstancias histórico-sociales que se legitimaron tanto en el plano legal como cultural, sin embargo, esta conducta vulnerada sistemáticamente por acciones u omisiones son un problema grave y complejo que conlleva a la discriminación, lesión de los derechos humanos y desigualdad.

Tanto mujeres como hombres pueden convertirse en víctimas y/o agresores de actos de violencia; sin embargo, es la mujer quien constantemente la padece; las estadísticas señalan que las mujeres tienen más probabilidades de ser víctima de ataques físicos u homicidios perpetrados por conocidos.

Concepto de violencia

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define como violencia "El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otras personas o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos de desarrollo o privaciones".

Concepto de género

Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad. Alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan sus funciones. Estas formas varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo.

Concepto de violencia de género

"Todo acto de violencia basada en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada".



La violencia de género se da en todos los ámbitos y por parte de diversos agresores, desde la pareja y familiares hasta desconocidos; constituye un fenómeno extendido con características y matices diferentes.

1 Concepto y contexto de la violencia de género. En: Manual prevención de la violencia de género en diversos contextos. México: SSP, 2012. Págs. 15-23

Para poder entender la violencia de género, es necesario definir sus tipos y modalidades, sin embargo, no existe ningún ordenamiento jurídico que los conceptualice como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por tal motivo recurrimos a ella, aunque para efectos de esta guía su aplicación es para todas las personas**.**

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala cinco tipos de violencia:

Psicológica**.** "Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio".

Física**.** "Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas".

Patrimonio. "Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima".

Económica**.** "Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral"**.**

Sexual**.** "Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto".

Familiar. "Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho".

Laboral y docente. "Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad".

En la comunidad. "Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público".

Institucional. "Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia".

Ciclo de la Violencia

En 1979, Leonore Walter habló por primera vez de la violencia como un ciclo que muestra un comportamiento repetitivo en el proceso de maltrato; trabajó en un refugio para mujeres violentadas y observó que muchas de ellas describían un patrón muy parecido. El ciclo de la violencia consta de tres fases: fase de tensión, fase de agresión y fase de reconciliación, arrepentimiento o "luna de miel" y nos ayuda a entender cómo se produce y se repite la violencia en la pareja.

Este ciclo, aunque fue realizado ex-profeso para mujeres violentadas aplica perfectamente en todas las guías de los talleres (Prevención de la Violencia Familiar, de la Violencia contra las Mujeres y de la Violencia en el Noviazgo).

En una relación, la violencia empieza de manera sutil, la agresión psicológica se confunde como una forma de interés y/o preocupación por la persona. Esta conducta no aparece en el primer

momento como violenta, pero igualmente ejerce un efecto devastador sobre la víctima provocando un progresivo debilitamiento de sus defensas psicológicas. En un segundo momento, aparece la violencia verbal, que viene a reforzar la agresión psicológica, inmediatamente después comienza la violencia física y/o sexual.

Una relación abusiva puede adoptar diversas formas y tener distintos grados de daño. Generalmente, se trata de formas de mostrar control y dominación sobre el otro, que se repiten cíclicamente y se agravan de manera gradual, tanto en intensidad como en frecuencia.

Fase de tensión. Se caracteriza por una escala gradual de tensión que se manifiesta en actos que aumentan la fricción y los conflictos. El victimario(a) expresa hostilidad, pero no en forma explosiva. La víctima intenta calmar, complacer o al menos, no hacer aquello que pueda molestar en la creencia irreal de que ella puede controlar la agresión. Pero ésta sigue aumentando y se producirá la fase de agresión.

Fase de agresión**.** Cuando la estrategia de control o negociación deje de funcionar se hace inevitable el incidente agudo de agresión, se caracteriza por una descarga incontrolable de las tensiones que se han venido acumulando, su rabia es tan grande que no tiene control sobre su comportamiento, quiere darle una “lección” a la víctima. Los hombres y las mujeres violentas saben que su comportamiento es inadecuado, porque mantienen la agresión como un asunto privado, el agresor(a) es quien puede ponerle fin a esta fase, la mujer o el hombre sólo busca un lugar seguro para esconderse. Es la más crítica de las fases ya que en ella pueden presentarse distintos tipos de violencia.

Fase de conciliación o “Luna de Miel”**.** El agresor(a) presenta un comportamiento extremadamente cariñoso, amable y de arrepentimiento, sabe que ha actuado violentamente y trata de compensar a la víctima, le suplica perdón y promete que esa situación no se volverá a repetir. Iniciará acciones con el propósito de demostrar su sinceridad, como dejar de beber, de salir con los amigos(as) o de cualquier cosa que afecte su estado interno de ansiedad. Este momento supone un refuerzo positivo para que la víctima mantenga la relación, fomenta la esperanza de que puede llegar a cambiar, que necesita ayuda.

La Violencia

Se considera un problema privado, un asunto asumido por las víctimas e ignorado por la sociedad. En el hogar, la oficina, se interpreta la violencia como normal, se legitiman y se reproducen relaciones conflictivas que se repiten tanto al interior como exterior.

Fomenta comportamientos y roles discriminatorios**,** con base en las costumbres y tradiciones de nuestro país que se encuentran fuertemente arraigadas a una sociedad patriarcal, las masculinidades dominantes le otorgan al hombre el poder vivir en una condición de género privilegiada, jerárquicamente superior; contrario a la construcción social del ser mujer, que implica vivir una condición inferior donde las actividades son desvalorizadas e invisibilizadas, colocándolas en una posición jerárquica menor, subordinada y sometida al poder de lo masculino.

Existe resistencia social a considerar la violencia de género como un delito**:** La violencia es el reflejo de una relación de control y poder que puede constituirse en una conducta tipificada en el momento que afecta psicológica, física, patrimonial, económica o sexualmente a la víctima.



De manera expresa la violencia contra las mujeres está presente en la mayoría de las sociedades, pero a menudo no es reconocida y se acepta como parte de la cotidianidad en las relaciones de pareja.

La violencia de género afecta a mujeres y hombres; sus repercusiones impactan a la sociedad, convirtiéndose en un fenómeno con consecuencias negativas inimaginables, cuyo surgimiento y desarrollo es producto de múltiples factores.

Año con año la estadística ha ido en ascenso y demuestra que la violencia que los hombres y mujeres ejercen puede adoptar muy diversas formas y generalmente comienza de modo insidioso por lo que con frecuencia es difícil de reconocer incluso por la propia víctima15.

Dada la magnitud de este tipo de violencia, en algunos países han empezado a contabilizar su impacto en el mercado laboral y en los sistemas de procuración de justicia y salud.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) estima que los costos de violencia contra las mujeres oscilan entre 1.6 y 2% del Producto Interno Bruto (PIB) de los países de la región latinoamericana.

En casi todas las sociedades y grupos socioeconómicos y culturales existe algún grado de violencia de género enfatizándose hacia las mujeres. Las organizaciones han venido denunciándolo.

Los costos sociales y económicos de la violencia contra la mujer son enormes y repercuten en toda la sociedad. Las mujeres pueden llegar a encontrarse aisladas e incapacitadas para trabajar, perder su sueldo, dejar de participar en actividades cotidianas y ver menguadas sus fuerzas para cuidar de sí mismas y de sus hijos.

De cada 100 mujeres de 15 años y más, 40 han sido objeto de violencia en los espacios comunitarios o sociales a lo largo de su vida. De los homicidios de mujeres: 41.4% ocurren en su vivienda.

Los factores de riesgo de la violencia de género son de carácter individual, familiar, comunitario y social. Algunos se asocian a la comisión de actos de violencia, otros a su padecimiento, y otros a ambos.

Mujeres, Violencia e Igualdad:

Una Cuestión de Derechos Humanos

Deniss Karina González Lozano[1]

Yahaira Berenice Martínez Pérez

Una visión general sobre derechos humanos

La importancia de los derechos humanos ha sido palpada por la sociedad y los organismos internacionales desde tiempos remotos, es por ello por lo que al hablar del origen de los derechos humanos se deben mencionar algunos de sus antecedentes con la finalidad de comprender su concepto en la actualidad. Cabe referir los primeros antecedentes en sistemas jurídicos, éstos se remontan desde el Derecho Romano y el Derecho Canónico, mismos que se posicionaron en Europa Continental y América Latina a partir del siglo XIII.

Como ante sala, los Derechos Humanos marcan sus orígenes en el año 539 a. de C. cuando Ciro el Grande, con la conquista de Babilonia, liberó a los esclavos, declarando que toda persona era libre de escoger su religión sin ser perseguidos y estableció la igualdad racial. Estos decretos fueron grabados en un cilindro de barro cocido, conocido como Cilindro de Ciro, documento que se reconoce como el primer escrito de los derechos humanos del mundo (ONU), Organización de las Naciones.



Por su parte la escuela estoica basándose en estos decretos ampliaron el concepto al hablar de una ley natural universal a la que se adhería todo hombre por el uso de su razón, partiendo de una concepción del cosmos como un todo ordenado, el humano ante su capacidad de raciocinio se ubica en un lugar único por su facultad de comprender la estructura, la unidad del todo y conocer así su papel dentro de ella. Destacando que al obrar con el todo gracias a la razón, el ser humano encuentra la felicidad y con ello el valor de la justicia.

Si bien la filosofía estoica abre la puerta con la idea de la razón universal, por su parte, el cristianismo bajo su concepción espiritual sobre la idea de fraternidad humana amplia la idea de lo que es justo cómo orden objetivo ante su concepción de la búsqueda de justicia, otorgando al ser

1 González Lozano, Deniss Karina; Martínez Pérez, Yahaira Berenice. Mujeres, Violencia e igualdad: una cuestión de derechos humanos. En: Revista Política, globalidad y ciudadanía. Vol. 7. No. 14, junio-diciembre del 2021. Págs. 103-125

humano un valor superior, promulgando la igualdad por ser todos hijos de Dios logrando con ello el rechazo a todo acto de esclavitud para dar paso al establecimiento de valores morales tanto a nivel colectivo como del individuo mismo.

Bajo esta perspectiva moral se destaca las contribuciones de Santo Tomás de Aquino al asentar que de existir un conflicto entre lo social y lo individual en relación con lo material, era necesario y justo que prevaleciera el bien común. Así, al mantener una buena conducta por medio de los hábitos beneficiosos para la persona y para los que lo rodean, se logra mantener la armonía del mundo, es decir, se logra así una virtud moral que consiste en la constante y firme voluntad de dar a Dios y al prójimo lo que le es debido y justo, sobre poniendo así el derecho humano.

Con el avance de la sociedad hace su aparición otro punto clave en la historia de los Derechos Humanos, el Rey de Inglaterra en el año de 1215 firma el primer documento que reconoce los derechos de las personas, declarando en él, que nadie podría invalidarlos logrando con ello que los derechos de las personas fueron reconocidos y protegidos de los que estaban en el poder. Dicho documento es conocido como La Carta Magna, considerada como uno de los documentos legales más importantes por compilar de forma escrita, el conjunto de normas y principios que garantizaba el efectivo cumplimiento de los derechos humanos dentro de toda sociedad y convirtiéndolo el documento que marca el inicio de la democracia moderna.

A partir del acontecimiento antes mencionado una oleada de importantes momentos se destacan cuando se habla del desarrollo de los Derechos Humanos como: La Petición de los Derechos en 1628 como la Declaración de Libertades Civiles, La Declaración de la Independencia de Estados Unidos en 1776 que proclamaba el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad, La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en 1789 en la época de la Revolución Francesa en el cual este documento de Francia establecía que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, todos estos eventos enfocados con un solo fin, el reconocimiento de la igualdad entre los seres humanos.

Ante todos los movimientos que se suscitaban tanto en Estados Unidos como en Europa, en 1864 se lleva a cabo la primera Convención de Ginebra para promover el cuidado de los heridos de guerra, en donde dieciséis países europeos y varios países de América se congregaron con el propósito de adoptar un convenio para el tratamiento de los soldados heridos en combate, en donde se obligaba a proveer atención médica sin discriminación a personal militar herido o enfermo y de respetar el trasponte y el equipo del personal médico con el signo distintivo de la cruz roja sobre fondo blanco.

Es así como la historia permite ver que estos acuerdos marcaron la ruptura radical con las formas de poder que se tenía sobre los pueblos, comenzando por establecerse la igualdad de derechos considerados ineludibles a la naturaleza del hombre, y dando como resultado las primeras Constituciones modernas estableciendo el modelo de democracia representativa, el gobierno de las leyes, la posibilidad de la alternancia en el poder y la administración de justicia en base a principios establecidos legalmente en el parlamento. Sin duda daba comienzo una nueva era de la sociedad occidental que con sus cambios permearía de manera profunda al mundo entero.

La gran cantidad de afectados a consecuencia de los conflictos armados y la devastación que dejaba a su paso el término de la Segunda Guerra Mundial impulsa a los Estados alrededor del mundo a fundar en 1945 lo que hoy en día se conoce como la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Tras los estragos ocasionados por dicho acontecimiento y la preocupación de todas las naciones participantes generó en la comunidad internacional una inminente necesidad por plasmar en blanco y negro una carta de derechos que afirmara los valores defendidos en la lucha contra el fascismo y el nazismo, así nace la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), proclamados por la ONU en 1948.

En este documento (DUDH) que al paso de los años se ha ratificado, que se reconoce y es aceptado internacionalmente se presentan al mundo los 30 artículos que declaran los derechos inherentes a todos los seres humanos con la finalidad de promover, proteger y conseguir: libertad, justicia y paz para todos por igual.

Lo antes mencionado se deja asentado con el artículo 1 de dicha declaración que a la letra dice: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. dejando

claro la intención de prevalencia de los valores humanos como la bondad, la empatía, generosidad, responsabilidad, entre algunos por mencionar.

Para reforzar lo antes mencionado dicha Declaración dentro de su articulado va de derechos más generales a más específicos y se acogen otros derechos personales y sociales más concretos, que se relacionan con la interacción de los individuos que conviven y trabajan en sociedad como ejemplo el Artículo 12 el cual menciona 'Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Bajo esta misma Declaración de Derechos, la lista se extiende con la finalidad de abarcar aspectos relacionados a los derechos de pensamiento, conciencia, religión o libertad política, como ejemplo el artículo 18 de dicha Declaración que dice: 'Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, o bien el artículo 21 que manifiesta que: Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Es así como se puede apreciar la intención de cuidar todos los aspectos de la vida de los individuos buscando con ello una convivencia pacífica y armoniosa entre las personas y extenderlo hasta las naciones del mundo.

Los últimos artículos de la Declaración de Derechos Humanos se enfocan en derechos que abarcan derechos relacionados con las condiciones de vida, educación, la cultura, ciencia y la protección de las personas ante cualquier discriminación ante dicho documento. Si bien es verdad que los derechos humanos establecidos dentro de la DUDH son universales e inherentes a las personas, es de reconocer que no siempre se alcanzan a completar a lo largo del mundo entero, y que las naciones siguen esforzándose por alcanzar o preservar al menos los más esenciales, dejando una tarea continua para los dirigentes de los países en la búsqueda de una vida más justa e igualitaria para todos los habitantes del planeta.

A partir de este acontecimiento, se destaca el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, organizaciones como la Organización de Estados Americanos (OEA), tratados y convenciones enfocadas a trabajar en favor de los grupos más vulnerables resaltando la Convención para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, entre otros.

Ahora bien, al hablar de Derechos Humanos no solo es importante destacar los momentos claves que han marcado su curso durante la evolución humana, es necesario a su vez establecer la conceptualización cuando se habla de ellos. El buen entendimiento sobre el concepto de los Derechos Humanos permite establecer un marco de referencia ante un concepto que, si bien se considera universal, deja una tarea importante para todos aquellos que se dedican al estudio de estos, ya que es difícil encontrar una unanimidad en cuando a su definición.

Una de las definiciones básicas cuando se habla de los Derechos Humanos es la proporcionada por la Organización de las Naciones Unidas la cual expresa que los Derechos Humanos. Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición, es decir, corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

Bajo este orden de ideas y ante el amplio cúmulo de definiciones del término, Peces-Barba citado por hacer su aportación definiendo a los derechos humanos como:

La facultad que la norma atribuye de protección de la persona, en lo referente a la vida, a su libertad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado en caso de infracción.

Otros autores como Castán Tobeñas señala que los Derechos Humanos se pueden definir como: Aquellos derechos fundamentales de la persona humana -considerada en su aspecto individual como comunitario- que corresponde a éste por razón de su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social), y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder y autoridad, y toda noma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común.

En esta misma perspectiva hace sus aportaciones Burgoa al afirmar que *l*os derechos se traducen en imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traduce en el respeto a su vida, dignidad y libertad, en su dimensión de persona.

Es así como se destaca en ellos un mismo fin al momento de definir y conceptualizar los Derechos Humanos recalcando que su esencia es la protección y respeto de los aspectos fundamentales que permitan el desarrollo integral de una persona, emanando de su condición de su naturaleza humana.

Sin embargo para autores como Pérez Luño pone énfasis en la necesidad de hacer una división entre los derechos humanos como: Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional refiriéndose a que estos son los que posee una persona y que por ende el Estado debe respetar sin distinción ni discriminación alguna, y los derechos fundamentales como: Aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada dándole el énfasis a que estos son aquellas facultades que posee una persona y que son reconocidos a través de un ordenamiento jurídico vigente, es decir, son reconocidos legalmente y protegidos a través de garantías procesales.

Siguiendo este mismo orden de ideas, ONU Mujeres ha manifestado su interés de la participación de las mujeres para dirimir conflictos a través de procesos de negociación y conciliación, en busca de sensibilizar el desarrollo en los procesos de mediación con enfoque de género, bajo este mismo contexto, algunos autores reconocen la aplicación de los programas de justicia restaurativa con enfoque a las garantías internacionales de los derechos humanos.

Si bien no se puede decir que existe una decisión unánime ante una definición universal de los Derechos Humanos, se puede destacar que los autores concuerdan en que los Derechos Humanos revisten características que los singularizan y que son necesarios para comprender su importancia.

En este mismo orden de ideas, según Carpizo las características de los Derechos Humanos son:

Universalidad: significa que todo ser humano posee una serie de derechos con independencia del país en que haya nacido o habite.

Historicidad: se refiere a tres aspectos diversos: a) La evolución de la civilización; b) Nuevos problemas, necesidades y retos, y c) El contexto social y cultural de cada país.

Progresividad: implica que su concepción y protección nacional, regional e internacional se va ampliando irreversiblemente, tanto en lo que se refiere al número y contenido de ellos como a la eficacia de su control.

Aspecto protector: se ampara a toda persona humana, incluso se ha llegado a sostener que los derechos humanos no deben proteger sólo a la persona, sino también a la comunidad nacional.

Indivisibilidad: implica que todos los derechos forman una unidad.

Eficacia directa: significa que los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por un país, vinculan obligatoriamente a todos los poderes públicos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y órganos constitucionales autónomos, así como a autoridades, grupos y personas, y para ello, no es necesario que una ley desarrolle los alcances de ese derecho humano, aún en el supuesto de que la Constitución señale la existencia de esa ley.

Por su parte, el multicitado organismo internacional reconoce los derechos humanos como universales e inalienables*,* es decir, son universales por el simple hecho de ser persona, pues todos los ciudadanos gozamos de ellos. Son inalienables ya que no pueden renunciarse o cederse. Menciona que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes por lo que se encuentran estrechamente relacionados, pero ninguno de ellos es más importante que otro y a su vez, ningún derecho tiene prioridad sobre el otro.

Ahora bien, equitativo y no discriminativo, al referirse que todas las personas al nacer goza-

mos del derecho de igualdad y de la dignidad de los derechos, así como la no discriminación, misma que se contempla mediante la resolución, en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres. Por lo tanto, se advierte que los derechos de las mujeres son iguales ante las normas jurídicas por lo que reconoce salvaguardar el respeto a la dignidad de todas las personas refiriéndonos a los que se integran en poblaciones minoritarias.

Contexto jurídico internacional y nacional de los derechos de las mujeres

Uno de los temas que hoy en día toma los escaparates tanto de organizaciones, gobiernos y sociedad son aquellos que están relacionados con las mujeres. Y como no ha de ser así, si es visiblemente la desventaja que existe hacia ellas en todos los ámbitos de nuestra vida cotidiana. Se advierte la diferencia que se da entre hombres y mujeres actualmente alrededor del mundo, que son constantes los esfuerzos por buscar la manera de estrechar los privilegios que preexisten entre ellos.

Estos esfuerzos se ven reflejados en el ámbito de los Derechos Humanos, ya que la igualdad entre las mujeres y los hombres, así como lograr la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer forma parte de los derechos humanos fundamentales y sobre todo del interés del máximo organismo enfocado en mantener la paz, la seguridad del mundo y defender los derechos humanos: las Naciones Unidas.

Como se ha venido mencionado en párrafos anteriores, desde la fundación de las Naciones Unidas, se ha buscado hacer hincapié en promulgar, proteger y promover la igualdad tanto de hombres como mujeres. Esto se puede ver reflejado en La Carta de las Naciones Unidas en 1945 que establece dentro de sus objetivos el interés por reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Así mismo, en el ordinal primero se reafirma dicho propósito al manifestar como principio el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Por lo que se ha de destacar que durante la creación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 se dio un arduo debate acerca del uso del término “todos los hombres” por el uso de un término más neutro en cuanto al género, y fue así como se incorporó en su redacción el término todos los seres humanos y todas las personas’ dejando con ello en claro que dicho documento hace referencia tanto a hombres como mujeres por igual.

En este parámetro cabe destacar diversos instrumentos internacionales de especial relevancia en la violencia contra la mujer, como la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres, El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, sin dejar de mencionar, La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Aún y en el entendido de que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, generaliza los sexos, cabe mencionar que destaca su universalidad e inclusión para todos los seres humanos, por lo que permite su validación como instrumento para los derechos humanos de las mujeres. El reconocimiento frente una necesidad de proteger a las mujeres como grupo vulnerable y víctimas de una sociedad que daba el privilegio a los hombres, la Asamblea General de las Naciones Unidas solicita a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer la elaboración de una Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, la cual fue aprobada en 1967.

Ante una realidad mundial sobre estrategias que favorecieran el hacer valer y promover los derechos universales de las mujeres, en 1979, nace el instrumento más importante sobre los derechos de las mujeres jurídicamente vinculante, nos referimos a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW el cual con el paso de los años en 1981 entra en vigor como tratado internacional.

Dicha Convención forma el parteaguas de la defensa de los Derechos de las Mujeres en el mundo, ya que es el instrumento más completo y sólido que promueve sus derechos y recoge toda la normativa precedente respecto a los derechos de las mujeres en sus diversos ámbitos como legales, culturales, reproductivos y económicos, por mencionar algunos.

En una breve descripción, la CEDAW consta de un preámbulo y 30 artículos. La fuerza que dicho instrumento representa para los derechos de las mujeres se aprecia desde su inicio, en donde en su primera parte da una definición clara y concisa sobre lo que significa la discriminación contra la mujer, y que a la letra dice en su artículo 1.

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El articulado que se extiende dentro de dicha Convención en esta primera parte compromete a los Estados Partes a adoptar políticas y medidas legislativas para eliminar todas las formas de discriminación y con ello asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer.

En su artículo 5, Los Estados Partes se comprometen a tomar medidas apropiadas para la modificación de los patrones socioculturales de conductas que contribuyan y perpetúen la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y así mismo garantizar la educación familiar bajo la comprensión de la maternidad como función social y dándole reconocimiento a la responsabilidad compartida de los hijos a ambos padres.

En su segunda parte, la Convención se enfoca en su articulado del 7 al 9 en tomar todas las medidas apropiadas para la eliminación de la discriminación contra la mujer en cuanto a sus derechos civiles y políticos, dejando una referencia clara en cuanto a las condiciones de igualdad ante el voto, ocupación de cargo públicos, participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y todo lo relacionado con la adquisición, cambio o conservación de su nacionalidad.

La tercera parte de dicha Convención hacer referencia en sus artículos del 10 al 14, a los derechos de las mujeres en el campo socioeconómico, educación y formación, al trabajo y maternidad, a la salud, al crédito y a las condiciones de las mujeres en las zonas rurales. La parte final que va desde su artículo 15 al 30 hace referencia a los mecanismos de aplicación por parte de la Convención para examinar y asegurar el completo ejercicio de lo acordado dentro de ella.

Uno de los mecanismos adoptados para velar por la eficiencia y eficacia de dicha Convención, fue el establecimiento del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano encargado de vigilar su aplicación, hacer el estudio de los informes proporcionados por los Estados Miembros y devolverle a cada Estado Parte el resultado de su análisis con las recomendaciones inmediatas a ejecutar para enriquecer las medidas encaminadas a erradicar la discriminación en la vida de las mujeres.

Dicho comité establece directrices en la presentación de informes específicos que en su conjunto constituyen estándares armonizados para la presentación de informes de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. De esta manera, en el año 2018 México rindió su noveno informe ante la CEDAW manifestando los avances en las reformas legislativas y los progresos para erradicar la violencia de género que se ha vivido en nuestro país ante los feminicidios, con ello salvaguardar los derechos de las mujeres. Sin embargo, plantea la carencia de mecanismos eficaces en la promoción de la igualdad de género, así como las constantes vulneraciones a los actos discriminatorios por motivos de sexo que viven las mujeres.

Ahora bien, bajo esta misma idea acerca del reconocimiento de los derechos de las mujeres en el mundo, se deben resaltar acontecimientos que contribuyeron para que hoy en día se continué la lucha sobre los derechos universales de las mujeres. Con la finalidad de impulsar la importancia de las mujeres en el mundo, en 1975 se declara el Año Internacional de la Mujer, con la finalidad de llamar la atención sobre la igualdad entre mujeres y hombres y destacar su contribución al desarrollo y la paz del mundo.

Ese mismo año se celebra en la Ciudad de México, la Primera Conferencia Mundial sobre

la Mujer y años más tarde se da lugar a conferencias mundiales como la de Copenhague en 1980 y la de Nairobi en 1985. Sin embargo, no fue hasta 1993 cuando se logra elevar las cuestiones de género a la categoría de temas trasversales y se dejó de ver las problemáticas de las mujeres en el mundo como asuntos independientes de los países.

A partir de aquí se da un giro a la visión de la defensa de los derechos de la mujer, dejando plasmada su importancia en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, al ser reconocida la violencia como una problemática social grave, logrando la compresión internacional de que esta problemática constituye una violación de sus derechos humanos y a su vez una forma de discriminación.

Por último pero no menos importante otra de las plataformas que destaca en importancia al proteger los derechos universales de las mujeres a nivel internacional es la Organización de los Estados Americanos (OEA) la cual negoció la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres conocida como la Convención de Belém Do Pará en la cual se recalca el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Dicha Convención deja plasmados aquellos derechos que han de ser protegidos para todas las mujeres, los cuales se manifiestan en su artículo 4 que a la letra dice:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: El derecho a que se respete su vida. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. El derecho a la libertad y a la seguridad personal. El derecho a no ser sometida a torturas. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.

El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos. El derecho a libertad de asociación. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.

El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Bajo esta visión, se demuestra la preocupación universal de reconocer los derechos de las mujeres a la luz de los derechos humanos en perspectiva de género con la finalidad de poder dar un trato justo ante un mundo diseñado y que es manejado bajo la tutela de los hombres, pero que sin duda con el paso de los años ha logrado tener poco a poco una apertura hacia los grupos más vulnerables, en donde se ubica a las mujeres.

En atención al marco internacional, el estado mexicano ha externado su compromiso para erradicar la violencia contra la mujer y alcanzar la igualdad entre las mujeres y los hombres, por lo que integra un *corpus iuris* para salvaguardar los derechos de las mujeres, entre los cuales se destacan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes expedida en el año 2000, Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren a niñas, niños y adolescentes por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Ley General de Víctimas, La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.

En este mismo orden de ideas, nuestro sistema jurídico Constitucional contempla el imperio de Derecho en la legalidad de ajustar la aplicación en la norma jurídica mediante el artículo 133 bajo la siguiente tesitura:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la

República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Por lo que, en el año 2011, se genera un paradigma de justicia con enfoque a los derechos humanos fortaleciendo los artículos 1°, 15, 18, entre algunos otros por mencionar. Por su parte el artículo primero reconoce a todas las personas como inherentes a los derechos humanos, garantizando los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Hace especial énfasis en el párrafo quinto a la no discriminación e igualdad de género de la siguiente manera:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte el ordinal 15 reconoce la no vulneración a los derechos humanos y a los instrumentos internacionales al referir que no se autoriza la celebración de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Ahora bien, el párrafo sexto del artículo 18 reconoce la igualdad de condición de los derechos humanos en justicia para adolescentes, refiriéndose como tal a niños, niñas y jóvenes hombres y mujeres.

De esta manera, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos que están reconocidos en la referida Carta Magna y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, dejando sustentado con esto que los derechos humanos de las mujeres se encuentran garantizados de manera universal en todo el territorio nacional.

Queda manifiesto que, el respeto a los Derechos humanos no es de orden pasivo, toda vez que es obligación del Estado brindar a su población seguridad, paz y orden, así como implementar políticas públicas de enfoque de género que erradiquen, prevengan y mitiguen la violencia contra la mujer.

Aportaciones en la igualdad de género. Caso México

Una de las problemáticas más graves por ser considerada una forma de discriminación y violación a los derechos humanos de las mujeres versa en la violencia ejercida hacia la mujer tanto en el ámbito público como en lo privado, lo que la convierte en la piedra angular no solo a nivel mundial, sino también para cada país, que hace frente a ella, en donde México no es la excepción.

La violencia contra la mujer es una problemática social que no reconoce estrato social, religión, educación o etnia, misma que causa consecuencias no solo a las mujeres que la padecen sino a sus hijos e hijas, generando con ello que las afectaciones permeen y dejen secuelas para todos, visualizando desde la violencia en el noviazgo.

Las organizaciones internacionales con el apoyo de sus diversas comisiones permiten apoyar a los Estados Partes a tener un aliado para el análisis y elaboración de sugerencias ante aquellas necesidades de mejora que cada uno como país debe realizar para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, dando a su vez el tiempo y la soberanía para que se ejerzan los avances de acuerdo a las normas y leyes nacionales en vigor de cada pueblo.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, y la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (ENVIM, 2006) son herramientas que utiliza la Nación con la finalidad de evidenciar la violencia contra la mujer y cuantificarla para así poder tomar las medidas necesarias para la instrumentación de mecanismos que permitan prevenir, sancionar y erradicar el problema en todo el país.

Por su parte la ENDIREH 2016, deja como resultado que en México de las mujeres de 15 años y más, 66.1% han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor, alguna vez en su vida, 43.9% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación, y en relación a los espacios públicos o comunitarios, 34.3% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia sexual, datos que

de manera general son alarmantes.

La ENVIM 2006 deja de manifiesto que en cuanto a la violencia contra la mujer el 33.3% de las mujeres encuestadas señalan que han vivido violencia en el último año de relación, 35% de las mujeres señalaron que han tenido más de una relación violenta y 60% de las mujeres encuestadas señalan que han tenido toda su vida.

Ambas encuestas ponen de manifiesto que la violencia contra las mujeres no es un fenómeno aislado, sino que afecta a un importante número de mujeres, promoviendo con sus análisis de datos la importancia como problemática de carácter público y así formar parte de las prioridades del gobierno como parte de su plan de seguridad nacional y dar sustento a desarrollo de las políticas públicas para la prevención y atención del tema.

Es importante hacer mención que, aunado a los señalamientos recibidos por parte de organismos internacionales, esta problemática toma mayor importancia ya que casos particulares han llegado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y ha sentenciado al Estado Mexicano en referencia a violaciones a los derechos humanos de las mujeres en los casos de: González y otras (Campo Algodonero), caso Fernández Ortega y por último caso Rosendo Cantú.

El riesgo que vive la mujer en México es alarmante en la actualidad ya que el cuidado de su seguridad ha dejado mucho que desear, situación que se confirma al encontrar los siguientes datos: 28 de sus 32 entidades federativas, que equivalen al 56% del territorio nacional, se encuentra formalmente en Alerta de Violencia de Género contra la Mujer, destacando dentro de los estados de mayor preocupación Veracruz, Guerrero, Jalisco, Morelos y el Estado de México.

En este sentido, ante la prevalencia de la impunidad y la agudización de la violencia contra las mujeres en México, el OCNF hace un llamado al Gobierno Federal para:

El fortalecimiento de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) con los recursos humanos y materiales idóneos para cumplir de manera efectiva la encomienda de su creación.

El desarrollo de mecanismos institucionales rectores a nivel federal que, de forma permanente y sistemática, realicen un verdadero ejercicio de planeación estratégica, monitoreo y evaluación de todas las AVG, y demás acciones que emprendan para garantizar y proteger los derechos de las mujeres en México.

Actuar de manera integral, desde una perspectiva nacional, que también recupere las realidades estatales y municipales, para que se implementen acciones dirigidas a las particularidades de dichas problemáticas.

Las instancias federales particularmente la CONAVIM se involucren y corresponsabilicen en cinco ejes estratégicos: Planear, Supervisar (monitorear y evaluar), Apoyar, Proponer y Coordinar las AVGM.

Los datos anteriores dejan de manifiesto como el Derecho a la No Violencia contra la mujer se ve poco protegido hoy en México y que la garantía de sus derechos no ha sido una prioridad de Estado, poniendo en peligro la integridad de niñas y mujeres a lo largo y ancho de todo el país, dejando a la luz la falta de atención a la causa raíz de la violencia contra las mujeres en toda la nación, la carencia de implementación de mecanismos que vayan dirigidos a dar seguimiento a las medidas aplicadas y por consecuencia colocar a la violencia contra las mujeres como prioridad para las medidas de Seguridad Nacional de México.

De lo anteriormente mencionado, se puede demostrar que el mismo estado mexicano ha sido señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por casos de violencia de género, cobra especial relevancia la sentencia conocida como González y otras “Campo Algodonero” y la sentencia emitida bajo el nombre “Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco”.



Respecto al caso Campo Algodonero se manifiesta la responsabilidad el Estado por la desaparición y ulterior muerte de tres jóvenes mujeres (González, Herrera y Ramos), se señala al estado mexicano responsable ante la carencia de medidas de protección y prevención en crímenes de mujeres, así como la existencia de patrón en violencia de género dejando en evidencia centenares de muertes en Cd. Juárez ante la indebida diligencia en las investigaciones; de manera colateral el Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México en perjuicio de Dios dada, Jiménez, Romero, Selvas, Rosales, Velasco, Cuevas, Méndez, Sánchez, Torres y Hernández Martínez ha determinado que las once mujeres detenidas fueron víctimas de actos de tortura, violencia física, sexual y psicológica, así como el incumplimiento característico del Estado ante estos hechos.

Tras estas reflexiones, México ha señalado su preocupación ante las problemáticas a las que se enfrentan las mujeres en lo referente al enfoque de género y la violación de sus derechos humanos, ya que impacta diferentes esferas de su vida, tanto en lo laboral, familiar, social, personal e institucional.

Mediante informe ante la CEDAW, plantea la persistencia de los patrones naturalizados en violencia de género, materializados en violencia física, sexual, económica y patrimonial; los estereotipos discriminatorios para definir responsabilidades entre mujeres y hombres; la escasa participación de la mujer en el ámbito público y privado; las constantes desapariciones forzadas que afectan a las mujeres, la falta de sensibilización por el Estado con las víctimas indirectas así como las obstaculizaciones en la aplicación a los mecanismos de alerta de género.

En este contexto, nos encontramos ante el desafío de fomentar la participación de las mujeres en la vida pública, de implementar estrategias para coadyuvar en la igualdad sustantiva y con ello superar los estereotipos discriminatorios que sufren las mujeres en familia y sociedad.

Conclusiones

El surgimiento de los Derechos Humanos garantiza los derechos fundamentales y las libertades que gozan todos los seres humanos, incluidas las mujeres. Se concluye que estos derechos deben estar protegidos por las leyes y la sociedad sin distinción de sexo, raza, estatus social, cultural o religión.

Sin embargo, hoy en día, las mujeres siguen sufriendo de discriminación y violencia tanto en el ámbito público y privado con cifras alarmantes al grado de ser una problemática de alto impacto para la sociedad expandida por toda la nación.

Se identificó que el estado de emergencia que impera en México sobre la violencia de la que son víctimas las mujeres muestra la necesidad de dirigir el esfuerzo para generar instrumentos que permitan a los dirigentes del País el acertado desarrollo de políticas públicas enfocadas a garantizar la seguridad de las mujeres y a su vez profundizar en el conocimiento sobre el vínculo entre violencia contra las mujeres y la consecuencias de un pobre desarrollo humano derivado de la violación y discriminación de las que son víctimas.

Si bien, es de reconocer que en México se ha logrado un avance en la normatividad que regula y garantiza el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, también es necesario destacar que continúa palpable la necesidad inmediata de armonizar las leyes estatales con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, así como mejorar la calidad del servicio de atención por parte de las autoridades para garantizar la protección de las víctimas de violencia.

De manera específica en México, la situación que viven las mujeres recalca la vulneración de los derechos humanos en igualdad de género por lo que debemos considerar que poner fin a la violencia contra las mujeres es pieza clave para el logro de la igualdad de género y su empoderamiento, y que como resultado permitiría un país genuinamente camino al desarrollo.

El Papel de la Sociedad Civil en la Prevención de la Violencia contra la Mujer

Rafaela Schiavon[1]

Erika Troncoso

La inclusión en la agenda pública de la violencia basada en el género tanto en términos de prevención como de atención a las víctimas ha sido un tema en el cual la sociedad civil organizada, en especial las organizaciones feministas, ha dado los grandes aportes desde hace décadas en México. La inclusión del tema en algunos sectores gubernamentales, como las políticas públicas de salud, es el fruto más reciente de estos esfuerzos. Estas organizaciones han llamado la atención a gritos sobre la necesaria carga física y emocional que genera la violencia en todas sus manifestaciones entre las mujeres en todas las sociedades. Una de estas manifestaciones es la violencia doméstica, que ha llamado en particular la atención en todas sus formas: física, sexual, emocional y económica; sin embargo, otras dimensiones hacen evidente la vulnerabilidad a la que se enfrentan las mujeres en contextos diversos, como en zonas de conflicto o de guerras.

Después del Informe Mundial de la Salud del año 2002 sobre la violencia, la Organización Mundial de la Salud planteó algunas estrategias para prevenirla, como aumentar la capacidad para recolectar información confiable sobre violencia, promover la investigación sobre el tema: sus causas, consecuencias y prevención, promover la prevención primaria, promover la equidad de género y social como una vía para evitar la violencia, fortalecer el apoyo y los cuidados disponibles para las víctimas y, para finalizar, como recomendación a los países, desarrollar un plan nacional de acción.

En este contexto el papel que ha tenido la sociedad civil organizada ha sido importante en varios sentidos: por una parte, logró que el tema de la violencia de género se incluya en los acuerdos internacionales, así como en las leyes y normas nacionales, y que se identifique como un problema de derechos humanos de las mujeres que los estados tienen la obligación de afrontar.® En tiempos muy recientes, en la misma Asamblea General de las Naciones Unidas, el Secretario General emitió un espléndido informe que documenta de manera exhaustiva los diferentes aspectos de este fenómeno en el mundo, sus causas y factores de riesgo, así como las formas de prevenirlo, detectarlo y atenderlo, con un enfoque basado en investigaciones y en evidencias.

Por otra parte, el trabajo de la sociedad civil ha consistido en sensibilizar a diferentes sectores de la sociedad (académicos, medios de comunicación, etc.) para visualizar la violencia como un problema cotidiano que afecta a una proporción importante de mujeres en todas las sociedades actuales. Esto ha generado, entre otras cosas, campañas públicas de sensibilización para eliminar y prevenir la violencia de género como una prioridad global. Además, se han atraído recursos y financiamientos por parte de las agencias internacionales y de las instituciones gubernamentales para investigar la frecuencia del problema, identificar la carga en términos de salud sobre las mujeres y sus hijos, las repercusiones sociales e intergeneracionales, los costos económicos que representa para toda la sociedad, así como para implementar programas de detección y atención en los servicios (de salud, sociales y judiciales).



1 Schiavon, Raffaela; Troncoso, Erika. El papel de la sociedad civil en la prevención de la violencia contra la mujer. En: Salud pública. Vol. 49, 2007. Págs. 337-340

Como conclusión, la sociedad civil ha dedicado buena parte de su esfuerzo en campañas de prevención que pretenden modificar las relaciones de género para evitar la carga desproporcionada en términos de enfermedad e infelicidad que este fenómeno genera sobre las mujeres.

Dimensión del problema

La recopilación de información exhaustiva sobre la violencia y los abusos contra las mujeres es difícil de lograr, tanto por el estigma asociado y el miedo a las represalias de las víctimas, como porque este tipo de violencia es de amplia aceptación como un hecho común, casi inevitable e incluso provocado por las mismas mujeres. Aunque algunos hechos violentos hacia las mujeres como la violación, la mutilación genital, el abuso doméstico y conyugal han adquirido ya cierto reconocimiento ante la opinión pública, otros aspectos no reciben la atención adecuada: el tráfico de mujeres y niñas, la prostitución forzada, el infanticidio femenino, la selección prenatal del sexo, el feminicidio, el acoso sexual y la violencia contra las mujeres en los lugares de estudio, de trabajo o de reclusión.

Las investigaciones realizadas a la fecha, algunas de ellas multicéntricas y multipaís, han utilizado estrategias de medición del fenómeno mediante preguntas insertadas en encuestas demográficas en la población general, o a partir de la prevalencia en usuarias de servicios§§ o por medio de encuestas cualitativas. Cada una de estas metodologías arroja aspectos diversos y complementarios de la forma en que la violencia impacta en la vida y la salud de las mujeres y de cómo responden éstas ante aquélla, pero dejan descubiertos los factores relacionados con las determinantes profundas y próximas del fenómeno, sobre todo aquellas modificables y prevenibles.

En general, a pesar de las dificultades metodológicas y éticas de la medición de la violencia, conocer su dimensión constituye una herramienta innegable para llamar la atención y aumentar la conciencia social. En este último aspecto, el aporte de la sociedad civil organizada es insustituible a la hora de llamar la atención, tanto a la sociedad como a las autoridades gubernamentales, sobre esta situación prevenible.

No obstante, algunas diferencias, la mayoría de los estados ha aceptado el marco internacional de los derechos humanos para prevenir, combatir y castigar la discriminación y violencia contra la mujer. Tal enfoque representa un enorme adelanto al ofrecer tanto a las mujeres como a la sociedad civil organizada las herramientas para demandar estos derechos en contraste con la circunstancia de ser sujetos pasivos que dependen de políticas y servicios discrecionales. Sin embargo, la concreción de estas políticas y el cambio de paradigma es un proceso lento para el cual todavía se requieren acciones urgentes y decididas.

Un aspecto importante por resaltar es la violencia sexual. Una iniciativa trascendente es la Iniciativa de Investigación en Violencia Sexual (SVRI, por sus siglas en inglés); esta iniciativa nació por la dificultad, estigmatización y falta de compromiso político para investigar la violencia sexual y diseñar intervenciones efectivas y bien documentadas en políticas públicas y programas. Hoy en día, la prevención y atención de la violencia sexual y sus impactos en las mujeres y niñas sigue representando un reto para dejar atrás este problema de salud pública y de derechos humanos.

Abogacía eje central en la prevención de la violencia

Como se apunta antes, el papel de las organizaciones no gubernamentales ha resultado decisivo para generar buena parte de los acuerdos internacionales que tratan sobre equidad de género. Vale la pena mencionar que, a partir de estos acuerdos, junto con el trabajo constante en los países, se han creado organismos dedicados específicamente a la atención de la equidad de género dentro de los programas gubernamentales. En el caso de México, el Instituto Nacional de las Mujeres con sus institutos estatales busca difundir el tema de género en las políticas nacionales y programas específicos, por ejemplo, en salud, como los que rigen el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud.

En términos legislativos y normativos, las organizaciones no gubernamentales han promovido la promulgación de leyes federales y estatales justas y han participado en la generación y asesoría de normas, como es el caso de la NOM 190 de la Secretaría de Salud, que regula las acciones de los prestadores del sector salud en la prevención y atención de la violencia familiar. Esta norma es un ejemplo paradigmático de colaboración entre el gobierno y más de 100 organizaciones de la sociedad civil en el tema de la violencia de género.

Como colofón, la sociedad civil participa de manera activa en las respuestas del Sector Salud colaborando para crear modelos de prevención y atención a las víctimas de violencia sexual e imple- mentando tales modelos por medio de la capacitación de recursos humanos y creación de nuevas políticas.* §§§ * Por otra parte, algunas organizaciones no gubernamentales realizan trabajo comunitario o de base de manera directa con diferentes públicos mediante actividades como talleres, presentaciones, ejercicios sobre la no violencia y sobre el género. En México existen organizaciones no gubernamentales que se han dedicado al trabajo con hombres y jóvenes para la educación en roles igualitarios, no violentos y justos que permitan prevenir y erradicar la violencia en las relaciones personales, de pareja y paternales.

Este tipo de actividades demuestra a la comunidad de qué forma los modelos actuales de género y de poder promueven, fomentan y normalizan la violencia hacia las mujeres; sin embargo, existen intervenciones que permiten revertir tales dinámicas. En este sentido, una de las grandes tareas de prevención de la violencia es la de modificar los desempeños y modelos de género y poder. Un ejemplo lo representa el material educativo “Género o sexo ¿a quién le importa? Con talleres basados en este material Ipas México ha construido una interesante experiencia de trabajo en colaboración con el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia (CENSIA) de la Secretaría de Salud en las entidades federativas, al tiempo de ofrecer una oportunidad de promover la participación social de los adolescentes en los servicios de salud. Las apropiaciones de los conceptos de género y poder ligados a la sexualidad han permitido además la discusión de estos temas en las comunidades y la reflexión sobre el impacto que se puede generar con las modificaciones de ciertos desempeños culturales y sociales.

El uso de los medios masivos de comunicación ha sido un recurso usado por organizaciones no gubernamentales en otros países donde cuentan con los recursos necesarios. Estas campañas tienen el beneficio de dirigirse a públicos abiertos y ofrecen espacios de reflexión sobre las relaciones de género actuales que propician el abuso contra los más desfavorecidos, de manera habitual las mujeres y los niños. Las campañas del Familia Violence Prevention Fund, (Fondo para Prevención de la Violencia Familiar) están enfocadas en acciones concretas que cada persona puede realizar en su contexto, como ayudar a un amigo, hablar sobre el tema y motivar a las personas en general para acabar con el abuso. Otra vertiente de esta organización es la que realizan en forma específica con niños y hombres jóvenes para poder construir un modelo equitativo de género desde etapas tempranas.



Finalmente, hay que resaltar la campaña del 25 de noviembre, la cual tiene una amplia historia en la región y en México. En ese día, instituido por grupos feministas desde 1981, y que en 1999 fue incorporado oficialmente por la Organización de las Naciones Unidas -con la resolución 54/134-, se promueven actividades para sensibilizar a la opinión pública con respecto al problema de la violencia de género. Durante el año 2006, desde el 25 de noviembre -Día internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer- y hasta el 10 de diciembre -Día internacional de los derechos humanos- se realizó una campaña de activismo internacional en la cual participaron cerca de 130 países y un número indeterminado de organizaciones, incluidos organismos de la ONU. Estos días estuvieron dedicados a crear conciencia en la población, destacar las acciones y promover foros para compartir estrategias entre diversos actores. El año pasado estos 16 días estuvieron dedicados al vínculo entre violencia y VIH/SIDA y ahí se hizo evidente el papel de la sociedad civil en la vanguardia de diferentes vertientes de la lucha contra la violencia, como la paz y la salud mental.

Comentarios finales

Hasta este momento se han abordado algunas dimensiones de la violencia en las cuales la sociedad civil ha jugado un papel importante. Existen, sin embargo, nuevas condiciones sociales -como la globalización y la migración- que colocan a las mujeres y a la sociedad civil organizada frente a nuevos retos. Se ha demostrado que la pobreza afecta de manera desproporcionada a las mujeres, en particular a aquellas que son jefas de hogares, y esto da como resultado nuevas formas de violencia o agrava las ya existentes al generar nuevas formas de subordinación. La falta de acceso a servicios básicos de salud, vivienda y educación, así como a la propiedad de la tierra, afecta en forma masiva a las mujeres y las deja sin posibilidades ni herramientas para hacer valer sus derechos en equidad. En este contexto los retos a futuro son grandes para lograr un mundo libre de violencia de género.

A pesar de que el tema de la violencia ha ganado reconocimiento en la agenda global, las medidas de prevención son un reto para la sociedad civil organizada, por lo que se requieren acuerdos sociales que combatan las inequidades estructurales, en especial aquellas que afectan en forma desproporcionada a las mujeres. Puede parecer muy difícil o incluso utópico cambiar las relaciones de género existentes; sin embargo, hay evidencia de que esto es posible, que existen acciones efectivas que promueven un mundo libre de violencia no sólo para las mujeres y los niños sino incluso para los varones.

Empoderamiento de la Mujer Pese a las Adversidades por la Violencia de Género por Milenios

María Manuela de la Rosa A.[1]

En este siglo XXI ha cobrado gran relevancia la importancia que tiene la defensa de los derechos de las mujeres, ya que es un derecho intrínseco como humanidad el contar con equidad de oportunidades, pues la diferencia de género no debe ser un impedimento para ejercer plenamente todas las prerrogativas que se tienen como persona, como ciudadanas, como parte fundamental de la sociedad, derecho humano por excelencia; pero que, sin embargo, a lo largo de la historia ha ocupado un lugar muy por debajo del hombre, simplemente por el rol que se le ha dado en la sociedad, siendo relegada de manera indistinta en prácticamente todas las culturas para desempeñarse dentro del hogar como responsable del cuidado de los menores, así como en tareas domésticas, pero nunca en la vida política y menos en la toma de decisiones.

No obstante, no puede soslayarse el hecho de que, a pesar de todas las adversidades, ha habido mujeres que se han destacado por el poder que han adquirido, no sólo en la vida política, en la toma de decisiones, sino incluso como gobernantes y monarcas. Mujeres egregias que tienen un lugar preponderante y han cambiado los destinos de la humanidad.

Aunque hubo épocas en que las mujeres tuvieron una participaron en la vida pública, incluso fueron coronadas, líderes, comandaron ejércitos, fueron destacadas guerreras, ocuparon el trono de su cónyuge cuando éste salía a la guerra. Ahí está la reina Penélope, esposa de Ulises, rey de Ítaca; o Clitemnestra, esposa del rey Agamenón de Micenas (aunque su historia ciertamente no es muy edificante). Y es que, "los antiguos egipcios claramente creían en la sabiduría de las gobernantes mujeres. De hecho, cuando había una crisis política, elegían siempre a una mujer para llenar el vacío de poder".

Poco se ha dicho acerca de dos grandes imperios de los cuales también nosotros somos herederos de su cultura, como Grecia, en donde las mujeres se dedicaban a la educación, la religión y la política; vemos por ejemplo a Olimpia, esposa de Filipo II de Macedonia y madre de Alejandro Magno, en quien tuvo una gran influencia y alentó en sus conquistas. O el Imperio Romano, donde las mujeres, sobre todo las patricias, de la nobleza, gozaban de gran libertad y podían participar en negocios y transacciones financieras, pero además tenían un gran peso en la política. En Egipto, las mujeres ocupaban altos cargos políticos y religiosos, y algunas incluso gobernaron como faraones.

Hatshepsut, mujer faraón que reinó en el s. XVI a. de C., gobernó Egipto durante más de 20 años y fue una de las figuras más exitosas de la historia antigua. Expandió el comercio y la economía egipcia y construyó importantes monumentos en honor a su reinado, aunque se quiso borrar su memoria.

Tomiris, líder de la tribu nómada de Asia Central de Massagetae, que derrotó al rey persa Ciro el Grande, en el año 530 a. C. En el s. V a. de C. la reina Artemisa de Alicarnaso, comandante griega que se distinguió en la Batalla de Salamina en el año 480 a. C., durante la Segunda Guerra Médica.



1 De la Rosa A., María Manuela. Empoderamiento de la mujer pese a las adversidades por la violencia de genero por milenios. En: Revista Bien Común. Año XXX. No. 343, octubre del 2023. Págs. 14-22

Inolvidable es Cleopatra, el gran faraón egipcia en el siglo IV a. de C., gobernante inteligente, astuta y de gran cultura.

Boudica La reina de los icenos, quien en el s. I de nuestra Era levantó un ejército de más de 60.000 hombres contra las legiones romanas que ocupaban Britania, humillándola a ella y a sus hijas tras la muerte de su esposo, el rey Prasutago, por lo que Boudica se puso al frente de sus tropas, a las que se unieron las de los trinovantes y atacaron Camulodu- num (la actual Colechester), hasta acabar con sus habitantes y dejar la ciudad en ruinas.

Hipatia, matemática y filósofa griega del s. IV, considerada la primera mujer en la historia que se destacó en el campo de las matemáticas. También fue una defensora de la educación para las mujeres, destacándose en filosofía.

La emperatriz china Wu Zetian, una concubina que en el s. VII decidió dar un golpe de Estado, no obstante que en el sistema patriarcal chino las mujeres no eran tomadas en cuenta y, sin embargo, ya en el trono demostró gran habilidad y logró expandir el imperio, mejoró la educación, la infraestructura y al ejército.

Juana de Arco, conocida como la “doncella de Orleans”, esta guerrera y devota francesa que proclamó ser escogida por Dios para liderar a los ejércitos franceses contra Inglaterra durante la guerra de los Cien Años. En 1429 comandó un ejército de cinco mil hombres durante el asedio de Orleans, en donde tuvo una gran victoria sobre los ingleses.

Isabel de Trastámara, La Católica, es considerada por muchos como la reina más poderosa del mundo. Su reinado en Castilla y León, durante el siglo XV, fue uno de los más influyentes de la época.

Marie Gouze, también conocida como Olympe de Gouges, fue la primera mujer revolucionaria que luchó por los derechos de las mujeres durante la Revolución Francesa. En 1791, escribió la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, un documento que exige la igualdad de género, el derecho al voto y la participación política para las mujeres. Gouze también desafió las normas sociales de su época al escribir e interpretar obras teatrales con temas feministas y abogar por la abolición de la esclavitud. Su legado inspira a las mujeres de todo el mundo a luchar por la igualdad y la justicia social.

Nakano Takeko, quien nació en Edo, Tokio, en 1847, hija del oficial Nakano Genai. Aprendió arte, literatura y artes marciales con el maestro Akaoka Daizuke y se convirtió en una gran guerrera samurái, en una onna bugeisha (maestra del combate). Cuando estalló la guerra civil entre el shogunato Tokugawa, al que ella servía, y las tropas imperiales, se puso al frente de un grupo de mujeres samu- ráis a las que ella había entrenado personalmente. Tomó parte en la batalla de Aizu, donde luchó con gran arrojo.

La última emperatriz china, Cixí, quien fuera concubina del emperador Xianfeng y ascendió a emperatriz por ser la madre del heredero al trono, quien murió a los 73 años en 1908 y es reconocida por llevar a su país hacia la modernización.

La reformista social inglesa Emmeline Pankhurst, quien en 1903 fundó la Unión Social y Política de Mujeres para hacer campaña para el voto parlamentario para las mujeres en la época eduardiana en Reino Unido. Incitó a miles de mujeres a que demandaran -y no pidieran cortésmente- su derecho democrático en un movimiento masivo que no ha tenido paralelo en la historia británica. Soportó 13 encarcelamientos y fue objeto de torturas, pero nada quebrantó su espíritu de lucha.

Rosa Louise Parks, costurera norteamericana de raza negra que en 1955 desafió las normas de segregación racial y provocó el movimiento de derechos civiles en los años sesenta, que finalmente logró derechos igualitarios.

Indira Priyadarshini Gandhi fue Primera Ministra de India entre 1966 y 1977 y nuevamente desde 1980 hasta su muerte en 1984. También fue líder del Partido del Congreso entre 1959 y 1984. Es la segunda gobernante que más tiempo ha ejercido el cargo de primer ministro en este país (solo superada por su padre) y la primera mujer en hacerlo.

Benazir Bhutto, pakistaní, que fue la primera mujer elegida Primera Ministra en un país musulmán en 1988, fue asesinada a sangre fría antes de las elecciones de 2008 en Pakistán.

Estas y muchas más, mujeres que han marcado la Historia de la humanidad y su memoria quedará imborrable, pero otras, miles, seguramente millones, que a lo largo de su vida han luchado por sus derechos y por tener un lugar en la sociedad, cuya memoria no ha logrado trascender en el tiempo, son tan heroínas como quienes han sellado su nombre en la memoria de la eternidad. Pese a todos los obstáculos, las restricciones y el sometimiento que les fue impuesto por ser mujeres, nos han legado de manera colectiva y silenciosa su ejemplo como guía en el camino para hacer que la equidad por fin sea una realidad.

Pero, nos encontramos con una realidad aplastante, en donde vemos que en pleno siglo XXI la mujer tiene que seguir a contracorriente para defender sus derechos y tener el lugar que le corresponde en la sociedad y en la toma de decisiones. Y pareciera que a pesar de todas las declaraciones políticas, pero, sobre todo, de la legislación existente, consagrada incluso en el Derecho Internacional, la mujer sigue sin ser reconocida, pero además la discriminación es evidente.

Las mujeres son víctimas de violencia política y al respecto el Instituto Nacional Electoral lo define puntualmente al precisar que no toda la violencia política tiene elementos de género, considerando que en toda democracia la política es un espacio de confrontación de ideas, debate, donde se hacen presentes las diversas expresiones ideológicas y partidistas, pero se da cuando: La violencia se dirige a una mujer por el sólo hecho de serlo y por lo que representa en términos simbólicos, bajo concepciones estereotipadas incluso cuando el acto se dirige a lo que ejemplifica lo femenino y a los roles que se identifican con ello.

Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres, cuando una determinada acción u omisión afecta a una mujer de manera diferente que, a un hombre, o cuando las consecuencias se agravan por tratarse de una mujer o le afectan de manera desproporcionada e incidan en su proyecto de vida.

Que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la mujer.

Que se dé en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales o en el ejercicio de un cargo público, ya sea que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera.

La violencia puede ser de tipo simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

Puede ser perpetrada por cualquier persona o grupo de personas, ya sea hombres o mujeres en lo individual o como parte de algún partido, institución, gremio, autoridad, el mismo Estado incluso.

Pese a todas las previsiones, protocolos para prevenir la violencia política de género y las leyes sobre el particular, este problema es una realidad.

La Universidad del Valle de México realizó un estudio de opinión sobre la violencia política hacia la mujer por razones de género. Los encuestados opinaron que los mismos partidos políticos desalientan a sus afiliadas mujeres para optar por alguna candidatura en el 69% de los casos; 72% consideró que es probable que el partido obstaculice su carrera; el 71% estimó que es probable que una mujer reciba menos recursos que un candidato hombre: y lo más preocupante, el 83% opinó que recibirá amenazas para abandonar su candidatura.

Y algo que refleja muy bien la idiosincrasia y el pensar generalizado es que el 80% estima que una mujer por su propia condición recibirá comentarios inapropiados de sus propios compañeros de partido; pero si se trata de partidos rivales, la probabilidad de que sean agredidas verbalmente por sus competidores u oponentes es el 88%; y un 79% piensa que serán agredidas por la población en general; además hay un 87% de probabilidades de que una mujer sea difamada, un 86% de que sufra acoso sexual y para el 86% sería criticada por su aspecto físico. Como vemos, una opinión muy generalizada de discriminación, violencia de género y estigmatización, sólo por ser mujer.

Sin embargo, la población en general considera relevante a participación de la mujer en el poder legislativo y que debe trabajarse en temas de igualdad.

En este estudio la UVM hizo notar que México es uno de los países con mayor porcentaje de

mujeres en el Congreso y en dos décadas pasó de contar entre 16% y 18%, a una paridad histórica, en donde existe una convicción entre la población sobre los beneficios de esta paridad, aunque se reconocen las desventajas en razón de género.

Oficialmente se reconoce que la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y el que haya aumentado su participación en la política ha incrementado la violencia en su contra.

Oficialmente se ha hecho patente la preocupación por esta problemática. La Unidad de Género del Senado de la República publicó una guía para prevenir la violencia política en razón de género para proteger los derechos políticos de las mujeres. El 13 de abril del 2020 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo cual pareciera una ironía al ser contrastado con la realidad que se vive en México.

La violencia de género se patentiza en el ejercicio de sus funciones como legisladoras, ya que, tanto en su participación en el legislativo como en el cabildo, las mujeres presiden pocas comisiones; se les incluye en aquellas de menor peso en términos políticos, como lo son temas sociales o considerados como “tradicionales” para las mujeres y se les regatea o niega recursos para cumplir con sus funciones. Cuando hacen uso de la voz en el podio, se les resta importancia y son criticadas severamente. Pero, además, en ocasiones no son reconocidas como figura de autoridad o se reprueban sus discursos o formas de hacer política, sobre todo cuando evidencian casos de corrupción o irregularidades en el manejo de los recursos.

Pero no solamente en México, el problema es generalizado, la Organización de las Naciones Unidas lo reconoce al señalar que la violencia política contra las mujeres constituye una de las principales barreras para que las mujeres puedan acceder y permanezcan en posiciones de liderazgo, representación y toma de decisiones políticas, lo cual es una grave violación a sus derechos humanos y afecta a la diversidad de las mujeres en todo el mundo, por lo que esta problemática es una prioridad, y cada Estado debe asumir esta responsabilidad con acciones que se traduzcan en soluciones, trascendiendo a las organizaciones políticas, los medios de comunicación y la sociedad civil.

Theo-Ben Gurirab lo define muy bien al señalar que si bien las mujeres han logrado destacar en muchas profesiones, no en lo que se refiere a la política. Lamentablemente a nivel global han estado ausentes en la toma de decisiones y en la elaboración de las políticas públicas.

Durante la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en la Ciudad de México en 1975, se hizo hincapié a la comunidad internacional de que la discriminación contra la mujer seguía siendo un problema persistente en numerosos países; y aunque se conminó a los gobiernos para promover la equidad de género, su participación política no fue considerada como una prioridad.

Y aunque el interés en este tema ha ido tomando cada vez más espacios, los resultados no se han podido ver con claridad. En 1975 las mujeres representaban el 10,9% de los parlamentarios de todo el mundo; diez años más tarde ese porcentaje solo había aumentado un punto porcentual, hasta el 11,9%.

Fue hasta la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en 1985 en Nairobi, cuando los gobiernos y parlamentos se comprometieron a promover la igualdad de género en todas las esferas de la vida política. Iniciativas que han ido consolidándose diez años después en el Plan de Acción de Beijing, adoptado en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

En dicha conferencia la violencia contra la mujer fue identificada como un obstáculo para el adelanto de la mujer que requería una atención especial. Desde el Plan de Acción de Beijing, la representación política de las mujeres ha tenido cada vez mayor atención.



La Unión Interparlamentaria (UIP), dedicada a la investigación y la recopilación de datos sobre las mujeres en la política, respaldó las iniciativas de las Naciones Unidas para lograr su participación plena, el compromiso se vio reflejado en su declaración de 1992: “El concepto de democracia sólo tendrá un significado verdadero y dinámico cuando las políticas y la legislación nacional sean decididas conjuntamente por hombres y mujeres y presten una atención equitativa a los intereses y las aptitudes de las dos mitades de la población.”

En septiembre de 1997, se aprobó la Declaración Universal sobre la Democracia, en la que se estableció el principio de que la democracia presupone una auténtica asociación entre hombres y mujeres, que reconoce las diferencias y se enriquece con ellas, y en la que ambos trabajan como iguales y se complementaban mutuamente.

En este tenor, se ha impulsado a los gobiernos a tomar medidas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que hoy en día se reconoce universalmente que la violencia contra la mujer es la peor forma de discriminación y una afrenta a la igualdad, ya que constituye la negación de los derechos humanos fundamentales de las mujeres; pero, además, es un problema que afecta tanto a los hombres como a las mujeres.

Debido a estas iniciativas, el 18.6% de los escaños en los parlamentos están ocupados por mujeres, aunque esto no puede considerarse equitativo, si constituye un aumento del 60% desde 1995. En la cuarta parte de los parlamentos la participación de las mujeres todavía es inferior al 10%, aunque la diferencia ha ido reduciéndose poco a poco, pero no es lo mismo en todos los países, ya que persisten los prejuicios y los obstáculos culturales, las tradiciones y los usos y costumbres sobre los roles atribuidos a las mujeres; pero también ha influido la falta de recursos financieros y la indiferencia de las instituciones, que siguen impidiendo el acceso de las mujeres a la política y su participación en ella.

Pese a todo, México ha ido avanzando y cómo, varias mujeres no sólo han ocupado cargos de elección popular, sino que su porcentaje ha ido alcanzando casi la mitad en las dos cámaras, pero, además, cada vez es más común que mujeres lleguen a ser gobernadoras de los diferentes estados de la República y muy probablemente en el 2024 una mujer llegue a ser la primera presidenta de México.

También hemos de señalar la gran ironía de los tiempos pues en pleno siglo XXI, que se pensaría estaría caracterizado no sólo por el avance científico y tecnológico, sino por una sociedad plenamente civilizada en donde la paz y el bienestar se haya generalizado, vemos que la inequidad prevalece, con sociedades polarizadas, con una mayoría ignorante y pobre y una minoría dueña de las más grandes fortunas, con varias guerras en curso y la amenaza de una regionalización en varias latitudes, pero también bajo el reinado del crimen organizado a nivel global, y el aumento de la violencia, en donde la falta de humanidad es el pan de cada día y ya no importa si son mujeres o niños, ni ancianos ni enfermos o discapacitados. Donde los derechos humanos están plenamente reconocidos, pero la falta de humanidad es el sello del planeta.

Y a pesar de todo, las mujeres siguen adelante, luchando cada una en su trinchera, en la casa, en las organizaciones, en la política y participando cada vez más en la toma de decisiones. Si hace miles de años sin leyes que las protegieran lograron encumbrarse y ser reconocidas como gobernantes y líderes, con mayor razón hoy día que existe el respaldo institucional para hacer realidad el respeto a sus derechos.

La Violencia contra las Mujeres, su Abordaje en el Marco Jurídico Internacional y Nacional[1]

Introducción

A decir de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH) del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI, 2006), 67% de las mujeres de 15 años y más han sufrido violencia en cualquiera de los siguientes contextos: comunitaria, familiar, patrimonial, escolar, laboral y de pareja, situación que no es exclusiva de nuestro país, según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), América Latina y el Caribe se caracterizan por los altos niveles de desigualdad y pobreza y la práctica de formas de discriminación, principalmente la desigualdad de género. Y al reconocer que este tipo de discriminación está íntimamente ligada con la violencia, ambas deben ser punto de atención y prioridad para los países alrededor del mundo, ya que combatiendo una lograrán frenar la otra y viceversa. El vínculo entre ambas es muy fuerte y tiene resultados aplastantes en el reconocimiento y garantía del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

En este sentido, la violencia se convierte en uno de los principales problemas que enfrentan las mujeres en todo el mundo y es considerada como un grave obstáculo tanto para el efectivo goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, como para su desarrollo en los diversos ámbitos.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia se define como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastorno del desarrollo o privaciones. Así mismo, señala que la violencia en el mundo afecta a una de cada tres mujeres, y que incide en el desarrollo de la sociedad en general.

La violencia contra las mujeres, atendiendo a lo señalado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es cualquier acción o conducta que, basada en la discriminación de su género, le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, pero es principalmente una violación a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales porque limita total o parcialmente el goce y ejercicio de sus garantías individuales. Por ello, es la expresión más evidente de discriminación en contra de las mujeres.

Esta manifestación, no es representativa de algún grupo de mujeres en específico, la violencia de género no distingue estatus socioeconómico, clase social, etnia, religión, escolaridad, ideología o edad.

La Asamblea General de las Naciones Unidas señaló en su Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, específicamente en su resolución 84/104 del 20 de diciembre de 1993, que se entiende por violencia contra la mujer "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada" y señala que esta violencia: Constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer.



1 La violencia contra las mujeres, su abordaje en el marco jurídico internacional y nacional. En: Violencia de género en México: estadísticas, marco jurídico, presupuesto, políticas públicas. México: Cámara de Diputados. LXI Legislatura, 2012. Págs. 85-111

Es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

Siendo la violencia un tema de gran impacto en la vida de las mujeres mexicanas, el Poder Legislativo tiene una gran responsabilidad de abonar en la creación de legislaciones que atiendan este flagelo.

En este documento se presenta a la lectora o lector, una breve descripción de la definición de violencia de género, así como su regulación jurídica a nivel internacional, nacional, y estatal. Así mismo se desarrolla un apartado que evidencia el trabajo legislativo realizado hasta el mes de septiembre del 2011 por la LXI Legislatura en el tema, también se abordan y desarrollan bajo la misma estructura los temas de trata de personas, pederastia, discriminación y feminicidio, todos estos temas manifestaciones claras de la violencia contra las mujeres, esperando aportar los elementos requeridos por las y los legisladores respecto al marco jurídico existente en el tema de violencia contra las mujeres. Es importante señalar que el marco jurídico internacional y nacional se observará repetido en algunos temas, sin embargo, se consideró necesaria esta estructura a fin de facilitar a la persona lectora, todos los elementos instrumentos jurídicos de análisis para cada forma de violencia analizada.

La violencia contra las mujeres, su abordaje en el marco jurídico internacional y nacional

El reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación a los Derechos Humanos, es el resultado de un largo proceso de trabajo por parte de distintos sectores y en específico del movimiento de mujeres que tuvo incidencia ante los Organismos Internacionales, especialmente, la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

La violencia contra las mujeres es un problema social de interés público, los Estados deben de atender los compromisos jurídicos tanto internacionales como nacionales que los obligan a emprender las acciones necesarias para frenarlo.

De manera específica nuestro recientemente modificado marco constitucional[10] señala que, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Este postulado amplía el ámbito de esta protección al señalar que todas las autoridades, desde sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido siendo, el derecho a vivir libres de violencia, un derecho humano, el Estado mexicano está obligado a observarlo y garantizarlo.

De lo anteriormente señalado se advierte que todo tratado internacional, en el que se reconocen derechos humanos, obliga al Estado en el ámbito internacional y frente a todas las personas sujetas a su jurisdicción, a respetar, proteger y garantizar los derechos reconocidos, lo que implica además, que no puede invocar ninguna disposición de Derecho interno, ni siquiera su propia Constitución, o la ausencia de normatividad interna para negarse a cumplir con dichas obligaciones.

Desde sus ámbitos geográficos o sus límites de mandato, prácticamente todos los organismos internacionales y uno regional (la Organización de Estados Americanos) han reconocido que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, y que este fenómeno es claramente una forma de discriminación que es imperante erradicar.

A continuación, enunciaremos cuales son aquellos instrumentos internacionales y regionales tanto vinculantes como políticamente acordados[12] del Sistema Universal en material de derechos humanos descritos cronológicamente en orden de su aprobación, que desarrollan el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

A nivel internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala en su artículo 1° que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” así como que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” en condiciones de igualdad ante la ley y sin distinción, señalando que tendrán “derecho a igual protección de la ley” y “contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

En la Declaración y el programa de acción de Viena los países asistentes a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos consideraron que “la promoción y protección de los derechos humanos es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional” y que es necesario “potenciar y promover una observancia más cabal de los derechos humanos, en forma justa y equilibrada” y señala que “todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,” para su observancia “la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie

de igualdad y dándoles a todos el mismo peso". De manera específica señala que "los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales" en este sentido, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional, "la plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo", respecto al tema de la violencia señalan que ésta y "todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas". Lo cual puede lograrse con medidas legislativas, con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.

La Conferencia señala de manera específica que "la cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer", para lo cual se "insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña".

Por su parte la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, señala en su artículo 1° que se entenderá como violencia contra la mujer a: ...Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Y en su numeral 2° especifica que esta violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, sin limitarse a ellos: La violencia física, sexual y sicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

La violencia física, sexual y sicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

La violencia física, sexual y sicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Este instrumento internacional señala que "la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole y señala que entre estos derechos se encuentran":

Esta Declaración señala que los Estados deben de condenar la violencia contra las mujeres y que, en aras de eludir su obligación de eliminarla, no puede invocarse ninguna tradición, costumbre o consideración de carácter religiosa.

Así mismo deberán "establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; dándoseles a las mujeres acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido, así mismo los Estados deben informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos".

Los estados deberán, además, considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, así como "elaborar enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer" aunado a lo anterior los Estados deberán: ...Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y sicológica; ...Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer; ...Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer; ...Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y

de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer; Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones; ... Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables; Incluir, en los informes que se presenten en virtud de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Declaración; ... Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Declaración; ... Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema; ... Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional; ... Alentar a las organizaciones intergubernamentales regionales a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer.

Dos años después en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer)[17] "los Gobiernos que participaron en la Cuarta Conferencia reafirmaron en la Declaración, su compromiso por defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres", todos los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, así mismo se comprometen a "garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales". Y señalan que están decididos a "intensificar los esfuerzos y acciones encaminados a alcanzar, antes de que termine el siglo, las metas de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer para fines del presente siglo y a garantizar a todas las mujeres y las niñas todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y tomar medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades".

Reconocen en la Declaración, que "los derechos de la mujer son derechos humanos" y que en este sentido se deben de "adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer", así como prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

En este mismo sentido en la Plataforma de acción de Beijing, los gobiernos señalan que "la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz", "viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales" por lo cual es necesario que los Estados adopten medidas al respecto. Reconocen que la expresión "violencia contra la mujer" se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.

Y especifican que la violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas: La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación.

La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

En el tema de violencia contra las mujeres la Plataforma de Acción reconoce que existen un sin número de formas de violencia a las que las mujeres se enfrentan, tales como: Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados. La esterilización forzada y el aborto forzado, la utili-

zación coercitiva o forzada de anticonceptivos, el infanticidio de niñas y la determinación prenatal del sexo.

En este instrumento los Gobiernos reflexionan, respecto a que, “los actos o las amenazas de violencia ocurridos en el hogar o en la comunidad o perpetrados o tolerados por el Estado, infunden miedo e inseguridad en la vida de las mujeres, e impiden lograr la igualdad, el desarrollo y la paz”. Señalan que “el miedo a la violencia, incluido el hostigamiento, es un obstáculo constante para la movilidad de la mujer, que limita su acceso a actividades y recursos básicos, tiene costos sociales, sanitarios y económicos elevados para el individuo y la sociedad”. La violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales mediante los que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre.

Y enuncian de manera específica que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.

En este sentido, argumentan que representa una necesidad, la adopción por parte de los Gobiernos de enfoques integrales y multi- disciplinarios que permitan abordar la tarea de construir sociedades libres de violencia.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**.** Es el instrumento internacional de derechos humanos de las mujeres por excelencia. En dicha Convención, aunque no se aborda de manera específica la violencia contra las mujeres -salvo con relación al tráfico de mujeres y la prostitución-, muchas de sus cláusulas antidiscriminatorias las protegen de la violencia, a pesar de dicha omisión, ésta ha sido subsanada por las recomendaciones generales que el COCEDAW ha emitido desde que fue creado en virtud del artículo 17 de la Convención, con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones. Como veremos a continuación, las recomendaciones del COCEDAW en materia de violencia contra las mujeres han registrado una evolución a lo largo de los años, hasta lograr constituir principios mucho más acabados, que los Estados Partes deben acatar.

De manera específica en relación con el trabajo legislativo, el artículo 2° de la Convención señala que los estados Partes se comprometen a: Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus Constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Ahora bien, además de los tratados y las convenciones a nivel internacional se cuenta con las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos que son sugerencias o exhortos concretos a los gobiernos, en relación con las medidas o acciones que éstos deben implementar, con el fin de mejorar o propiciar la tutela o garantía de algún o algunos derechos humanos o con la intención de revertir o prevenir situaciones que tengan como resultado la violación de los mismos. A pesar de que el nombre de “recomendación” pueda sugerir que no existe una obligación para el Estado, lo cierto es que, al ser este miembro de un organismo internacional o haber suscrito y ratificado un instrumento internacional de derechos humanos, se obliga a acatar las disposiciones que de él emanen o que éste señale, dentro de las cuales se ubican las recomendaciones.

Los instrumentos de derechos humanos generalmente cuentan con un Comité encargado, tanto de dar seguimiento a las disposiciones contenidas en él, como de emitir las recomendaciones que estime necesarias para lograr el cumplimiento cabal de las mismas. Estas recomendaciones pueden ser generales -dirigidas a todos los Estados Partes de un instrumento internacional-, o específicas, es decir destinadas a un Estado en particular, derivadas del análisis de la situación y aplicación de los derechos humanos en él.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) tiene para tal fin al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCE- DAW), integrado por 23 expertas que pueden hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Parte. Asimismo, puede hacer recomendaciones específicas sobre asuntos concretos que requieran de atención inmediata por parte de un Estado.

Generalmente se realizan recomendaciones a los tres órdenes de gobierno, tanto general como específicamente, a un país determinado. En este sentido, el poder legislativo es objeto de recomendaciones debido a sus labores, las cuales constituyen uno de los frentes más importantes para el ejercicio de los derechos humanos. Estas recomendaciones deben ser acatadas por el poder legislativo e incorporadas en su quehacer diario, a fin de que el Estado mexicano pueda cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Recomendaciones Generales

La primera recomendación emitida por el COCEDAW sobre la violencia contra las mujeres fue la N° 12, durante su octavo periodo de sesiones en 1989. La recomendación de hecho fue titulada “Violencia contra la Mujer” y aunque es muy sencilla, vale la pena retomarla: Se recomienda que los Estados Partes incluyan en sus informes periódicos al Comité información sobre: La legislación vigente para protegerla de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, etc.); otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia; Servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos; Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia.

Años más tarde, en 1992 durante el onceavo periodo de sesiones del Comité, éste emitió la recomendación general N° 19, también titulada “La Violencia contra la Mujer”. En la sección de antecedentes, el COCE- DAW reconoció que “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre” y que “los informes de los Estados Partes no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas, y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Otra de las grandes aportaciones de esta recomendación es que estableció que la Convención “aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas”, aunque no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre; “los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”.



A la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda concretamente que: Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.

Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.

Los Estados Partes alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella.

Se adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer.

En los informes que presenten, los Estados Partes individualicen la índole y el alcance de las actitudes, costumbres y prácticas que perpetúan la violencia contra la mujer, y el tipo de violencia que engendran. Se debe informar sobre las medidas que hayan tomado para superar la violencia y sobre los resultados obtenidos.

Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer.

Se adopten medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual.

En sus informes, los Estados Partes describan la magnitud de todos estos problemas y las medidas, hasta disposiciones penales y medidas preventivas o de rehabilitación, que se hayan adoptado para proteger a las mujeres que se prostituyan o sean víctimas de trata y de otras formas de explotación sexual. También deberá darse a conocer la eficacia de estas medidas.

Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive. Los Estados Partes incluyan en sus informes datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo.

Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.

Los Estados Partes adopten medidas para poner fin a estas prácticas y tengan en cuenta las recomendaciones del Comité sobre la circuncisión femenina (Recomendación N°14) al informar sobre cuestiones relativas a la salud.

Los Estados Partes aseguren que se tomen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, como abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad.

Los Estados Partes den a conocer en sus informes la amplitud de estos problemas e indiquen las medidas que hayan adoptado y sus resultados.

Los Estados Partes garanticen que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.

Las medidas destinadas a proteger de la violencia incluyan las oportunidades de capacitación y empleo y la supervisión de las condiciones de trabajo de empleadas domésticas.

Los Estados Partes informen acerca de los riesgos para las mujeres de las zonas rurales, la amplitud y la índole de la violencia y los malos tratos a que se las somete y su necesidad de apoyo y otros servicios y la posibilidad de conseguirlos, y acerca de la eficacia de las medidas para superar la violencia.

Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuran las siguientes: sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar, legislación que elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte, servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas, programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar, servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.

Los Estados Partes informen acerca de la amplitud de la violencia en el hogar y el abuso deshonesto y sobre las medidas preventivas, punitivas y correctivas que hayan adoptado.

Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas: medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo; medi-

das preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer; medidas de protección, entre ellas refugios, asesora- miento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.

Los Estados Partes informen sobre todas las formas de violencia contra la mujer e incluyan todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada una y de sus efectos para las mujeres víctimas.

Los informes de los Estados Partes incluyan información acerca de las medidas jurídicas y de prevención y protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas.

Encontramos consideraciones en torno a la violencia familiar también en la recomendación general N° 21 de 1994, sobre “la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares”. Al respecto, el Comité señala que las disposiciones de la recomendación general N° 19 relativa a la violencia contra la mujer, son de gran importancia para que la mujer pueda disfrutar de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad. Por tanto, insta a los Estados. Partes a aplicar esta recomendación general a fin de que, en la vida pública y la vida familiar, las mujeres no sean objeto de violencia por razón de su sexo, lo que las priva de manera grave de sus derechos y libertades individuales.

Lucha contra La Violencia Hacia la Mujer[1]

Adoptar el repositorio Y la definición de la violencia contra las mujeres consagrados a nivel internacional

La ley sobre la represión y la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas debe definir la violencia basándose en las normas y en los conceptos siguientes: La Conferencia mundial de los derechos humanos ha reconocido en su Declaración y Programa de Acción que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los principios fundamentales de los derechos humanos y ha llamado a la designación de un relator especial sobre la violencia contra la mujer.

El artículo primero de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1993 define la violencia contra la mujer en tanto que "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada". Se entiende asimismo que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: "La violencia física, sexual y sicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación, La violencia física, sexual y sicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada, y la violencia física, sexual y sicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra".

La Recomendación General N° 19 del Comité de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) estipula que la violencia contra la mujer es dirigida contra ella "porque es mujer". En este sentido, "la definición de la violencia contra la mujer tal y como se entiende en el artículo 1 de la convención CEDAW incluye la violencia basada en el sexo, habida cuenta que menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de convenios específicos de derechos humanos".

El Convenio de Estambul 4 del Consejo de Europa, en el que los Estados firmantes reconocen que la realización de la igualdad entre mujeres y hombres es un elemento clave de la prevención de la violencia contra las mujeres define la violencia doméstica como "todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima"

El preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada el 13 de diciembre 2006, reconoce que "las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación".

En el anexo "Estrategias y medidas pertinentes para la eliminación de la violencia contra las mujeres en el ámbito de la prevención del delito y de la justicia penal" en su resolución N° 52/86 del 12 de diciembre 1997, la Asamblea General de las Naciones Unidas insta los Estados miembros a que: "a)- Revisen, evalúen y enmienden periódicamente sus leyes, códigos y procedimientos, especialmente su legislación penal, para cerciorarse de su utilidad y eficacia en lo que respecta a la eliminación de la violencia contra la mujer y supriman toda disposición que permita o condone la violencia contra la mujer, b)- Revisen, evalúen y enmienden su legislación penal y civil, dentro del marco de sus ordenamientos jurídicos nacionales, para cerciorarse de que todos los actos de violencia contra la mujer están debidamente prohibidos y, en su defecto, adopten medidas al respecto".

1 Lucha contra la violencia hacia la mujer. En: Lucha contra la violencia hacia la mujer. Serie de la contribución en el debate público. No. 4. México: Editorial CNDH, 2020. Págs. 4-28



Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre las “Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer” insta igualmente los Estados a que “Revisen, evalúen y enmienden sus políticas y prácticas en materia de condenas, a fin de que se cumplan los objetivos siguientes: i)- La necesidad de que todo infractor responda de sus actos de violencia contra una; (…) iv) El fomento de la imposición de sanciones que sean comparables a las previstas para otros delitos violentos ; (…), c) Procuren que, en el proceso de determinación de la pena, se tenga en cuenta la gravedad del daño físico y sicológico infligido a la víctima y las repercusiones de la victimización, incluso mediante declaraciones de repercusiones para la víctima cuando la ley permita tales prácticas; d) Pongan legalmente a disposición de los tribunales una gama completa de medidas y sanciones que permitan proteger a la víctima, a las demás personas afectadas y a la sociedad contra futuros actos de violencia mujer; e) Estimulen a los tribunales a que, al dictar sentencia, recomienden medidas de tratamiento para el delincuente; (…) h) Adopten medidas para proteger a las víctimas y a los testigos durante la celebración del proceso y a raíz del mismo”.

La Plataforma de acción de Beijing de 1995 sitúa la violencia contra las mujeres entre los doce dominios de preocupación y de intervención prioritarios, así como las “Conclusiones concertadas sobre la eliminación y la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas” adoptadas por los gobiernos durante la 57° sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer.

Por otra parte, y además de su naturaleza estructural, la violencia contra la mujer ha de ser entendida como una violación de los derechos humanos y como una discriminación por razón de sexo. Dicha violencia es registrada en todas las edades y en todos los espacios: espacio doméstico, espacio familiar, lugar de trabajo, de educación y formación, lugares privativos de libertad y espacios públicos, y puede ser perpetrada por una persona física, moral o por agentes del Estado.

Definir los objetivos de la ley: responsabilidad Del estado en materia de lucha contra las violencias de género (debida diligencia)

En virtud del derecho internacional de derechos humanos, tal y como queda consagrado por las normas y declaraciones internacionales pertinentes, especialmente con arreglo a la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (DEVCM), los Estado tienen el deber de “proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por

particulares. Y en esta perspectiva, la existencia en la legislación nacional de un sistema legal que sancione y castigue la violencia privada, en sí no es suficiente. Los gobiernos tienen el deber de mejorar el rendimiento de sus funciones de garantizar, de forma efectiva, que los incidentes de la violencia familiar sean de facto investigados y castigados."

El Comité de Derechos Humanos ha reconocido que "puede haber circunstancias en las que, por no haberse garantizado los derechos reconocidos en el Pacto como se dispone en el artículo 2, los Estados Parte infrinjan estos derechos permitiendo que particulares o entidades cometan tales actos o no adoptando las medidas apropiadas o no ejerciendo el cuidado debido para prevenir, castigar, investigar o reparar el daño así causado, de forma que dichos actos sean imputados al Estado Parte concernido".

El Comité de la Convención para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW) señala que "en virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización a las víctimas".

En la Comunicación Şahide Goekce contra Austria, el Comité CEDAW ha afirmado que "Aunque (…) es necesario en cada caso determinar si la detención constituiría una injerencia desproporcionada en los derechos básicos y las libertades fundamentales de un autor de actos de violencia en el hogar, como el derecho a la libertad de circulación y a un juicio imparcial, el Comité opina, según expresó en sus opiniones sobre otra comunicación relativa a la violencia en el hogar, que los derechos del agresor no pueden estar por encima de los derechos humanos de las mujeres a la vida y a la integridad física y mental".

En el caso Bevacqua ET S. contra Bulgaria, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha constatado una violación del artículo 8 (derecho de respeto de la vida familiar) habida cuenta que las autoridades búlgaras no habían adoptado las medidas necesarias para castigar y controlar al marido de la demandante. El comportamiento de las autoridades, quienes habían denegado la apertura de un proceso penal a favor de la demandante contra las continuas violencias porque había considerado el caso de índole privado, ha sido sancionado por el Tribunal que había subrayado que el hecho de haber considerado el conflicto entre la demandante y su marido como "un asunto privado" incumple y contradice la obligación de las autoridades de proteger la vida familiar de la demandante. En el caso Opuz contra Turquía, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha constatado por primera vez en un caso de violencia doméstica – violaciones del artículo 14 (prohibición de la discriminación) combinada con los artículos 2 y 3, la violencia sufrida por las mujeres por razón de sexo. Según el Tribunal, "teniendo en cuenta el descubrimiento anterior la pasividad general y judicial en Turquía, aunque no intencional, afecta principalmente a las mujeres, la corte considera que la violencia sufrida por la demandante y su madre debe ser considerada como violencia basada en género, la cual es una forma de discriminación contra la mujer. A pesar de las reformas llevadas a cabo por el Gobierno en los años anteriores, la falta de respuesta del sistema judicial y la impunidad que disfrutan los agresores, como se evidencia en el caso presente, indica que no hubo el suficiente compromiso para tomar las acciones adecuadas dirigidas a la violencia doméstica".

En su artículo 16, el Convenio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad insta los Estados a "impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad".

Dichas responsabilidades y obligaciones, incumben a todos los actores que operan en el ámbito de las referidas violencias, a saber: actores estatales, entidades particulares o jurídicas y abarcan todas las violencias perpetradas contra las mujeres y las niñas.

La lucha contra la violencia y la discriminación por razón de género

Además de las normas y compromisos contraídos a nivel internacional, Marruecos tiene la obligación y la responsabilidad de tomar todas las medidas legislativas y reglamentarias necesarias y demás políticas públicas con vistas a: a- Reconocer que la violencia contra la mujer constituye

una violencia por razón de género habida cuenta que refleja una forma de discriminación sexista, una manifestación de la relación de poder históricamente desigual entre el hombre y la mujer y una violación de los derechos fundamentales de las mujeres y niñas; b- Abstenerse de cometer cualquier acto de violencia contra las mujeres y las niñas y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, castigar y reparar el daño ocasionado por los actos de violencia cometidos por personas físicas o jurídicas y garantizar que las autoridades, los agentes y las entidades estatales así como los demás actores que operan a nombre del Estado actúen con arreglo a dicha obligación; c- Adoptar o revisar las leyes en materia de violencia contra la mujer y las niñas mediante en cuanto a los castigos y las penas y poner en marcha para tal efecto las medidas de protección urgente, de investigación, de procesamiento, y de condenación adecuada de los autores de la violencia de forma a poner fin a la situación de impunidad; d- Abrogar, conforme disponen el preámbulo y el artículo 19 de la Constitución, todas las disposiciones legislativas, reglamentarias y de política pública discriminatorias de manera directa o indirecta y promover la igualdad y la paridad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos a través de medidas legislativas, reglamentarias y de política pública; e- Luchar, a título prioritario, contra la violencia doméstica/conyugal, adoptando, reforzando y aplicando una legislación que la prohíba, comprenda disposiciones sancionadoras y prevé un dispositivo y unas medidas de protección jurídica y de prevención adecuadas.

Habida cuenta su especificidad, la ley sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas debe velar por la puesta en marcha de mecanismos de vigilancia, de seguimiento y de coordinación entre los diferentes intervinientes institucionales y no institucionales, especialmente en cuanto a: a- Otorgar a la Autoridad para la Paridad y la Lucha Contra Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, creada en virtud de los artículos 19 y 164 de la Constitución, las atribuciones relativas a la recepción de demandas de las víctimas, su instrucción siempre y cuando sea necesario, la supervisión, el seguimiento y la evaluación de la puesta en marcha de la ley y de las políticas públicas en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas; b- Incentivar la cooperación coordinada entre las instituciones con el fin de garantizar una gestión global y adecuada de las orientaciones en los casos de violencia y garantizar la cooperación efectiva entre todas las instituciones gubernamentales nacionales y demás organizaciones y actores pertinentes; c- Incluir disposiciones que garanticen la recogida sistemática y coordenada y la difusión de datos acerca de la frecuencia, las causas y las consecuencias de la violencia de género. Dichos datos han de ser establecidos conformantemente a la definición de la violencia de género y han de ser rubricados por razón de sexo, edad, relación de parentesco entre el autor de la violencia y la víctima, el lugar, las circunstancias personales de la víctima y demás criterios oportunos y pertinentes; 8 d- Implicar a las organizaciones de la sociedad civil que operan en el campo de la lucha contra la violencia de género a nivel nacional y territorial en conformidad con las disposiciones de la Constitución en materia de vigilancia, seguimiento y evaluación de la puesta en obra de la ley y en todas las estructuras concernidas; e- Prever disposiciones que garanticen un financiamiento entero y duradero de la aplicación de la ley y disponer la formación obligatoria en los ámbitos de los derechos fundamentales de las mujeres y niñas y de la violencia contra estas últimas a los responsables encargados de la aplicación de las leyes, especialmente a los policías, los fiscales, los abogados, el personal judicial, los profesionales de sanidad, y los agentes de los servicios sociales; f- Imponer por ley una evaluación de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de lucha contra la violencia y prever la presentación anual de un informe del Gobierno ante el Parlamento.

Las medidas de protección

Adoptar todas las medidas legislativas o de otra índole necesarias para otorgar a los tribunales de asuntos urgentes la facultad de tomar las medidas oportunas para la protección de las mujeres y niñas contra la violencia, especialmente las siguientes:

a- Emitir la orden judicial de protección oportuna e inmediata y sin que de lugar a gastos f inancieros o administrativos excesivos para las víctimas de la violencia abarcadas por el campo de aplicación de la ley. Estas órdenes deben ser expedidas para una duración determinada o para un plazo suficiente hasta su modificación o anulación, y llegado el caso, expedida con efecto inmediato y en ausencia de una de las partes. Dichas órdenes podrán ser pronunciadas por separado o tras incoación de un procedimiento judicial, e incluso unirlas a los procedimientos judiciales posteriores. b- Considerar en tanto que pruebas suficientes para la emisión de una orden de protección el testimonio de una persona, o la declaración oral o escrita bajo juramento de la denunciante. Ninguna prueba independiente (policía, médico, u otro) deberá ser requerida para la emisión de una orden de protección después de que la denunciante haya testificado en persona o haya prestado

un declaración oral / escrita bajo juramento. c- Seguir los procedimientos de investigación o de enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la ley, incluso cuando la víctima se retractase o retirara su denuncia; d- Garantizar a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales especializadas y los asesores especializados en materia de violencia doméstica, la posibilidad de asistencia y / o de apoyo a las víctimas que lo soliciten durante las investigaciones e instrucciones y durante los procedimientos judiciales en materia de delitos tipificados con arreglo a la ley.

En las situaciones de violencia doméstica / conyugal, adoptar todas las medidas legislativas o de otra índole necesarias para reconocer a las autoridades competentes la facultad de:

Dictar contra el autor de violencia doméstica, en situaciones de riesgo inminente, una orden de protección de la víctima obligando al primero a abandonar el lugar de residencia de la víctima o de la persona en peligro por un período de tiempo suficiente y prohibir al autor de la violencia la entrada o el acceso al domicilio de la víctima o de la persona en peligro y cualquier contacto con esta última; b- No dictar órdenes de protección bilateral; c- Incluir en el Código de Familia un capítulo específico que comprenda disposiciones en materia de diligencias de protección de las víctimas con el fin de acordar al Juez de Familia un papel central en el sistema de protección de las víctimas de violencia conyugal/familiar; d- Incluir un artículo en la Ley de Enjuiciamiento penal que confiera al Juez de Familia la facultad de examinar y dictar sentencia en materia de medidas de protección que será dispuesta en el Condigo de Familia, así como actuar en calidad de Juez de Asuntos Urgentes; 16 e- Prever sanciones penales u otras condenas legales proporcionales y disuasivas en caso de violación de las órdenes de alejamiento y en caso de inobservancia de las medidas de protección dictadas.



Los estereotipos y prejuicios de género constituyen mecanismos de legitimación de la discriminación y de la violencia contra las mujeres. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad y la obligación de tomar todas las medidas represivas, incitativas y de acompañamiento necesarias para la erradicación de los prejuicios y demás prácticas basadas en la idea de la inferioridad de la mujer o en las funciones estereotipadas de mujeres y hombres.

Incluir en los programas y en las misiones de los medios de comunicación audiovisuales, en todos los niveles, la lucha contra los estereotipos de género y la promoción de los principios constitucionales de la igualdad y la paridad: a- Incluir en las misiones de la Alta Autoridad de la Comunicación Audiovisual (HACA) la obligación de respetar, por parte de todos los operadores audiovisuales, el principio constitucional de la igualdad, la paridad y la dignidad de la mujer. Esta misión debe

traducirse en los dispositivos de monitoreo de los programas; b- Incluir en «Ley de la Comunicación Audiovisual»12, cuya revisión está prevista para el 2014, mediante revisión o enmienda de la ley del 2005 (principios generales), una referencia explícita al «respeto de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, tal y como queda garantizado por la Constitución «y una referencia a la obligación de los operadores de comunicación audiovisual de luchar contra los estereotipos sexistas, y contra la violencia y la discriminación directa e indirecta por razón de género; c- Mencionar que, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación vigente, los programas y las emisiones no deberán hacer apología de la violencia o incitar a la discriminación por razón de género o por cualquier otro motivo y / o comprender contenidos que perpetúen una repartición estereotipada de los roles y espacios, o constituir una incitación a actitudes o comportamiento perjudiciales para la integridad y la seguridad física y psicológica de las mujeres; d- Que sea obligatorio para las empresas públicas, en virtud de los pliegos de condiciones, garantizar y velar –en toda la programación, en los criterios de concesión de los contratos de producción, y en la adquisición y difusión de programas - por el respeto de la dignidad y los derechos humanos de la mujer. Los pliegos de condición antes citados deberán precisar estas obligaciones de manera a asegurar: (i) la diversidad de las opiniones y de las situaciones, incluyendo aquellas que atañen a hombres y mujeres; (ii) el respeto del acceso en igualdad de condiciones para hombres y mujeres a una justa representación de sus puntos de vista, papeles, experiencias y preocupaciones; (iii) el respeto gradual del principio de paridad, expresamente garantizado por la Constitución, en las concesiones, procesos, responsabilidades y en la oferta de contenidos y servicios del operador de comunicación; e- Velar, de manera concertada con los operadores, por que el HACA integre en los pliegos de condiciones de los operadores privados, los principios y las disposiciones similares a aquellos dispuestos en el pliego de condiciones de las empresas públicas. Esta institución está llamada también a acompañar los operadores en materia de cumplimiento y observancia de las obligaciones relativas a la lucha contra la discriminación y la violencia contra las mujeres; 18 f- Elaborar un régimen administrativo espacial para la regulación de la publicidad a través de un enfoque homogéneo que respete los derechos de la mujer y luche contra todas las formas de violencia y discriminación por razones de género en todos los soportes; g- Dotarse de un órgano de autorregulación, encargado de identificar las comunicaciones comerciales susceptibles de comportar una discriminación por razón de sexo o estereotipos negativos sobre las mujeres h- Velar por integrar la obligación del respeto de la igualdad entre hombres y mujeres, la lucha contra la violencia y la discriminación por razones de género, de manera explícita en los demás textos de referencia, especialmente en: la Ley N º 20-99 relativa a la organización de la industria cinematográfica tal y como ha sido enmendada y completada; la Ley N°. 2-00 sobre los derechos de autor y derechos conexos, enmendada y completada por la Ley N º 34-05 ; la Ley N° 17-94 relativa a las actividades de producción, edición, importación, distribución, reproducción y explotación de los videogramas destinados a uso privado del público; la Ley N° 71-99 relativa al estatuto del artista ; el Código de la Prensa y demás leyes que regulan las profesiones relacionadas con el sector; los textos que regulan la actividad sindical ligada al sector en su conjunto; los textos fundadores de institutos públicos de formación: en periodismo y Comunicación (ISIC), en oficios del sector audiovisual (ISMAC), el Instituto Superior del Arte Dramático y de la Animación cultural (ISADAC) así como los establecimientos privados de formación y de formación continua.

Acompañar y reforzar las capacidades y sensibilizar a los profesionales y demás actores pertinentes en materia de detección, prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y niñas: a- Desarrollar e implementar programas de formación sistemática y obligatoria para los responsables de aplicación de la ley, a todo el personal judicial, a los médicos forenses, a los psicólogos en materia de asistencia a las víctimas, así como a todos los demás actores que operan en los ámbitos de prevención y lucha contra la violencia contra la mujer. Y con arreglo a las normas internacionales en la materia, estos programas deberían abordar, entre otras cosas, la aplicación de la ley y las políticas en materia de violencia contra la mujer, los derechos de las víctimas de tales violencias a un recurso efectivo y a una reparación justa, así como las mejores prácticas técnicas en materia de investigación, instrucción y procesamientos judiciales en los casos de violencia contra la mujer; b- Llevar a cabo con regularidad y en todos los niveles, campañas y programas de sensibilización incluso en cooperación con todas las instituciones y organizaciones pertinentes, con vistas a una mayor conciencia y comprensión por parte del gran público, de las diferentes manifestaciones de las formas de violencia por razón de género y de la necesidad de su prevención.

Panorama de la Violencia contra las Mujeres en México[1]

Esta investigación utilizará como definición de “violencia contra la mujer” el siguiente concepto: Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

A pesar de que la declaración lista varios tipos de violencia contra las mujeres, tales como la física, la psicológica y la sexual, este texto utilizará una clasificación diferente que consiste en distinguir los espacios en donde ocurren tales formas de violencia, y no cada una por separado. La razón por la cual se empleará esta clasificación es para visibilizar manifestaciones de violencia contra las mujeres que ocurren en el espacio público y que, como se mostrará a lo largo del presente capítulo, han sido menos estudiadas desde el Estado que las que ocurren en el espacio privado.

Así, en este documento se apela a dos categorías: por un lado, “violencia en el espacio privado” se entenderá como toda aquella que sucede en los hogares y en el contexto de las relaciones de pareja; por otro, “violencia en el espacio público” se referirá, por exclusión, a todas las manifestaciones de violencia que suceden en cualquier espacio, excepto en los hogares y en el contexto de las relaciones de pareja.



En cuanto a las manifestaciones de violencia contra las mujeres, este texto se centrará en tres: sexual, institucional y letal —tanto en el espacio público como en el privado—, por ser los tipos de violencia respecto de los cuales se cuenta con más información oficial. En el caso de la “violencia en el espacio público”, se distinguirá entre la ejercida por particulares y la ejercida por agentes del Estado.

1 Panorama de la violencia contra las mujeres en México. En: Violencia contra las mujeres e impunidad: ¿más allá del punitivismo? México: Editorial Equis, diciembre del 2019. Págs. 8-15

En 2017, Sonia M. Frías analizó 25 años de investigación cuantitativa y cualitativa sobre violencia contra las mujeres en México. De 266 divulgaciones publicadas entre 1990 y 2015 en revistas nacionales e internacionales, el 51% analizó violencia en el contexto de una relación de pareja o noviazgo. Del porcentaje de publicaciones acerca de ese tipo de violencia, el 86.5% ocupó encuestas institucionales como fuente de datos. A su vez, la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres (Envim) y la Endireh fueron los instrumentos institucionales más empleados en ese conjunto de investigaciones. Ambas encuestas fueron los primeros grandes esfuerzos nacionales de medición de violencia contra las mujeres; sin embargo, la Envim recolectó información únicamente acerca de usuarias de servicios de salud públicos, en contraste con la Endireh, que tuvo como uno de sus objetivos obtener datos representativos en los ámbitos nacional y estatal.

En cuanto a la Endireh, en 2003 el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (Unifem) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) sumaron esfuerzos para realizar una encuesta que pudiera medir la violencia que ejercen las parejas o esposos de las mujeres de 15 años y mayores, que estaban casadas o unidas durante el periodo de levantamiento de información.

El proyecto estadístico Endireh —enfocado en la violencia en hogares— respondió tanto al impulso de agendas de organismos internacionales, como a movimientos de mujeres que exigieron el reconocimiento de las violencias estructurales como un obstáculo para conseguir igualdad de derechos. También respondió a que, en el plano internacional, y particularmente en cuanto al tema de disponibilidad de información, se exhortó a los gobiernos —mediante la Plataforma de Acción de Beijing— a fortalecer su capacidad en materia de estadística para recopilar datos y promover la investigación sobre causas y consecuencias de diferentes formas de violencia contra las mujeres. En el caso del Estado mexicano, a pesar de que las versiones posteriores de esta encuesta colectaron información sobre violencia contra las mujeres, con independencia de su situación conyugal y en algunos otros ámbitos además de los hogares, la Endireh continuó priorizando el registro de datos sobre sólo algunos tipos de violencia en el espacio privado.

Las experiencias detalladas de violencia que han enfrentado las mujeres en distintos ámbitos, por tipo de violencia y considerando el vínculo o relación de las afectadas con los agresores.

Además de los resultados más notables de la En direh 2016, estudiar sus antecedentes, motivación y diseño es relevante no sólo por la influencia que ha tenido, al ser fuente principal de datos para una cantidad importante de investigaciones sobre violencia contra las mujeres en México, sino también porque sus resultados son el fundamento de algunos instrumentos legales y han marcado el rumbo de gran parte de las líneas de investigación y de políticas públicas sobre violencia contra las mujeres en México, delimitadas sobre todo a la violencia en el espacio privado.

Sin duda, los resultados de la Endireh —así como sus versiones anteriores y otras fuentes del Inegi— han contribuido a identificar que ciertos tipos de violencia, como la sexual, por ejemplo, continúan siendo frecuentes en grado alarmante y afectan de manera desproporcionada las mujeres. Sin embargo, en contraste con las violencias comúnmente enunciadas, hay otros tipos cuyas características y medición diferenciadas son menos evidentes y, por tanto, analizadas en menor medida y profundidad. Tal es el caso de la violencia letal contra las mujeres en México.

Por ejemplo, con base en información del Sistema Nacional de Información en Salud (Sinais), del total de personas asesinadas en México.

Si bien la gran mayoría del total de los asesinatos fueron en contra de hombres, las circunstancias, los espacios y las características de los homicidios varían en función del sexo de las víctimas. En el caso de la violencia letal es necesario preguntarse, por ejemplo, por qué los porcentajes de muerte por asfixia, de muerte en la vivienda y de muerte con antecedentes de violencia familiar varían tanto en función de si las víctimas eran hombres o mujeres. Las preguntas planteadas son más difíciles de responder porque, a diferencia de la violencia en los hogares y en el contexto de relación de pareja —medida por la Endireh—, no hay un instrumento de medición especializado en violencia letal contra las mujeres, ya sea en el espacio público o en el espacio privado.

Contar con un instrumento de medición de violencia letal debería permitir contextualizar además de contabilizar las muertes de las mujeres y determinar si las causas de sus muertes están relacionadas con su género.

Si bien se han hecho esfuerzos por incluir conceptualmente otros espacios y manifestacio-

nes, la violencia en los hogares y en el contexto de relación de pareja continúa siendo prioridad en términos de medición de violencia contra las mujeres en México, lo cual ha dejado de lado otras manifestaciones en espacios que, sin duda, también afectan las vidas de las mujeres en el país.

Un asunto insoslayable al medir y analizar violencia contra mujeres en México es la militarización de la seguridad pública. En México, a partir de 2006 se inició una estrategia pública de seguridad ahora llamada Guerra contra las Drogas, la cual consistió, principalmente, en involucrar a las fuerzas armadas en el combate al narcotráfico.

Esto implicó el despliegue de las fuerzas federales mediante operativos en distintas partes de la República Mexicana. Por ejemplo, de 2006 a 2011 se implementaron en total 340 operaciones para el combate al narcotráfico por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), y 132,916 por la Secretaría de Marina (Semar).

En cuanto a violencia letal, a la par de la implementación de esta estrategia de seguridad, no sólo incrementó la tasa de asesinatos de mujeres, de 1.9 por cada 100 mil en 2007 a 4.4 en 2016, sino que también cambiaron algunas características de los homicidios. Por ejemplo, del total de asesinatos de mujeres entre 2004 y 2016, el 41% fueron con arma de fuego. De hecho, según el informe “Claves para entender y prevenir los asesinatos de mujeres en México”, el homicidio con arma de fuego es la forma más común con la que las mujeres son privadas de la vida, tanto en el espacio público como en las viviendas.

Desde 1997 hasta 2009, la mayoría de los asesinatos de mujeres ocurrían en la vivienda. Sin embargo, a partir de 2009 esta tendencia se revirtió: desde entonces, la mayor parte de estos asesinatos suceden en el espacio público. Además de la violencia letal que suele ejercerse en contra de las mujeres en espacios privados —y cuya frecuencia se mantiene—, como homicidios en sus hogares por personas conocidas o familiares, las mujeres en México comenzaron a enfrentarse a otro tipo de violencia letal adicional, a partir de la Guerra contra las Drogas: los homicidios en el espacio público con armas de fuego.

Aunado a lo anterior, durante la última década, también han aumentado los ingresos a prisión y la persecución de mujeres por delitos contra la salud. Por ejemplo, en el fuero común, en 2014 entraron 940 mujeres a la cárcel por delitos de narcomenudeo; en 2015 encarcelaron a 1,617, y en 2016 la cifra fue de 1,911 mujeres. En el fuero federal, los delitos contra la salud representan la primera causa de privación de la libertad entre mujeres.

Estos números son importantes porque no sólo se intensificó la tendencia al encarcelamiento de mujeres por delitos contra la salud relacionados con drogas a partir del sexenio de Felipe Calderón, sino que, a la luz de la militarización de la seguridad pública, también comenzaron a documentarse y visibilizarse violaciones a los derechos humanos de las mujeres por parte de autoridades del Estado durante las detenciones. Por ejemplo, con base en la Enpol —encuesta de 2016 sobre la experiencia del procedimiento penal e internamiento de la población privada de la libertad como consecuencia de la comisión o supuesta comisión de un delito— Estefanía Vela obtuvo los siguientes datos: Además de los incrementos de violencia letal, persecución, detención y encarcelamiento de mujeres en México durante la última década, también se han documentado otras violaciones habituales a sus derechos humanos en el espacio público, tales como violencia física, violencia sexual y tortura por parte de autoridades del Estado. Por ejemplo, Amnistía Internacional documentó que de 100 mujeres entrevistadas acerca de las condiciones de su arresto, todas reportaron algún tipo de violencia, desde acoso sexual y abusos psicológicos hasta violencia sexual. De las mujeres entrevistadas por la organización, 72 apuntaron haber sido sometidas a violencia sexual, que iba desde el manoseo de los pechos o las nalgas hasta violación.



Cabe señalar que el informe de Amnistía Internacional fue publicado casi un año después de la creación del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual Cometida contra las Mujeres, uno de cuyos objetivos era revisar casos de mujeres denunciantes de tortura sexual. Sin embargo, a pesar de estar compuesto por varias dependencias federales y de ser una instancia especializada, el Mecanismo sólo ha analizado dos casos sobre tortura sexual desde 2015, según los informes[12] de actividades de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim).

De manera adicional, el informe “Mujeres con la frente en alto” también documenta exhaustivamente casos de denunciantes de tortura sexual durante su detención en México. Este documento contribuye a sustentar, en el mismo sentido que varios informes de la ONU, que la tortura es una práctica generalizada en México. Sin embargo, la tortura y la mayoría del resto de manifestaciones de violencia contra las mujeres en este país no se miden ni se diagnostican a profundidad con instrumentos institucionales, como sí sucede, por ejemplo, con la violencia en el espacio privado contra las mujeres.

Tanto la Enpol como otros informes de la sociedad civil que documentan violaciones a derechos humanos de las mujeres en México evidencian que la violencia contra ellas se manifiesta de muchas otras más formas que sólo en el contexto privado. De este modo, si bien prevalece la violencia en el espacio privado, lo cierto es que cambios en el contexto político y social mexicano han abierto la puerta a otras manifestaciones de violencia que también impactan las vidas de las mujeres.

Sin duda, la documentación de la violencia en el espacio privado fue un parteaguas imprescindible en términos de su medición.

No obstante, es necesario ampliar las mediciones institucionales y los análisis de la violencia para poder estudiar, con la misma cobertura y profundidad con que se ha abordado lo que ocurre en el espacio privado, todas las manifestaciones de violencia que se materializan en espacios públicos y que son ejercidas tanto por particulares como por autoridades del Estado.

Queremos el Poder… para Vencer la Barrera de la Violencia Política por ser Mujeres

Marieta Pérez de Tejeda[1]

Las Mujeres mexicanas hemos superado barreras de colores partidarios, de ideologías, de proyectos personales y sobre todo de divisiones, las mujeres a 70 años de conmemorar que podemos votar y ser votadas, nos enfrentamos quizás más que nunca a la violencia política por levantar la voz, o por pretender participar en lo público.

A lo largo de estas siete décadas hemos visto diferentes reformas que nos han permitido llegar a la paridad; y que han reconocido la importancia de la voz y acción de las mujeres en las decisiones de la vida pública en nuestro país, las aportaciones que muchas mujeres han realizado, unas en silencio, otras más visibles por los medios de comunicación, han sido y serán las llaves para que cada vez más mujeres voten, decidan, opinen, y sepan que estamos trabajando todas por una sociedad más justa y equitativa.

Sin embargo, llegar a esta conmemoración de setenta años no ha sido fácil para muchas mujeres, estoy segura de que para todas las mujeres este camino ha tenido un costo alto, hemos llegado para representar a las mujeres, para darle al ejercicio de la política un rostro de inclusión y una voz a la equidad.

Ser políticas para muchas de nosotras ha tenido un costo, como todo en la vida profesional de una persona; se sacrifica, se cede, se negocia, se llega a acuerdos, no sólo en el ámbito público; la vida profesional en la iniciativa privada o en lo público siempre ha implicado dar más de una misma, pero en política las mujeres, además tenemos que ser profesionales, conciliadoras y exitosas; debemos ser valientes. Margaret Tacher dijo en un discurso el 10 de octubre de 1980, ante el congreso del partido conservador lo siguiente: “Si fracasamos, esa libertad estaría en peligro. Así que resistamos el ‘buenísimo’ de los corazones débiles; ignoremos los bramidos y amenazas extremistas; permanezcamos juntos cumpliendo nuestro deber y no fracasaremos”.



Lo leo y lo escribo en honor a muchas mujeres que para abrir camino en esta sociedad supieron que su tarea era vital, dejaron toda su energía y fortaleza moral para darnos a todos un lugar mejor en todos los ámbitos, mujeres que llegaron para transformar las situaciones que históricamente nos han dolido a muchas, además encontraron en el espacio público una manera de realizar su vocación de vida y permanecieron juntas a pesar de las diferencias, siempre fueron más

1 Pérez de Tejeda, Marieta. Queremos el poder… para vencer la barrera de la violencia política por ser mujeres. En: Revista Bien Común. Año XXX. No. 343, octubre del 2023. Págs. 29-33

poderosas las coincidencias.

En ese camino pareciera que ser políticas incomoda a algunos, y hoy los seguimos encontrando en diversos espacios; no es desconocido para nadie cómo una mujer en la política puede ser criticada, con palabras y frases machistas o estereotipadas; los adversarios se sirven de que se es mujer para discriminar, violentar e intimidar, siguen anclados en los estereotipos de género que no le daban terreno de acción a las mujeres más allá de ser asistentes, secretarias, damas de compañía; es ahí cuando las mujeres nos enfrentamos a esa gran barrera que llamamos techo de cristal porque esta pared está en nuestro primer círculo y demanda sin duda cambios estructurales en la cultura doméstica.

Una ocasión en entrevista con mujeres que deseaban ser candidatas en sus distritos federales en sus demarcaciones, una mujer de Veracruz que tenía un gran liderazgo social, una vida profesional destacada en la iniciativa privada, madre de familia y esposa, me dijo: “Yo no puedo aceptar la candidatura ni mucho menos pretender ser candidata; Sí yo aceptara ser postulada a una curul mi marido me manda el divorcio”.

Otra abogada en el Estado de México, en un municipio conurbado, me buscó al finalizar una conferencia para decirme: “esta semana tuve un día muy complicado en el trabajo; Soy juez calificador en mi municipio, pero tuve problemas con mi esposo ya que por un inconveniente laboral no regresé a casa a la hora acostumbrada, el reclamo fue que no había quien bañara a mis hijos”.

Escuchar en casa de una mujer de Jalisco que le diga su familia: “Tu para qué andas metidas en el mitote, en la política pues, no vas a cambiar nada, de nada sirve, mientras no hagas las cosas como los hombres solo estas perdiendo tu tiempo”.

Lidiar con líderes de partidos hombres que decían para qué quieres mujeres en la política, ellas no quieren ir al congreso, no pueden dejar a sus familias, no quieren ser diputadas federales, tendrían que viajar a México, refiriéndose a la capital, además las mujeres que mencionas no tienen calidad, ni moral, ni profesional Hay más hombres que si pueden hacerlo”.

Así les puedo relatar muchos comentarios que en el ámbito doméstico son actos de violencia para las mujeres; y para pasar ese primer círculo se requiere ser valiente; de saber qué debemos tener claro; para qué queramos las mujeres estar en el poder y cruzar esa línea.

En el siguiente círculo de acción encontramos esa violencia que tacha a las mujeres de ignorantes, de oportunistas y también de rebeldes, en este círculo me gusta pensar que las mujeres en esta estructura construimos aliadas y aliados. Sí, otras mujeres que como una buscan la equidad y la igualdad, también hombres que saben que la estructura del machismo quedo atrás, o que no fueron educados así. Esas mujeres que, con su liderazgo, su vocación de servicio, su convicción por alcanzar metas, y que su historia personal de vida las ha impulsado, son las que en este círculo se enfrentan a la violencia política estructural de las instituciones: “el jefe siempre lo hacía así”, “seguro le dieron la candidatura porque tiene una relación sentimental con el presidente del partido”, “ hay que hablar con su esposo para que le diga cómo votar”, “ seguro esta enojada porque está en sus días”, “esa ‘vieja’ ni sabe”, entre muchos que ya todos conocemos.

Como lo que se vivió en el Congreso federal de los casos de las “juanitas” o como las candidaturas impugnadas en todos los partidos por asignaciones de distritos o municipios exclusivos para mujeres, con aquellas en que muchas ocasiones los distritos no competitivos eran para mujeres porque al cabo lo que querían era un espacio para participar, o para ver si era cierto que eran tan buenas, o como la lucha en las asignaciones presupuestales del Congreso federal para que los partidos asignaran a las áreas de mujeres a formación política de cuadros femeninos y un partido político lo usó para otras cosas totalmente diferentes, lo que quiero destacar es que estas circunstancias no son exclusivas de un solo partido político o de una institución en especial, no hay exclusividad; la violencia política por razones de género, como todas las violencias, responde a una formación cultural que estamos todos obligados a cambiar de raíz y actuar en consecuencia para derribarla e implementar nuevas formas de convivencia.

Es por lo que las mujeres en este segundo círculo de acción podemos sentirnos más vulnerables, porque en el doméstico la valentía va acompañada de conciliación y amor; pero en el ámbito público en pleno se nos exhibe muy fuerte y se castiga socialmente, situación para la que nadie, ni mujeres ni hombres, estamos entrenados, ni deberíamos pasar.

En este círculo aprendemos también a construir redes, de mujeres, de familias, de liderazgos, de personas que creen en causas como las nuestras, pero sobre todo que nos apoyan a seguir adelante; Guadalupe Morfin en un texto escribe: “Somos el poder de las raíces y del canto, el rio subterráneo y la tradición, la travesura y la mano que sabe pedir ayuda. Concebimos la ciudadanía como el atado de nudos en el telar múltiple del tejido social. No puedo estar bien si más allá esas otras no lo están. Ellas son yo y yo soy ellas, y entre todas vamos haciendo la red que nos sostendrá en caso de vulnerabilidad y nos lanzará hacia nuestra tarea respectiva”.



Qué manera más poética de decir aquí estamos juntas en sororidad para crecer e impulsar a más mujeres; la violencia política de la que somos víctimas no será más fuerte que saberse acompañada al ejercer el liderazgo que se ha construido.

Así que seguimos adelante y seguimos trabajando en ese reto que es para lo que estamos las Mujeres en el poder, para que ser valientes y tener coraje acentúe nuestras armas para estar en la política, para aspirar y ejercer cargos de elección popular, para no desprendernos de nuestras vidas personales y hacer que toda esta historia de las mujeres en política sea útil, no sólo como una vocación social, sino que se vuelva testimonio de vida; a pesar de que en este círculo de trabajo las mujeres escuchan frases violentas como la que han pasado legisladoras como aquella mujer poblana que en tribuna fue agredida sínicamente llevándole flores un legislador de oposición porque ella era directa y clara; o aquella mujer en Aguascalientes que recibió coronas de muerto en su domicilio para que desistiera de su candidatura, amenazas sutiles no hay; la violencia política contra las mujeres es un acto cobarde como todas las violencias, y en todos sus casos lo que hace es tratar de intimidar para que la libertad para las buenas acciones o el desarrollo de un liderazgo sea frenado.

Cuando una mujer no teje sus redes de protección, no denuncia la violencia política; con los mecanismos que afortunadamente hoy existen; vale la pena decir; muchísimas mujeres abrieron camino en la vida pública enfrentándose a amenazas, a intimidaciones físicas, a acosos sexuales, a descrédito social, algunas arriesgando su vida sin tener idea que estaban siendo violentadas políticamente, sólo por ser mujeres.

Hoy la circunstancia afortunadamente ha cambiado, hoy existen instancias, mecanismos, protocolos, hoy se puede visibilizar la violencia política por razones de género.

Cuando la víctima de violencia no actúa en consecuencia; Aquellos irresponsables que ejercen la violencia se empoderan, y es cuando las mujeres debemos unir nuestras redes para fortalecer con nuestros pasos que se está preparada, que somos constructoras de la democracia, no sólo por participar en una boleta electoral, sino por darle a la política dignidad, por ser humildes,

empáticas y sobre todo, por tejer redes para todas y todos, Mujeres que no fragmentan, que suman, que saben que el poder es para construir mejores comunidades y vencer barreras como el techo de cristal y la violencia política por razones de género, es cuando las mujeres que están en política saben para qué es el poder.

La Violencia de Género en México, ¿En qué Vamos?

Ariel Cecilia Sánchez de los Monteros Arriaga[1]

Introducción

La violencia de género es aquella que afecta de una u otra manera a las mujeres, por el mero hecho de ser mujeres. Es atentar contra su integridad, libertad y dignidad. Algunos tipos de la violencia que se ejercen en contra de ellas son física, sexual y/o psicológica.

La violencia de género en México ha existido desde tiempos inmemoriales y responde a la cultura conocida como machista, con la que comulga gran parte de la sociedad. En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas definió la violencia contra las mujeres como "todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

En la década de los noventa, en México, se comenzaron a recabar datos e información sobre la violencia a las mujeres. A finales de 2019, el INEGI reportó un porcentaje de 66.1% de mujeres mayores de 15 años (30.7 millones) que fueron violentadas de alguna manera (siendo el más alto índice, de 43.9%, ejercida por su esposo o pareja actual). En 2018 se registraron 3,752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales. Diez años atrás, en 2009, tan sólo en el territorio de lo que entonces era el Distrito Federal, se registraron 128 feminicidios, que representan una tasa (por cada 100,000 mujeres) del 2.23. Y diez años más atrás, en 1999, 127 feminicidios, con una tasa del 2.85.

Desafortunadamente, la igualdad o equidad de género y la no discriminación no forman parte de la cultura en México. En los últimos años se han realizado muchos esfuerzos por parte de organizaciones internacionales, del gobierno local y de la sociedad civil para cambiar esta postura y desarrollar un concepto de equidad aplicable a nuestro contexto, pero actualmente aún seguimos en proceso de adoptarlo y adaptarlo a nuestra sociedad.

En los estratos sociales, en general, se considera a las mujeres como seres humanos inferiores a los hombres. Engels opinaba que la diferencia entre una cortesana que alquila su cuerpo y una mujer casada era que esta última adquiere un "contrato" como esclava a cambio de un estatus social y estabilidad financiera. En la actualidad, esta inferioridad es notoria en la diferencia de sueldos entre hombres y mujeres que desempeñan una misma labor, que ocupan el mismo puesto. Especialmente en México, esta

La inferioridad femenina es una idea tan arraigada en nuestra cultura y sociedad que se requerirán muchos años de educación familiar y académica para modificar esa idea equivocada sobre las mujeres, a una postura más justa para todos. Un sondeo realizado en 2017 por IPSOS arrojó un resultado en el que 1 de cada 5 personas en el mundo (en países considerados del primer mundo), es decir aproximadamente 20% de la población mundial, considera que la mujer es inferior al hombre e incapaz de realizar ciertas actividades que el hombre sí puede.



1 Sánchez de los Monteros Arraiga, Anel Cecilia. La violencia de género en México, ¿en qué vamos? En: Vol. 21. No. 4, julio-agosto del 2020. Págs. 1-10

La violencia de género afecta a toda la sociedad, especialmente a la latina, ya que se trata de países más tradicionalistas y donde las leyes difícilmente protegen a las mujeres. La sociedad que las rodea, por lo general, no cree en ellas. Y si nuestras mujeres son violentadas, nuestra sociedad también lo es, nuestra cultura y país. El índice de sexismo y violencia contra las mujeres se incrementa en grupos, zonas o países con menor nivel educativo, que se encuentran en guerra, con prácticas de riesgo (grupos delictivos), en adolescentes y en un nivel cultural bajo.

Se ha dado un gran paso al reconocer que la violencia de género existe con la tipificación del feminicidio como delito. Con la publicidad para combatirlo, se leve como real y ha salido del ámbito privado, o sea, de competer únicamente a la familia y no pasar de la puerta, a pasar a ser público. Así, se ha convertido en un tema que debe regularse legalmente y que figura en las principales preocupaciones a nivel mundial. Es verdad que la violencia de género sigue presente en la sociedad mexicana (ver infografía), en los anuncios publicitarios donde se cosifica a la mujer, en los encabezados de desapariciones y muertes de mujeres, en la diferencia de sueldos por género. Pero, ha cambiado la manera en que la percibimos y ahora se trata como un tema reprobable, cuando antes se consideraba como algo normal. En la actualidad es un delito aparte, hay protestas públicas por abusos o muertes de mujeres o niñas, se despliegan marchas o campañas para fomentar la denuncia y fortalecer la seguridad de las mujeres por parte del gobierno y la sociedad. La discriminación hacia la mujer, es decir, la exclusión o restricción a sus derechos por el simple hecho de ser mujer, se ha vuelto notoria en redes sociales y otros medios de comunicación masiva con la información casi en tiempo real de secuestros o feminicidios. Lo que aún no se ha logrado es cambiar la mentalidad ni afianzar los valores que promuevan el respeto por igual hacia todos los miembros que conforman la sociedad.

Gracias a organizaciones internacionales, como la OMS o la UNESE pertenecientes a la ONU, la violencia de género comenzó a considerarse un problema de salud pública. Al tratarla de esta manera, se empezaron a crear programas de toma de conciencia, establecer los lineamientos para detectarla, atenderla y buscar soluciones para erradicarla, por lo que ahora existen leyes internacionales que protegen a las mujeres y se ha dimensionado lo grave del asunto. Por ejemplo, está la Plataforma de Acción de Beijing, que busca “garantizar que las mujeres tengan el mismo derecho que los hombres a ser jueces, abogados, funcionarios de otro tipo en los tribunales, así como funcionarios policiales y funcionarios penitenciarios, entre otras cosas.

La violencia hacia las mujeres se da en todos los ámbitos: en su integridad física, mental, moral; sucede dentro de su propia familia, en su vida laboral, económica y política; se ejerce a través de la explotación sexual o la prostitución forzada. Según ONU Mujeres hay tres distintos tipos de violencia ejercidos contra las mujeres: física, sexual y psicológica. Desafortunadamente, la violencia contra la mujer no sólo sigue sin resolverse, sino que continúan creciendo los números de feminicidios, trata de personas con fines de explotación sexual y/o laboral, discriminación de distintos tipos, etcétera.

A pesar de que la teoría, la investigación y las legislaciones se han desarrollado para erradicar la violencia contra las mujeres, a veces parecen imposibles de llevar a la práctica y son algo muy lejano a nuestra realidad. Ejemplo de ello son los casos de feminicidios que han tenido una denuncia previa de la víctima hacia el agresor, quien, posteriormente, asesina a la víctima. Entre esa denuncia y la muerte de la víctima, no hay ninguna acción por parte de las autoridades, sólo un papeleo y un antecedente legal de los hechos. Es decir, no hay lineamientos para evitar el feminicidio o se archiva la denuncia porque no se continúa con el proceso. Así fue el caso de Ingrid Escamilla, el indignante feminicidio cometido al norte de la CDMX, que consternó a la población mexicana a principios de febrero de 2020.

En México, en particular, hombres y mujeres permiten y fomentan la violencia hacia las mujeres, al seguir los patrones de la educación cultural que los ha rodeado y formado. Así también educan a sus hijos y adoptan un rol machista en su familia, con la ideología práctica de que las mujeres están para servir, para ocuparse de las labores de la casa, de los hijos... Ellas son restringidas de las oportunidades de estudiar, de superarse y de ejercer un trabajo fuera de casa. Sus voces, opiniones y esfuerzos por destacar son minimizados.

Es debido a esta misma ideología que las mujeres no denuncian cuando son víctimas de violencia, además del miedo a las represalias que pueden tomar en contra de ellas, así como a la revictimización de la que pueden ser objeto al momento de realizar la denuncia. Si se trata de una situación constante, les resulta sumamente difícil salir de ella: creen que no volverá a ocurrir o que

se lo ganaron con su comportamiento, justifican al agresor y permiten que siga sucediendo. La ideología patriarcal sigue siendo dominante en nuestra cultura y eso nos sitúa a hombres y mujeres en un papel muy bien definido y del que es muy difícil despojarse. Cada paso que se ha dado hacia una ideología equitativa de género cada vez que una mujer denuncia, que ejerce su derecho a vivir sin violencia implica un enorme esfuerzo de por medio; uno por dejar atrás esas ideas y actitudes patriarcales, aún con todo lo que eso implica socialmente, y de enfrentar las leyes que no son favorables para las mujeres.

Las leyes y la sociedad civil necesitan hacer mucho más para alcanzar la equidad de género, para que se lleve a la práctica diaria y para que sea lo habitual en nuestra sociedad mexicana. En este sentido, la cultura de la denuncia aún no se ha difundido ni insertado lo suficiente para que cada caso de violencia sea atendido y solucionado. Los procesos judiciales no están estructurados para atender eficazmente las denuncias: para evitar la revictimización de las denunciantes y ofrecerles un entorno seguro, así como una solución real y práctica para protegerlas. Si el personal que recibe a las denunciantes no está calificado para esa labor, las víctimas no se abren a hablar sobre el agravio que les hicieron. De hecho, en muchas ocasiones, además del daño que ya han recibido, este mismo personal les hace sentir culpa por lo sucedido, como si ellas fueran quienes provocaron o incitaron a su agresor a atacarlas.

Cabe resaltar que los actos de violencia que se cometen contra las mujeres, como el feminicidio, no han sido tipificados penalmente en todos los países o es algo que recién ha ocurrido en otros. Algunas leyes han logrado establecer penalmente los delitos cometidos contra las mujeres y sus correspondientes sanciones, pero la aplicación de las leyes es muy ineficiente en México, así que, en la práctica, dichos delitos siguen quedando impunes. Por un lado, los agresores saben que es altamente probable que no sean sancionados y, por tal motivo, siguen cometiendo las agresiones. Por el otro, las víctimas prefieren callar precisamente porque conocen que el sistema no aplica las sanciones correspondientes y, además, tienen temor de que la ley no las proteja y a sufrir represalias por haber denunciado. Se cree que un porcentaje muy alto, prácticamente el equivalente al número de denuncias, permanece sin denuncia alguna.

Las mujeres y todos tienen derecho a una vida libre de violencia. Cuando esta última es ejercida contra ellas, sus afectaciones pueden traer consecuencias de todo tipo (emocionales, de salud física y mental, y laboral), incluso la muerte. La violencia contra las mujeres las afecta en un principio a ellas, e indirectamente a sus familias, a la comunidad a la que pertenecen y a la sociedad de su país. La violencia que viven llega a convertirse en un padecimiento generacional, porque sus hijos y familiares sufren con ellas al momento de enterarse del suceso. Asimismo, sucede en los casos en que los hijos son espectadores del acto violento, pues se ha observado que vivir estas experiencias, por ejemplo, de violencia intrafamiliar, aumenta el riesgo de, en el futuro, convertirse en víctimas o en agresores. Además, es más probable que las mujeres que han padecido algún tipo de maltrato sexual y/o físico sufran un aborto u otros problemas de salud reproductiva, depresión o pensamientos suicidas, con respecto a aquellas que no lo han experimentado.



Es alarmante el índice de violencia de género que existe en México. De fondo, no se ha logrado cambiar la imagen y el concepto que se tiene de las mujeres y de su valor en la sociedad. Se le concibe como un ser frágil, dependiente y que está a merced de los demás, de su familia, su pareja, sus hijos... Se encuentra tan desvalorizada que es atacada por personas tan cercanas como su propia familia o tan desconocidos como cualquiera que pasa delante de ella por la calle. Se cree que la mujer es una extensión del hombre, que si está “sola” no es valiosa, que obtiene el “título nobiliario” de llamarla “Señora” sólo si tiene un hombre en su vida “que la respalda”. Se piensa que debe ser sumisa y callada, que su inteligencia es menor que la del varón, que está afectada por sus emociones y no es capaz de pensar con discernimiento; a veces se le ve como un objeto o un trofeo, carente de criterio, de opiniones y de sueños.

Conclusiones

La violencia de género es un problema que aqueja a todo el mundo, pero en Latinoamérica y, por ende, en México, representa un problema gravísimo y excesivamente preocupante. En estos países se concentran las tasas más altas de muerte por violencia de género. Los feminicidios se han convertido en parte del panorama habitual de las noticias, de los comentarios diarios y se encuentran a la vuelta de la esquina. No ocurren con mayor frecuencia en las comunidades más marginadas y con menos educación y recursos, como equivocadamente se cree, pasan en todos los niveles educativos, ideológicos y financieros.

Latinoamérica tiene el mayor número de casos de violencia sexual por parte de alguien que no es su pareja y un considerable número de casos de violencia ejercida por parejas. En algunos países latinos, incluyendo México, los feminicidios o actos violentos en contra de las mujeres tienen que ver, en gran parte, con el crimen organizado. En los países latinoamericanos la violencia de género sigue estando más presente que en otros de Europa como Italia, España o Alemania.

La cultura patriarcal en la que a la mujer se le resta valor, poder y participación con respecto a los hombres disminuirá en la medida en que las mujeres sean empoderadas por su país, su sociedad y por ellas mismas. De esta manera se puede alcanzar una equidad de género real, que permita a todos vivir libres de violencia. Cambiar gran parte de la base de la cultura, la misma que tiene México y los demás países latinos, es la gran tarea que tienen las organizaciones gubernamentales, las asociaciones y la sociedad civil, si realmente se quiere alcanzar la equidad de género. Transformar hacia la equidad todo aquello que resta derechos a las mujeres debe ser el objetivo principal de esta lucha para protegerlas.

Implementar programas regionales y nacionales para la difusión de las ideas de igualdad es una de las principales tareas. La humanidad merece mujeres completas, cuidadas y protegidas. Conseguirlo es deber conjunto del gobierno, las asociaciones y la sociedad civil. Para seguir avanzando, ¿qué más podemos hacer por nuestras mujeres?

Género y Violencia

Mercedes B. Arce Rodríguez[1]

En el anexo I del informe de la cuarta conferencia Mundial sobre la mujer celebrado en Bejing del 4 al 15 de septiembre de 1995, se inscribe en su punto: prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

Cinco años más tarde, en 2000, durante la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el Informe del Comité Especial Plenario del XXIII período extraordinario de las sesiones de dicha asamblea nuevamente, en la declaración política de los gobiernos participantes, se establece la necesidad de ratificar las doce esferas de especial preocupación, donde aparece, en el número cuarto, la violencia contra la mujer.

Parecería que estas declaraciones llevarían a disminuir la discriminación de la mujer, en la que la violencia ocupa un lugar importante. Sin embargo, los datos actuales reflejan la gravedad del asunto y la necesidad de continuar una lucha férrea contra este mal arraigado en todas las sociedades, incluyendo América Latina, y particularmente México.

El tema es complejo, ya que como problema social afecta diferentes espacios de la vida tanto de mujeres como de hombres, niños y niñas. Las raíces las encontramos en las estructuras sociales e inciden la educación en el hogar, la escuela, los medios de comunicación y el ambiente social en general.

La eliminación de la violencia requiere, por tanto, de una política intersectorial, que contemple no sólo medidas en el ámbito de la justicia, sino en todos los espacios sociales.

Género y violencia

¿Por qué género y violencia? Esa pregunta nos lleva a tratar brevemente a qué nos referimos cuando hablamos de género, y por qué no se incluye en el título la palabra mujeres, cuando son ellas las principales víctimas de la violencia.

En primer lugar, el tema trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de la clase, grupo étnico, nivel de ingreso, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus bases.

El género, como categoría conceptual, es el resultado de la socialización del sexo a partir de diferencias sexuales y capacidades reproductivas, que subyacen en toda relación entre hombres y mujeres. Ésta es una dimensión de la sociedad que surge de la existencia de cuerpos sexuados, una categoría o subconjunto de los cuales tiene (tendrá o tuvo) la probabilidad de producir otro(s) cuerpo(s).

Género es también una forma de control y poder en las relaciones distintivas a partir de los sexos. Este concepto permite entender que tanto mujeres como hombres reciben socialmente una cultura que impone diferencias. En la asignación, a las mujeres les tocó ocupar un papel inferior que, a la vez, determina la existencia de una relación desigual de poder.

El poder de los hombres sobre las mujeres se da imponiendo valores, que son entendidos por la sociedad como naturales. Esas imposiciones asumen la forma de lo que Lagarde llama cautiverios: de las madres, esposas, monjas, prostitutas, presas y locas. En ocasiones el cautiverio lo asumen algunas mujeres de modo pasivo, y otras se sienten felices en él. Estas mujeres no son conscientes de que la violencia contra ellas es una violación de sus derechos humanos, sus libertades fundamentales y que las privan total o parcialmente del reconocimiento, satisfacción y ejercicio de los mismos. La violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

La eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual, social y su participación plena e igualitaria en todas las esferas de la vida.

Las convenciones internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés (CEDAW), de 1979, y

1 Arce-Rodríguez, Mercedes B. Género y violencia. En: Revista agricultura, sociedad de desarrollo. Vol. 3. No. 1, enero-junio del 2006. Págs. 77-90

la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de la OEA (Organización de Estados Americanos), de 1994, conocida como la convención de Belém do Pará, plantean un marco para definir la violencia, y la necesidad de un plan de acción para eliminarla.

La violencia, cuyas raíces históricas y culturales están estrechamente ligadas a las de la humanidad, toma en la actualidad un viso claramente misógino, confirmado en diversos estudios e investigaciones.



Para erradicar la violencia que se vive cotidianamente en los hogares en el mundo, en México y Tlaxcala, se requiere una fuerte sensibilización de cómo se dan las relaciones entre géneros, y de la necesidad de un cambio mental y cultural profundo que comprenda lo irracional que es sostener relaciones desiguales entre hombres y mujeres.

Estas condiciones de desigualdad han generado lo que la Organización Mundial de la Salud define como violencia: el uso intencional de la fuerza o el poder físico (de hecho, o como amenaza) contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Aunque existen variadas definiciones, asumiremos este concepto y la división en dos categorías, según la relación entre la víctima y el agresor: 1) la violencia doméstica, aquella que ocurre entre personas que comparten lazos de parentesco o consanguinidad; 2) la social, aquella que ocurre entre individuos que no comparten esos lazos.

La violencia doméstica incluye también la conyugal, que se refiere a cualquier comportamiento de una persona dentro de una relación íntima que causa daño físico, psíquico, emocional o sexual a su pareja.

Este comportamiento incluye agresiones físicas: abofetear, golpear con los puños, patear, etcétera; maltrato psíquico: intimidación, denigración y humillación; relaciones sexuales forzadas y otras formas de coacción; diversos comportamientos dominantes como aislar a una persona de su familia, vigilar sus movimientos y restringir su acceso a la información o asistencia.

Las formas de agresión comunes que coexisten en una relación

La violencia doméstica es un fenómeno que daña a la sociedad por varias razones, entre ellas por el impacto sobre la salud, el costo social y su vinculación con la violencia social.

La violencia familiar se hereda de una generación a otra, porque es una manera de reaccionar frente a los conflictos aprendidos desde su origen. Según un estudio realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres las mujeres que reportaron haber sufrido violencia intrafamiliar moderada o severa en su infancia tienen un riesgo entre 2.5 y 3.4 veces superior de sufrir alguna forma de violencia por parte de su pareja, en comparación con aquellas que no sufrieron violencia en la infancia o la sufrieron en forma ligera.

El mismo estudio señala que las mujeres que reportaron que sus compañeros sufrieron abuso moderado o severo en su infancia, presentan un riesgo entre 2.1 y 2.6 veces superior de sufrir violencia, en comparación con las que reportan que sus parejas no sufrieron abuso o que éste fue mínimo. En síntesis, podemos afirmar que la violencia en la infancia tiene un impacto directo en el desarrollo de violencia en la pareja durante la adultez.

La violencia contra la mujer incluye, entre otras, “la violencia física, sexual y La violencia en la pareja es también uno de los principales obstáculos para el desarrollo de la autonomía de las mujeres porque les afecta física y psicológicamente, perturbándolas: disminuye su autoconfianza y autoestima; limita su participación en la vida pública, sus oportunidades de desarrollo y les impone una estructura de dominación que las hace dependientes y restringe sus derechos.

Psicológica que se produce en el seno de la familia y en la comunidad en general, incluidas las palizas, el abuso sexual de niñas, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales dañinas para la mujer, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación, el acoso sexual y la intimidación en el trabajo, en las instituciones educativas y en cualquier otro lugar, el tráfico de mujeres, la prostitución forzada y la violencia perpetrada o tolerada por el Estado.

En 1994 el Banco Mundial aportó los primeros datos sobre la violencia contra la mujer en el ámbito mundial, y desveló su impacto global y cómo afectaba la salud de los países; y en 1997, las Naciones Unidas reportaron índices de violencia en todos los países. El estudio reveló que, en México, de una muestra representativa de 650 mujeres del área metropolitana de Guadalajara, 30% de las mujeres casadas o con parejas habían tenido al menos un episodio de violencia física por parte de su pareja; y 13% reportó haber sufrido violencia durante el año anterior.

Pero este dato resulta irrelevante cuando leemos los siguientes datos referidos a México: Una de cinco (21.5%) sufre violencia de la pareja actual. Una de tres (34%) ha sufrido violencia de la pareja alguna vez en la vida. Dos de cada tres (60.4%) han sufrido violencia familiar alguna vez en la vida.

Se estima que más de 133 mil mujeres en todo el país, y 95 mil en el ámbito urbano, sufrieron violencia en 2006.

Más de medio millón de mujeres en el ámbito urbano fueron amenazadas de muerte por su pareja.

El INMUJERES reporta muertes de mujeres de 15 años o más en el ámbito urbano debido a homicidios, suicidios y accidentes, cuyo origen se supone violento.

Dos de cada tres homicidios o suicidios, en México, ocurren en el hogar.

Casi la mitad de las mujeres con primaria (completa o incompleta) o secundaria (completa o incompleta) han sufrido al menos un incidente de violencia en los últimos doce meses.

La mitad de las mujeres con estudios en educación superior, y cuatro de cada diez con estudios universitarios se encuentra en la misma situación.

El mismo estudio señala que: En México, la mayoría de las mujeres maltratadas sufren actos reiterados de violencia.

70% de quienes son golpeadas por sus parejas vuelven a experimentar uno o más incidentes similares dentro del lapso de un año.

Más de 60% de quienes son agredidas por sus parejas con arma blanca o de fuego sufren una experiencia similar en el mismo lapso.

Una de cada cinco mujeres víctimas de violencia busca apoyo legal para enfrentar su situación.

Más de la mitad comentó su situación con alguna persona (amigo, sacerdote, vecino) u organización no gubernamental.

Muchas mujeres no buscan ayuda porque sienten vergüenza o falta de confianza y enfrentan más violencia si lo hacen; consideran la violencia familiar como algo privado; creen que no tienen alternativa; se preocupan por los hijos o porque tienen la esperanza de que su pareja cambie.

La violencia en el ámbito doméstico es una de las causas más comunes de lesiones en la mujer, por encima de los daños producidos por robos, accidentes y violaciones.

La violación de la pareja es tan violenta como degradante y a menudo, tan traumática como la violación por un extraño. De las mujeres violadas:

Diversos estudios indican que no existe un elemento único para que surja un episodio de violencia, sino que son distintos factores los que causan el maltrato. Entre ellos destacan:

Individuales: consumo de alcohol, depresión y trastornos de la personalidad y experiencia de maltrato en la niñez.

Comunitarios o sociales: marcadas desigualdades y normas tradicionales de género, sanciones débiles de la comunidad contra la violencia social y de género, debilitamiento del tejido social, fuentes inestables de apoyo social para las mujeres.

Los datos indican que la violencia contra la mujer, especialmente la doméstica, es un problema importante y generalizado que puede encontrarse en una amplia variedad de circunstancias, y la no existencia de una conciencia clara acerca de la discriminación subyacente como causa generadora es un eje clave para la elaboración de programas contra ella.

Un tema que resulta interesante analizar es el hecho de que en el caso de México las estadísticas de discriminación contra las mujeres parecieran indicar que el mexicano promedio no da un trato discriminatorio a las mujeres. En un estudio sobre este aspecto las respuestas fueron:

Si una mujer quisiera tener un hijo y criarlo como madre soltera, 84% aprobaría la decisión.

De los hombres, 88% opina que negarle empleo a una mujer embarazada es una violación a sus derechos humanos.

83% está dispuesto a pagar incapacidades por embarazo para que se respete el derecho al trabajo de las mujeres y 12.1% señaló que las empresas no deben aceptar mujeres embarazadas.

96% afirma que es injustificable que un hombre le pegue a una mujer, mientras que 4% está de acuerdo con esta práctica.

Las respuestas ante preguntas para comprobar la existencia de una cultura machista y de discriminación fueron:

Uno de cinco (21.7%) considera que es natural que a las mujeres se les prohíban más cosas que a los hombres.

14.5% opina que no hay que gastar tanto en la educación de las hijas porque luego se casan.

Uno de cuatro (24.4%) le pediría un examen de embarazo a una mujer al solicitar empleo.

Para casi 40% las mujeres que quieren trabajar deben hacerlo en tareas propias de su sexo.

Uno de tres (30.5%) opina que es normal que los hombres ganen más que las mujeres.

21% opina que las mujeres tienen menos capacidad que los hombres para ejercer cargos importantes.

Uno de cuatro (23.1%) está de acuerdo con que muchas mujeres son violadas porque provocan a los hombres.

Nueve de diez mujeres (94.2%) opinan que sí hay discriminación contra las mujeres.

Para cuatro de diez mujeres, la discriminación hacia su género se asocia con ignorarlas (20.1%); negarle sus derechos (11.8%); o con el machismo (11%).

Los derechos de las mujeres que menos se respetan son: trabajo con pago justo (64.4%); trato igual ante la ley (62.9%); no ser víctimas de violencia (62.8%); una vivienda digna (60.1%); derecho a expresar sus propias ideas (54.4%); tener una vejez digna (54.3%); no ser esclavo de nadie (54%); elegir el trabajo que prefieran (53.5%); tener las ideas políticas que prefieran (53.1%); derecho a poseer una tierra (52.6%); derecho a una seguridad social (47.3%); decidir dónde vivir (46.7%); derecho a la salud (39.9%); educación secundaria adecuada (32.2%); educación primaria adecuada (30.9%) y derecho a votar (24.3%).

Los principales obstáculos que se perciben para salir adelante son la discriminación por embarazos o hijos (24.1%); la falta de empleo (23.9%); la falta de estudios (16.4%); que la mujer esté en casa (9.7%); ser mujer (6.3%); la limitación física de las mujeres (5.8%); falta de capacitación adecuada (5.4%); edad (2.5%); cuidar a los hijos (1.7%) y el machismo (0.7%). Los dos espacios en que se percibe una mayor discriminación son el trabajo (7.28) y la familia (6.19). Dentro de la familia, la discriminación se presenta por la asignación de papeles distintos dentro del hogar y por la diferencia de oportunidades; entre los diferentes roles de la mujer dentro del hogar se encuentran los siguientes: darle menos libertad que a sus hermanos (48.5%); que las tareas de la casa las hagan sólo las mujeres (44%); darle preferencia o prioridad a sus hermanos por ser varones (40.5%); obligarles a atender a sus hermanos (33.4%); no permitirle estudiar (22%); mandarla a una escuela donde aprenda los roles de madre y esposa (9.4%). Para una de cada cuatro mujeres el mayor sufrimiento se da dentro del hogar; entre las causas destacan: violencia familiar (26.4%); pobreza (25.8%); falta de trabajo (22.6%); discriminación (12.6%) y problemas de los hijos (9.5%). Una de cinco opina que las mujeres son responsables de la discriminación; 31.5% dice que es el machismo; 25.3% que el gobierno y 20% que toda la sociedad.

Se mencionaron algunas formas de violencia, pero no hay cálculos exactos acerca de otras como la prostitución forzada o el tráfico de mujeres. Hay datos, como los arrojados por la movilización social en Tlaxcala que logró recabar 25 mil firmas para denunciar la trata de mujeres, y la necesidad de legislar al respecto, indicativas de que tales prácticas están aumentando. Este incremento, al igual que el de otros males sociales como el turismo sexual, son consecuencia de las diferencias económicas existentes en la sociedad. Una reciente investigación en la comunidad de San Miguel de Analco, en el municipio de Nativitas en Tlaxcala, reveló información sobre el hecho de que familias pobres venden a sus hijas para asegurar la supervivencia del resto de sus integrantes. Una evidencia más de la relación entre violencia, pobreza y desigualdad.

Testimonios recogidos en la ciudad de México cuentan las vicisitudes de muchas mujeres de zonas rurales y urbanas, que fueron vendidas a algún hombre, y las vejaciones sufridas durante la convivencia con una pareja no deseada.

Algunas consecuencias de la violencia en la salud

Las consecuencias de la violencia contra las mujeres son muy amplias e influyen en todos los aspectos de sus vidas, incluyendo su salud y la de sus hijos, con incidencia en el conjunto de la sociedad. También la violencia se reproduce precisamente por las condiciones de desigualdad persistentes, que generan más inequidad no sólo entre géneros, sino entre diversos sectores.

La violencia doméstica se asocia con la pobreza, y a su vez la genera, porque en la base de esta acción predomina la subvaloración de las mujeres, que no les permite participar plenamente, reduce sus oportunidades en el espacio público y limita su desarrollo y el de sus hijos. Estas situaciones de violación de los derechos de las mujeres muchas veces conducen a estados emocionales dependientes, no sólo de la pareja sino del alcohol y otras adicciones, constituyéndose en un problema serio de salud. Además, la violencia genera inseguridad y baja autoestima, que derivan en enfermedades de distintos tipos.

Los estudios acerca del impacto de la violencia contra la mujer, especialmente la doméstica y el abuso sexual describen una amplia gama de afecciones físicas. Entre ellas se encuentran: lesiones (que van desde cortes y hematomas hasta las graves que causan incapacidad permanente, como la pérdida de audición), enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA, embarazo no deseado, problemas ginecológicos, dolor pélvico crónico asociado a enfermedad inflamatoria pélvica,

hipertensión, depresión, trastornos por ansiedad, trastorno por estrés postraumático, cefaleas, síndrome de colon irritable y diversas manifestaciones psicosomáticas.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) sobre América Latina y el Caribe, señala en su informe 2004 que varios estudios realizados en Estados Unidos y África del Sur muestran una relación directa entre violencia y VIH/SIDA. Según este reporte 20.5% de las mujeres con VIH/SIDA declararon haber sufrido abuso sexual.

Resulta interesante analizar la proporción de mujeres con el virus que han sufrido violencia por parte de su pareja: en Colombia 11%; en Nicaragua 10% y en México y Perú 23%.

La situación de las niñas peruanas es grave, puesto que 90% de los embarazos de niñas entre 12 y 16 años son producto de violaciones. Un estudio a nivel mundial revela que en la región latinoamericana 36% de las niñas y 29% de los niños han sufrido abuso sexual. También señala que las trabajadoras sexuales en América Latina relatan sufrir más violencia de los hombres, quienes las culpan de ser las transmisoras del virus. Igualmente se admite el impacto de la violencia en la salud mental y reproductiva de la mujer. Por ejemplo, se conoce que los abortos inseguros en México son la cuarta causa de muerte entre mujeres fértiles, y que la mitad de ellos eran no deseados[6]. La relación sexual forzada, sea con la pareja o con un extraño, puede provocar un embarazo no deseado o una infección venérea, incluido el VIH/SIDA. La violencia o el temor a ella pueden afectar de manera indirecta la salud sexual y reproductiva, ya que influye en la capacidad de la mujer para negociar el sexo seguro, incluido el uso de condones y la anticoncepción.

El vínculo entre violencia y salud mental está registrado ampliamente en la literatura médica. La violencia durante el embarazo puede generar abortos, muerte fetal, parto prematuro, lesiones fetales o la muerte del recién nacido.

La violencia contra la mujer puede provocar su muerte. El feminicidio creció en México, y el fenómeno no sólo se sitúa en Ciudad Juárez, aunque es el caso más divulgado.

¿Qué es el feminicidio?: el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. El feminicidio es la forma más extrema de violencia de género, entendida como la violencia ejercida por hombres contra mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual. El feminicidio puede ser de tres formas: íntimo, no íntimo y por conexión. Íntimos son los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o similares; no íntimos son los cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o similares. Frecuentemente el feminicidio no íntimo involucra el ataque sexual a la víctima. El feminicidio por conexión hace referencia a mujeres que fueron asesinadas por un hombre tratando de matar a otra. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir, o que simplemente fueron atrapadas en la acción del feminicida.

Según la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y la Procuración de Justicia Vinculada (Comisión Especial del Feminicidio), el hilo conductor de estos procesos feminicidas y aproximaciones en México es la afirmación política de que hay feminicidio debido a la persistencia de condiciones de exclusión social, injusticia y violación de los derechos humanos de las mujeres, porque no se respeta el estado de derecho y los gobiernos son rebasados, lo que permite la impunidad y la falta de acceso de las mujeres a la justicia.



La violencia contra la mujer

Además del impacto directo de la violencia en la mujer y su vida, varios estudios indican que la violencia doméstica también tiene consecuencias para sus hijas, tanto si son testigos como víctimas de ella. Estas consecuencias se traducen en problemas de conducta, a menudo asociados a dificultades de comportamiento, problemas escolares y falta de relación positiva con los compañeros. Los niños expuestos a la violencia contra sus madres tienen igualmente dificultades de adaptación al medio escolar, incluyendo el ausentismo.

Los resultados de un estudio de Hughes sobre niñas que residían en refugios de mujeres agredidas, según el cual 55% de ellas se caracterizaban por retraimiento y 10% tenía actitudes suicidas. Otros informes señalan un alto grado de ansiedad infantes que se comen las uñas, se arrancan el pelo y presentan molestias somáticas como cefaleas y dolores de estómago. Además, las niñas testigos de agresiones frecuentes e intensas a sus madres puntúan significativamente menos en una medida de sensibilidad interpersonal (capacidad para comprender las situaciones sociales y los pensamientos y sentimientos de las personas que intervienen en dichas situaciones) que niñas expuestos a agresiones maternas menos frecuentes e intensas. A su vez, este hallazgo se asocia con conductas de alto riesgo, como la práctica del sexo no seguro.

Investigaciones de la Academia Nacional de Ciencias de los Estados Unidos indican que la tercera parte de los niños que sufrieron abusos o se vieron expuestos a la violencia paterna se convierten en adultos violentos.

La violencia frente a niños sirve para reforzar y reproducir los estereotipos de género y las relaciones desiguales entre géneros, contribuyendo a la violencia contra la mujer. Ser testigo de violencia doméstica también contribuye a la violencia general, en el sentido de que estos niños aprenden a reaccionar frente a los problemas y conflictos cotidianos de manera violenta.

Los niños testigos de violencia doméstica desarrollan sentimientos de víctimas, con impacto en su personalidad y autoestima, generando dependencia emocional e incapacidad para rechazar las relaciones sexuales no deseadas, y en algunos casos conducen a conductas autodestructivas, como alcoholismo y drogadicción. Así mismo, puede encontrarse relación directa entre la depresión infantil y la violencia doméstica.

La violencia en términos económicos y sociales

Aun cuando la información sobre los costos de la violencia contra la mujer es escasa, es también un tema importante. Los costos directos se refieren a la pérdida de vidas y los servicios proporcionados, como los de salud y demandas legales. Los costos indirectos, como el económico por la ausencia al trabajo debido a agresiones y los relativos a la disminución de la productividad por razones de afección psicológica o física. Los costos más importantes para las mujeres son los humanos: la violación de su derecho a una vida libre, la discriminación y los estereotipos de comportamientos y prácticas sociales y culturales basados en la supuesta inferioridad de las mujeres.

La violencia es consecuencia de la inequidad entre géneros

Las normas y valores construidos socialmente acerca de los géneros que sitúan a la mujer en una posición subordinada con respecto al hombre mantienen y refuerzan la violencia doméstica contra ella. Esto sucede en todas las clases sociales, religiones y niveles educativos. Existen variaciones asociadas a la raza, la clase social, la geografía o la región que han de ser explicadas. Las feministas y estudiosos identifican las relaciones de desigualdad entre géneros como la pieza clave de la violencia doméstica y sexual contra la mujer. El contexto cultural específico desempeña un papel importante en la definición de los mecanismos por los que la desigualdad de género y otros factores influyen en la violencia.

En la construcción tradicional del género no hay autonomía posible, porque ésta implica la incompleta de las mujeres como atributo ontológico, ya que en la concepción patriarcal las mujeres existen para los otros. De ese modo, las mujeres tradicionales dependen vitalmente de los otros, y esas personas para las que viven deben ser más importantes que ellas mismas. Por tanto, la relación de violencia se tolera porque hay hijos, porque se acepta la dominación o por la dependencia de otros.

La ética de las mujeres tradicionales es la del descuido de lo personal y la preocupación

principal por otros. Se requiere entonces, para la eliminación de la violencia, no sólo la eternidad, es decir, leyes, acciones concretas contra este flagelo, sino un cambio de mentalidad de las mujeres, que de una vez y para siempre se opongan a cualquier tipo de violencia.

Conclusiones

El panorama expuesto sobre la violencia indica que es un fenómeno creciente. Sin embargo, en la medida en que las estructuras se transformen, y que hombres y mujeres aprendan, desde la más temprana edad y con el ejemplo en la familia, que existen formas no violentas de resolver conflictos, se podrá construir una sociedad donde hombres y mujeres sean capaces de rechazar la violencia y, por tanto, construir relaciones humanas más democráticas, equitativas y justas.

Una característica de la violencia de género que dificulta su erradicación es el bajo grado de visualización y la tolerancia social ante este fenómeno. Un obstáculo importante es la falta de información y conocimiento sobre este problema. No obstante, hay medidas alentadoras. Una de ellas es la reciente aprobación por parte del Presidente de la República, de la nueva ley que encara la violencia doméstica contra las mujeres. La presidencia[8] informó que la legislación reclasifica la violencia hacia las mujeres como un crimen y obliga a las autoridades federales y locales a tomar las acciones necesarias para prevenirla y castigarla. Ahora se requiere de un programa amplio de divulgación para darla a conocer a las mujeres de manera sencilla, y un fuerte trabajo político para que los estados puedan armonizar sus leyes locales. Es necesario capacitar a los funcionarios públicos que tendrán en sus manos la aplicación de esta ley.

Un estudio reciente acerca de mujeres legisladoras en México, muestra que aunque las mujeres parlamentarias dirigen y participan en comisiones dedicadas a temas sociales y de la mujer, no consideradas prioritarias en ese contexto, siendo las llamadas comisiones poderosas[9] del Congreso las que deciden acerca de las nuevas legislaciones, hay una mayor presentación de iniciativas para resolver los asuntos de inequidad, incluida la violencia contra la mujer que han llegado a las mismas, lo cual podría indicar, como afirma el estudio que las mujeres logran hacer avanzar iniciativas importantes para caminar hacia la equidad.

Indudablemente el camino hacia el reconocimiento de la importancia de medidas legales, tanto en el plano legislativo como en otros ámbitos, es tema vital en la agenda del movimiento de mujeres en México.

La importancia del crecimiento del número de mujeres en el Congreso se da porque la agenda social y de equidad ha sido incorporada e impulsada casi exclusivamente por mujeres; porque cuando el porcentaje de mujeres en la Asamblea aumenta, las mujeres legislan más en los temas relacionados con mujeres y asuntos sociales; porque el hecho de que haya más mujeres implica que diputados y diputadas tienen mayor probabilidad de presentar cuando menos una iniciativa en los temas relacionados con mujeres y sociales, y esto confirma que la presencia de mujeres no sólo cambia de manera descriptiva la conformación del Congreso, sino que contribuye a que los temas de su interés se coloquen en la agenda de todos los legisladores. Se concluye que sí hay una diferencia en que las mujeres participen en política, sí importa el sexo de los representantes, sí las mujeres son mejor representadas por mujeres. No es cierto que las mujeres se oponen a las mujeres. Es necesario e importante que más mujeres se integren a los congresos, para que su visión, sus necesidades, intereses y preocupaciones se integren al quehacer gubernamental.

Relación entre Violencia, Género e Impunidad[1]

Varios estudios diagnostican a México como un país con niveles preocupantes de impunidad. Por un lado, a escala mundial, el Índice Global de Impunidad (IGI) ubica a México en la cuarta posición en la lista de países con mayores índices de impunidad. Un estudio similar —pero delimitado al desempeño de los estados del país— menciona que el promedio nacional del Índice Global de Impunidad México aumentó desde la última medición en 2016. Además, otros resultados generales de este último estudio indican que también creció la cifra negra, que la tasa de violencia se mantiene en niveles muy altos y que el sistema mexicano de impartición de justicia está saturado. Por otro lado, el Índice de Impunidad[16] desarrollado por México Evalúa evidencia que la media nacional fue de 96.14% en 2017, y que incluso las entidades federativas con los niveles más bajos superan el 87 por ciento.

A pesar de que la impunidad en México ha sido estudiada con distintas metodologías y componentes, se ha usado sobre todo la ineficacia para sancionar del sistema penal y la falta de sanciones como los indicadores principales de impunidad en México. Esto significa que es común pensar en impunidad desde una perspectiva no exclusiva, pero sí necesariamente punitiva. Por ejemplo, es posible ver esta postura en el Primer Informe de Gobierno 2018-2019, el cual incluye como uno de sus ejes “combatir la impunidad fomentando la cultura de la denuncia.

Sin embargo, medir la impunidad sólo con base en la ausencia de sanciones por delitos denunciados carece de perspectiva de género por dos razones: la primera es que para que el Estado imponga sanciones penales, es necesario activar el sistema de justicia; no obstante, como se ejemplificará en el siguiente apartado, las mujeres en México enfrentan obstáculos adicionales para denunciar violencia en su contra. Si ellas tienen que lidiar con obstáculos extra que terminan impidiendo que denuncien, entonces ni siquiera existe la posibilidad de activar el sistema de justicia penal para sancionar violencia en su contra. Por lo tanto, en el caso particular de las mujeres, ninguna definición o indicador que se enfoque principalmente en elementos punitivos estará midiendo la impunidad de manera integral y con perspectiva de género, pues excluiría del análisis los obstáculos adicionales que enfrentan las mujeres para siquiera acceder a la justicia penal e invisibilizaría todas las agresiones que no son denunciadas.

La segunda razón es que estudiar la impunidad con perspectiva de género implicaría reconocer que algunas de las soluciones planteadas hasta ahora desde el ámbito penal para disminuir la violencia y la impunidad contra las mujeres son problemáticas, en parte porque contamos con un sistema de justicia penal incapaz de ofrecer respuestas satisfactorias a las mujeres que acuden a él. Pretender disminuir la violencia hacia las mujeres mediante la creación de nuevos delitos que no serán denunciados, o a través de penas más altas para delitos que no suelen ser procesados, investigados ni resueltos por el sistema de justicia penal, sólo resuelve el problema en términos discursivos y nos aleja de soluciones eficaces preventivas de violencia.



1 Relación entre violencia, género e impunidad . En: Violencia contra las mujeres e impunidad: ¿más allá del punitivismo? México: Editorial Equis, diciembre del 2019. Págs. 16-21

Al hablar de impunidad en términos únicamente punitivos —esto es, la ausencia de sanción penal por delitos denunciados— se presupone —de forma errónea— que todas las mujeres tienen las mismas posibilidades para denunciar violencia en su contra, que una resolución judicial es el único indicador de acceso a la justicia, que todas las mujeres prefieren buscar respuestas punitivas y que todas las mujeres tienen las mismas probabilidades de exigir y encontrar justicia por la vía penal.

Sin embargo, los procesos de acceso a la justicia en México cambian en función de las características de las personas: género, etnia e identidad y orientación sexual dificultan —o facilitan— el camino de búsqueda de justicia. En el caso de las mujeres, cuando varias de esas características se cruzan, el sistema de justicia penal contribuye a acentuar las desigualdades. A continuación, se exponen algunos ejemplos de obstáculos a los que se enfrentan mujeres antes, durante y después del acceso a la justicia penal, para argumentar por qué el estudio de la impunidad en México no debe limitarse en exclusiva a la ausencia de castigo ni a la ineficacia del sistema penal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoce el derecho a la tutela jurisdiccional como una parte del derecho de acceso efectivo a la justicia. A su vez, el derecho a la tutela jurisdiccional se divide en tres etapas: la primera, una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción. La segunda, una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso. Y la tercera, una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas (SCJN, 2013). Estos tres momentos serán útiles para ilustrar en el tiempo algunos ejemplos de obstáculos que enfrentan las mujeres al buscar justicia mediante la tutela jurisdiccional.

En primer lugar, antes de la primera etapa y antes de activar el sistema de justicia penal, no todas las afectadas saben que, si así lo deciden, pueden exigir justicia mediante instituciones del Estado. Por ejemplo, Equis: Justicia para las Mujeres encontró que entre mujeres mayas entrevistadas[17] en cinco municipios de Yucatán predomina la percepción de que la información sobre sus derechos es escasa y difícil de obtener. De igual manera, un estudio elaborado en Oaxaca por la Red de Abogadas Indígenas (RAI) señala que uno de los principales obstáculos para acceder a la justicia mediante instituciones del Estado es la falta de información jurídica adecuada. Según esta organización, el 48% de las mujeres indígenas entrevistadas desconocía que existen autoridades estatales, y ésa era la principal causa por la que no accedían al sistema de justicia este desconocimiento de la existencia de determinadas instituciones en México está relacionado directamente con una continua omisión del Estado de garantizar la difusión y el entendimiento efectivo de información a mujeres indígenas acerca de sus derechos y de cómo pueden exigirlos.

Vale la pena reiterar que la falta de denuncia o de acercamiento a las instituciones de justicia penal por parte de las mujeres en México no debe entenderse nunca como su obligación —porque denunciar es un derecho-, sino como una omisión del Estado de garantizar condiciones necesarias para que ellas vean la justicia penal como una opción. No sólo es necesario evitar culparlas por no denunciar en instituciones del Estado la violencia en su contra, sino que es fundamental cuestionar qué podría mejorarse o qué debe modificarse para que las mujeres, por un lado, conozcan las instituciones encargadas de garantizar el acceso a la justicia y, por otro lado, confíen en esas instituciones por su eficacia.

Retomando el tema de la impunidad —en el sentido acotado—, si las mujeres no saben que pueden denunciar agresiones en su contra, entonces no hay manera de que el sistema de justicia penal siquiera capte qué tipos de violencia contra ellas se sancionan y cuáles no. Podría pensarse que las mediciones de impunidad que contemplan el cálculo de cifra negra subsanarían la deficiencia implícita en sólo medir la falta de sanción de delitos denunciados; sin embargo, aglomerar el resto de delitos no denunciados en una sola cifra contribuye a invisibilizar las razones particulares por las cuales las mujeres no denuncian ciertos tipos de delitos que podrían estar relacionados con desigualdad de género. Incluir los delitos no denunciados en una sola cifra imposibilita saber qué tipos de violencia no denunciada contra las mujeres son más frecuentes y por qué no se denuncian. Por lo tanto, un concepto de impunidad que sólo involucra la ausencia de sanción de delitos denunciados no considera que hay mujeres que no cuentan, de facto, siquiera con la posibilidad de denunciar por desconocer a las autoridades e instituciones correspondientes.

En segundo lugar, una vez activado el sistema de justicia penal es común que las mujeres en México se encuentren con otros obstáculos, por ejemplo, durante la investigación penal, para acceder a la justicia. Un caso simbólico —mas no excepcional— es el de Mariana Lima, cuya muerte

violenta fue investigada como suicidio a pesar de la inverosimilitud de tal línea argumentativa y cuyo proceso de investigación estuvo repleto de negligencia e irregularidades periciales. La resolución del caso de Mariana es un parteaguas respecto de las metodologías con perspectiva de género que deben utilizarse durante la investigación de violencia letal contra mujeres en México. Sin embargo, parecería que los lineamientos al respecto trazados por la SCJN (2015) se han limitado a la formalidad del papel, pues aún es común toparse con historias que replican fallas similares.

Tal es el caso de Lesvy Berlín, cuya muerte también comenzó[18] siendo investigada como suicidio. Además, Lesvy fue estigmatizada públicamente por personal de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX) al responsabilizarla de su propia muerte y propiciar que medios de comunicación reprodujeran una imagen estereotipada de ella. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) acreditó que la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), la Procuraduría General de Justicia (PGJ) y el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, incumplieron su obligación de investigar el homicidio de Lesvy Berlín con debida diligencia, bajo un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género, pues, entre otras fallas, no fue considerado el contexto que rodeó los hechos y tampoco los indicios de violencia de género; se involucraron prejuicios personales; no se conservó correctamente el lugar de los hechos; se perdió evidencia necesaria para la investigación; no hubo una investigación metódica ni exhaustiva, y no se resguardaron los datos personales e información contenida en la carpeta de investigación, tales como la fotografía del levantamiento del cadáver de Lesvy y la identidad de la víctima.

Las deficiencias en los casos de Mariana y Lesvy no son aisladas. Al menos desde 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ya había hecho observaciones —y dictado responsabilidad internacional— al Estado mexicano por las respuestas ineficientes y las actitudes indiferentes documentadas en la investigación de crímenes con altos grados de violencia contra mujeres que han sido influenciados, como lo acepta el propio Estado, por una cultura de discriminación contra las mujeres. De igual manera, en 2010, una vez más la CoIDH resolvió que las autoridades del Estado mexicano no actuaron con debida diligencia en la investigación de la violación sexual de la señora Fernández Ortega, una mujer perteneciente a la comunidad indígena me'phaa, quien en 2002 fue agredida en su casa por un grupo de militares y violada por uno de ellos . Finalmente, en 2018, la CoIDH resolvió que la investigación de la tortura y violencia sexual contra 11 mujeres denunciantes por hechos cometidos durante operativos policiacos represivos en mayo de 2006: no fue conducida con una perspectiva de género de acuerdo a las obligaciones especiales impuestas por la Convención de Belém do Pará y, por el contrario, se caracterizó por un trato estereotipante y revictimizante, lo cual violó el deber de respetar y garantizar sin discriminación los derechos contenidos en la Convención Americana.

Todos los casos anteriores son sólo algunos ejemplos de cómo la denuncia de los delitos reportados no garantiza que se investiguen de forma adecuada. Por el contrario, el estigma, los prejuicios y la falta de debida diligencia son elementos frecuentes en la investigación de delitos de violencia contra mujeres en México.

Finalmente, respecto de la última etapa —que atiende a la eficacia de las resoluciones emitidas—, cabe cuestionar qué pasa con las resoluciones judiciales de los casos de violencia contra las mujeres que se resuelven —si es que se resuelven— después de que se activó el sistema de justicia penal para las mujeres que buscan justicia en él. En 2018, Equis: Justicia para las Mujeres evaluó a los 32 poderes judiciales de las entidades federativas con los criterios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. De esta evaluación resultó que el 96.9% de los poderes judiciales estudiados no publican todas las sentencias que emiten, ni siquiera las que consideran de "interés público". Esta omisión no sólo es un incumplimiento de sus obligaciones, sino que impide monitorear y evaluar si las sentencias dictadas en efecto protegen los derechos de las personas involucradas y facilitan el acceso a la justicia, o si, por el contrario, son discriminatorias y refuerzan prejuicios o estereotipos.

Tal pregunta no es menor, pues varias de las sentencias que Equis: Justicia para las Mujeres ha estudiado contienen juicios y criterios preocupantes, como los que se citan a continuación: "debe tomar terapia para adecuarse al rol de madre tradicional mexicana", "es imposible que una mujer no sepa que está embarazada", "ella es responsable por los actos cometidos por su pareja", "abortó intencionalmente porque ya es madre soltera y no quería tener más hijos" y "no se puede ser madre y trabajar al mismo tiempo". Y en algunos otros casos en los que sí hay sentencias condenatorias

—después de procesos tediosos y prolongados—, éstas no solucionan los contextos que posibilitan actos de discriminación y violencia a los que se enfrentan las mujeres denunciantes, además de que difícilmente se reestablecen las condiciones previas a los hechos denunciados.

Podría pensarse que un mayor número de sentencias equivale, en automático, a mayor acceso a la justicia y menor impunidad; sin embargo, vale la pena preguntarse si sentencias con estereotipos y prejuicios discriminatorios, sentencias que omiten proteger a quien corre riesgo, sentencias que no reparan el daño o sentencias que no prevén los mecanismos necesarios para su cumplimiento pueden considerarse como acceso a la justicia.



Los ejemplos expuestos son útiles para sustentar dos afirmaciones: la primera es que medir la impunidad sólo desde una perspectiva punitiva —como ausencia de castigo— invisibiliza las características y contextos del resto de manifestaciones de violencia que no son denunciadas —quizá porque las mujeres se enfrentan a obstáculos para hacerlo— y que, en consecuencia, ni siquiera son percibidas por el sistema de justicia penal, lo cual imposibilita una medición integral y realista de la falta de acceso a la justicia para mujeres en México. La segunda es que el derecho de acceso a la justicia no debe entenderse ni limitarse en exclusiva a la justicia penal, pues también implica que las mujeres cuenten con instituciones eficaces que respeten, protejan y garanticen sus otros derechos. Por lo tanto, es necesario pensar, estudiar y medir la impunidad que afecta a las mujeres en México desde una visión integral que no se limite a emplear la ausencia de castigo y la ineficacia del sistema penal como indicadores, sino que tenga en cuenta la falta de acceso a la justicia en un sentido amplio y no sólo delimitada al sistema de justicia penal.

La propuesta de este apartado es que**,** al menos en lo que respecta a la violencia contra las mujeres en México, comencemos a estudiar y a medir la impunidad como falta de acceso a la justicia desde una visión amplia —y en contraste con la ausencia de castigo— que mida también la existencia y eficacia —o la inexistencia e in eficacia— de las instituciones encargadas de atender violencia hacia las mujeres más allá de la tutela jurisdiccional. Este enfoque conceptual aplicado a políticas públicas permitiría diseñar estrategias de incidencia mejor enfocadas a cada una de las manifestaciones de violencia contra mujeres y atendiendo características y contextos particulares.

La impunidad entendida, medida y estudiada como falta de acceso a la justicia permitiría explorar otras posibilidades de políticas públicas que no sean exclusivamente punitivas y que no se

limiten, por ejemplo, a la continua elevación de penas y creación de delitos, cuya eficacia depende de un sistema de justicia funcional con el que no contamos.

Para disminuir la violencia contra las mujeres en México es indispensable pensar las políticas públicas contra la impunidad desde una visión que prevenga violencias y no sólo desde una visión que pretenda castigar la violencia que el Estado debió evitar.

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género:

Mitos, realidades y Retos

Joanna Felipe Torres[1]

Introducción

Durante los últimos años, la participación política de las mujeres en México ha ido en aumento. A paso lento pero persistente, se han generado las condiciones jurídicas necesarias para que cada vez más mujeres logren ocupar espacios públicos y representar así los intereses, causas, necesidades y anhelos de todas las mujeres y niñas que conforman más de la mitad de la población en nuestro país.

Desde la instauración de las cuotas de género hasta el reconocimiento de la Paridad de género como un principio constitucional, se ha logrado que cada vez más mujeres tengan acceso a los cargos públicos y con ello, una mayor incidencia para la materialización de la agenda feminista en los tres Poderes de la Unión y en los tres órdenes de gobierno. No obstante, estas reformas significativas, es indudable que el aumento de la participación política femenina tuvo un costo; las prácticas patriarcales y estereotipos de género discriminatorios incrementaron en la medida en la que más mujeres participaron en las contiendas electorales y ocuparon cargos de elección popular.

Hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. El aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra. Por ello, se hizo necesario proponer la implementación de nuevas reformas legislativas que garantizaran el libre ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres a través de la conceptualización de la violencia política contra las mujeres, en razón de género, y la incorporación de sanciones que inhiban las conductas indeseadas, visibilicen el problema y sensibilicen sobre la importancia social de erradicar todos los tipos de violencias.

Estas modificaciones constitucionales y legales convirtieron a México en el segundo país en América Latina, en tener una legislación de este tipo, es decir, que por un lado incentiva la inclusión de más mujeres en todos los ámbitos del espacio público, a través del principio de paridad de género, y por otro lado, adiciona hipótesis normativas particularizando sanciones y causales específicas en materia de Violencia Política de género.

¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

La violencia política contra las mujeres en razón de género y los subsecuentes criterios jurisdiccionales, emanados por las autoridades electorales, que acreditaron violencia política perpetrada en su mayoría por hombres con cargos públicos, hicieron patente un tema poco abordado sobre la vida privada, la función pública y su relación con los cargos de poder.



1 Felipe Torres, Joanna. Violencia política contra las mujeres en razón de género: mitos, realidades y retos. En: Revista Bien Común. Año XXX. No. 343, octubre del 2023. Págs. 5-13

Las resoluciones electorales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, al analizar el supuesto constitucional de elegibilidad denominado “modo honesto de vida”, configuraron un primer antecedente trascendental para dirigir la mirada a las conductas desarrolladas por los servidores públicos en el ámbito privado y así, cuestionar si un funcionario público responsable de cometer actos de violencia en contra de las mujeres y/o de sus hijas e hijos, debe ocupar un cargo de poder en el servicio público.

En el círculo vicioso de la normalización de la violencia se develó un elemento más que reproduce violencias, arraiga la creencia social de jerarquización de sexos y relaciones de supra-subordinación entre mujeres y hombres, y obstaculiza las acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Bajo el lema de “Ningún agresor al poder”, diversas organizaciones sociales de mujeres lanzaron una campaña de visibilizarían del problema, poniendo bajo el escrutinio público la vida privada, calidad moral, probidad y ética profesional de funcionarios públicos en cargos de poder, que en el ejercicio de sus funciones llegan a ser los encargados de gobernar, legislar, procurar y administrar justicia.

La propuesta concreta, denominada “Ley 3 de 3”, fue impedir que ninguna persona con denuncias por violencia en contra de las mujeres pudiera acceder a candidaturas para cargos de elección popular o bien a cualquier cargo de poder en ninguno de los tres Poderes de la Unión y en ninguno de los tres órdenes de gobierno. Establecer como requisito constitucional un nuevo criterio de elegibilidad que permita depurar a la política y al ejercicio público de violentadores y evitar que el poder público sea utilizado como herramienta de impunidad.

De tal forma que la naturaleza de la propuesta original prosperó gracias a la iniciativa y promoción de legisladoras del Congreso de la Unión, representantes de todas las fuerzas políticas del país, y al impulso y exigencia de mujeres integrantes de colectivos feministas que posicionaron la causa en la agenda pública.

En esa iniciativa figuran los delitos contra la vida, la integridad corporal, seguridad sexual, por violencia familiar, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género y por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

El 29 de mayo de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que contiene la reforma constitucional por la que se establece una modificación al párrafo segundo del Apartado A del Artículo 102 y se adiciona una fracción VII al Artículo 38 de la Constitución para que las personas no puedan ser registradas como candidatas a cualquier cargo de elección popular, ni obtener cargos en el servicio público en caso de: Artículo 38. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 102. Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

A pesar de que se alcanzó ese marco jurídico escrito y vigente, aún faltan varios pasos para que la “Ley 3 de 3 contra la violencia” sea una realidad y encuentre una efectividad plena.

Análisis jurídico de los alcances

Mucho se ha interpretado acerca de los alcances jurídicos de la reforma “3 de 3”, específica-

mente en lo tocante al tema de violencia política contra las mujeres, en razón de género.

Entre los argumentos más difundidos han trascendido aquellos que afirman que todas las personas a quienes el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia firme, haya acreditado el cometimiento de violencia política en razón de género y ordenado su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, no podrán ser candidatas o, en su caso, reelectos, para cargos de elección popular con fundamento en la reciente reforma constitucional.

Para dilucidar los verdaderos alcances de esta reforma, en lo concerniente a la violencia política en razón de género, es menester explicar algunos conceptos teóricos de derecho.

Algunos conceptos teóricos sobre las sentencias

Nuestra Constitución garantiza en el artículo 17 el derecho a la tutela judicial efectiva. El derecho a la tutela judicial efectiva abarca los siguientes elementos: el acceso eficaz a la justicia, la obtención de una sentencia de fondo y la ejecutoriedad del fallo.

El acceso eficaz a la justicia, engloba que los ciudadanos dispongan de medios legales que resulten idóneos para reclamar la vulneración de algún derecho. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha pronunciado que los recursos judiciales deben existir no sólo formalmente, sino que deben ser efectivos y adecuados.

La obtención de una sentencia de fondo, implica la obtención de una decisión final por parte del Juez, y que dicha decisión se encuentre debidamente fundada y motivada, además de emitirse en un tiempo razonable. Además, existen una serie de principios inherentes a la debida formulación de sentencias como: el Principio de precisión de los hechos, el Principio de la delimitación, el Principio de economía procesal, el Principio de claridad, el Principio de concentración y el Principio Pro Persona.

Al respecto, hago especial énfasis en la implicación de éstos últimos: el Principio de Concentración de las sentencias, envuelve a grandes rasgos, que una misma autoridad sea quien lleve a cabo un procedimiento y quien imponga la sanción y el Principio Pro Persona, que involucra a groso modo, realizar interpretaciones amplías, y favorables a la persona, respecto a las normas jurídicas.

La ejecutoriedad del fallo, implica el cumplimiento de la sentencia, además de obligar la existencia de medios y procedimientos efectivos que hagan posible el cumplimiento de la sentencia.

Sin este último elemento, el reconocimiento de derechos y la acreditación de los agravios establecidos en la sentencia, sería superficial.

En otro orden de ideas, se advierte que la imposibilidad de ejecutar una sentencia se traduce en una violación continuada al derecho a la tutela judicial efectiva.

Ahora bien, respecto a los derechos del responsable, se precisa que para la ejecución de la sentencia, se requiere tanto de un procedimiento efectivo e idóneo como de una debida individualización de la sanción.

Así es que, siendo la individualización de la sanción parte integrante de la ejecución de las sentencias y ésta es un elemento imprescindible de la tutela judicial efectiva, su indebida configuración equivale también a una violación a la tutela judicial efectiva, desde la perspectiva de los derechos concernientes al responsable.

La individualización de la sanción conlleva analizar la conducta infractora y aplicar una sanción proporcional, razonable, viable y graduada, con base en la gravedad, reincidencia y generalidad del acto que se resolvió como violatorio a derechos. De tal manera que no se impongan sentencias desproporcionadas, ambiguas, excesivas, sin garantías del debido proceso y violatorias a los derechos y garantías acogidas por nuestra Constitución.

Tipos de sanciones o resolutivos de las sentencias

En el plano jurídico electoral, es conocido el debate sobre los límites y alcances de los derechos político electorales frente a otros sistemas de normas; el derecho electoral versus el derecho parlamentario o el derecho electoral versus el derecho administrativo, por ejemplo. Es decir, existen controversias por cuya naturaleza (conducta y sujeto o autoridad responsable) es complejo definir

la vía por la cual deban ser conocidas y resueltas.

Ejemplo de ello son las conductas posiblemente constitutivas de violencia política contra las mujeres, en razón de género, cometidas por servidores públicos de cargos de elección popular, en el interior de los recintos legislativos o bien, en el marco del debate parlamentario o la agenda legislativa, etcétera. En todos estos casos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado respecto a su competencia para conocer de las causas. No obstante, de ellos, para la ejecución de las sentencias del TEPJF es necesario que se dé vista a otras autoridades que hagan cumplir las determinaciones de las sentencias.

A partir de la conceptualización y la definición de la vía jurídica para la resolución de conductas posiblemente constitutivas de violencia política contra las mujeres, las sentencias emitidas con relación a los asuntos cuya competencia se ubica justo en la frontera entre el ámbito legislativo y electoral, incrementaron.

Sin embargo, la autoridad electoral jurisdiccional, a pesar de ser competente para analizar los elementos que constituyen violencia política, no lo es para sancionar en asuntos en los que se encuentren involucrados servidores públicos de elección popular como probables responsables; por lo que las resoluciones emitidas bajo esas características han omitido el estudio de la individualización de la sanción y con ello ha quedado trunco el proceso de obtención de una sentencia y el Principio de Concentración de las Sentencias.

Para explicar los alcances desglosaremos cada hipótesis normativa que establece la reforma.

Por lo que hace a la premisa de “a) persona sancionada” cabe mencionar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no tiene competencia para sancionar a servidores públicos, en virtud de que los mismos se rigen bajo el régimen administrativo de responsabilidad de los servidores públicos, que es un ámbito y materia distinta a la electoral.

Por ello, las resoluciones en materia electoral por quejas de violencia política cuyo probable responsable es un actual servidor público no establece sanciones específicas, sino que imponen las llamadas “garantías de no repetición”, que son medidas a través de los cuales la autoridad pretende prevenir futuras violaciones o infracciones.

Para la individualización y ejecución de la sanción, el Tribunal Electoral remite el expediente al órgano competente de las responsabilidades del servidor público en cuestión, por ejemplo, las contralorías legislativas.

Sentar precedente en materia de individualización de la sanción electoral, en temas de esta índole -que son muy frecuentes en procesos electorales- y es usual el traslado de la ejecución de la sentencia a los órganos locales, sería una pauta responsable y garantista en favor de la salvaguarda de las garantías de seguridad jurídica consagradas en la Constitución Política y, a la postre, del derecho a la Tutela Judicial Efectiva. No hacerlo, coadyuvaría en seguir perpetrando un clima de impunidad para las mujeres víctimas de violencia política.

Sentencia firme. Las resoluciones que son realmente definitivas son las resoluciones firmes. Contra ellas no cabe recurso alguno, ya sea porque la ley no lo prevé o porque ya ha transcurrido el plazo establecido y ninguna de las partes lo ha presentado. Cuando una resolución es firme tiene autoridad de cosa juzgada,

Por delito violencia política contras las mujeres en razón de género. Muchas de las conductas que involucran la violencia política contra las mujeres en razón de género configuran delitos reconocidos por la Ley. Por ello, si una mujer es víctima de violencia política, puede iniciar una acción penal denunciando los delitos que se hayan configurado en su contra, lo que obliga a la Procuraduría ante la que denuncie (si es su competencia) a investigar los delitos y dar con el paradero de la o las personas responsables para presentarlas ante un juez penal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) en el caso del señor López Mendoza del 1 de septiembre de 2011, ha establecido los estándares mínimos según la Convención Americana sobre Derechos Humanos que deben cumplir todos aquellos procedimientos judiciales y administrativos en los que conculquen y/o limiten de alguna manera los derechos políticos de los ciudadanos.

Para el caso que se ejemplifica, las personas sancionadas por violencia política de género, mediante un órgano administrativo competente, trae aparejada la restricción de sus derechos políticos, incluyendo el derecho a participar en elecciones y ser electo, es decir, por haber sido sancionado por un órgano administrativo no podrá presentarse a la elección constitucional, o en su caso reelegirse en su cargo como legislador.

Tanto en el caso de referencia por la Corte IDH, como en los casos que le ha tocado resolver el TEPJF, con “una restricción impuesta por vía de faltas administrativas” cuando sigue diciendo la Corte IDH -“debería tratarse de una condena por juez competente, en proceso penal”. Ninguno de esos requisitos se ha cumplido, pues el órgano que impuso dichas sanciones no era un “juez competente”, no hubo “condena” y las sanciones no se aplicaron como resultado de un “proceso penal”, en el que tendría que haberse respetado las garantías judiciales consagradas en el artículo 8 de la Convención Americana”.



Reiterando lo dicho, la competencia de sanciones administrativas en cualquiera de sus vertientes, no penal y la infracción no es un delito (por lo tanto, no sigue los principios del derecho penal de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), sino una infracción administrativa. Más aún, las faltas administrativas, no está en el marco del “proceso penal”, es decir, no se respetarían las garantías judiciales del artículo 8 del Pacto de San José.

Las causas penales puedan nutrirse de los elementos que aporten los órganos electorales jurisdiccionales para iniciar la persecución penal. De la misma manera en que el TEPJF ejerce sus facultades para sancionar a los agresores de violencia política contras las mujeres en razón de género en la esfera electoral, la Fiscalía tiene pendientes importantes en el ejercicio de la acción penal en delitos, máxime en el ambiente actual.

En particular es de llamar la atención que en pocos casos en que la violencia también puede ser constitutiva de delitos, se da vista a las fiscalías federal y estatales, y el proceso queda ahí, sin el acompañamiento respectivo en la vía penal.

Sin embargo, el reto se encuentra en que 6.4 de cada 100 delitos en México son denunciados; y de esos 6.4 que son denunciados, 14 de cada 100 alcanzan sentencia. Esto implica que mientras no existan los mecanismos institucionales adecuados que promuevan la denuncia y que garanticen protección a las víctimas, corremos el riesgo que muchas personas que ejercen la violencia de género aún ocupen cargos públicos.

Reflexión final

Es cierto que la inelegibilidad es una de las mayores sanciones para un ciudadano. Pero la acreditación de violencia política en razón de género también es una de las mayores faltas en materia electoral. Por tal motivo es preciso valorar las circunstancias particulares de cada caso, así como sus agravantes o atenuantes, sin caer en deficiencias en la respuesta judicial, ya que ello, se traduce en obstáculos para cumplir la obligación de debida diligencia y combatir la impunidad.

Resulta igualmente crítico fortalecer las políticas de prevención de los abusos y las diversas formas de violencia institucional, perpetrada por autoridades federales y estatales contra las mujeres durante el proceso judicial, como un deber expreso y sin dilaciones comprendido en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

A la fecha, la mayoría de las políticas de prevención a nivel Estado se centran exclusivamente en campañas de sensibilización y difusión de información al público en general sobre el problema de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, resulta importante destacar que, para ser efectiva, la estrategia de prevención necesita tener un enfoque integral, que abarque el sector de la justicia administrativa y penal. Es deseable que las campañas de prevención aborden los factores de riesgo que existen en el ámbito familiar y social.

Se identifica una serie de problemas estructurales dentro del sistema de justicia penal y administrativo que afectan el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres, aun y cuando se les remite un expediente completo y debidamente diligenciado por la autoridad electoral jurisdiccional para actuar en sus ramas de competencia.

Destaca también la falta de abogados de oficio para las víctimas de violencia, que no cuentan con recursos económicos. La debilidad institucional de los ministerios públicos y la policía que investigan los delitos; y la falta de unidades especiales dentro de las fiscalías, la policía y los tribunales tanto administrativos como penales con destreza técnica y conocimientos especiales.

Otro obstáculo relevante es la precariedad y descoordinación en los sistemas de información para recopilar estadísticas sobre incidentes y casos de violencia contra las mujeres declarados judicialmente firmes, que sirvan para establecer un Registro Nacional Único de perpetradores de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La Lucha contra la Violencia de Género:

Pilar en la Construcción de Gobiernos Locales Equitativos

Paola Angon[1]

El tema de la violencia de género continúa siendo una de las violaciones de los derechos humanos más persistentes alrededor del mundo, teniendo manifestaciones en todos los ámbitos donde las mujeres se desenvuelven, llámese social, laboral, político etc., y se traduce en criminalización, discriminación, judicialización, entre otros. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), este tipo de violencia se clasifica como: violencia basada en el género, ya que está motivada por la estructura de discriminación y la cultura de subordinación y dominio patriarcal, sobre las mujeres por el hecho de serlo.

La violencia en cada caso debe contar con un factor social, en parte siendo resultado de un comportamiento aprendido en escenarios de desigualdad social, ya sea por género, edad, raza, clase social u otra característica específica y en parte por la acreditación que culturalmente se ha dado a la desigualdad basada en algún medio de "poder".

La violencia de género es una problemática que por décadas se ha experimentado alrededor del mundo, y se basa en las diferencias subjetivas que existen entre sexos, expresado mediante discriminación y actos de desigualdad hacia las mujeres en la mayoría de los casos. Hasta hace muy poco, la violencia contra las mujeres era considerado un tema en el orden privado, donde las autoridades e instituciones gubernamentales tenían poco o nada por hacer.

Si bien es cierto, que hoy por hoy como sociedad y Estado, hemos logrado conciencia sobre este problema persistente, no es sino el primer paso para erradicarlo y controlarlo, dejándonos un arduo camino por delante desde todos los órdenes de gobierno.

Situación en México

Como ya hemos podido revisar, la violencia de género puede presentarse de diferentes maneras, sin embargo, las formas de expresión más violentas incurren en diferentes crímenes. Al cierre de 2022 se alcanzaron cifras históricas en este ámbito. A continuación, se mencionan aquellas trasgresiones que tuvieron un incremento considerable en comparación con otros años.

De forma general, durante el 2022, poco más de 122,011 mujeres fueron víctimas de algún delito, la mayoría, reportando algún tipo de lesión física (vale la pena considerar aquellos delitos que no logran ser registrados). Así mismo, también durante el 2022 se contabilizó a 67,315 mujeres víctimas de lesiones dolosas, y se superó la cifra más alta obtenida en 2015 con 63,723 víctimas.



1 Angon, Paola. La lucha contra la violencia de género: pilar en la construcción de gobiernos locales equitativos. En: Revista Bien Común. Año XXX. No. 343, octubre del 2023. Págs. 23-28

La violencia contra las mujeres mexicanas (considerando todas sus modalidades) llegó a su nivel más alto, también este año, reportando un total de 5,525 casos, lo cual representa un alza de 235% en comparación con 2015, así como un 32% más que lo registrado en 2021.

Uno de los delitos con un récord de incremento nunca antes visto fue el de extorsión, donde se alcanzó un total de 3,765 víctimas, lo que se traduce en un 80% de incremento en contraste con el 2015 y un 12% en comparación con el 2021.

Las víctimas de corrupción de menores también alcanzaron su máximo histórico en 2022, con 1,910 casos registrados, lo que significa un incremento de 69% en comparación con 2015, cuando se reportaron solamente 1,128 casos.

El delito de feminicidio, aunque no incrementó de forma exponencial, registró un total de 968 feminicidios, una baja de 4.8% en comparación con 2021 (1,017 víctimas), sin embargo, las mujeres víctimas de homicidio doloso aumentaron 2.1%, ello al pasar de 2,749 en 2021 a 2,807 para 2022 (siendo aun la cifra máxima en 2019 con 2,875 casos)

Así mismo, las víctimas de homicidio culposo tuvieron un máximo histórico el año pasado, con 3,892 de estos asesinatos, lo que se traduce en un incremento de 14.7% en comparación con 2015, así como un alza de 18.5% con respecto a 2021, cuando se registraron 3,284 víctimas.

Como podemos observar, la situación de las mujeres mexicanas no es del todo alentadora, a esto debemos sumar el hecho de que existen agresiones que no se denuncian o se pasan por alto, entre otros factores. Ahora bien, desafortunadamente la situación que reflejan las cifras nacionales, demuestra mucho sobre lo que están pasando los gobiernos estatales y locales, y esto se debe en gran medida a que batallas como esta se deben llevar a cabo en conjunto y no solo desde el gobierno federal.

Situación en los gobiernos locales

Al hablar de la situación local, nos encontramos ante un reto aún más grande, debido a que en estos casos las cifras delictivas son difíciles de ubicar, esta cuestión se agrava de igual manera por la poca cultura de denuncia que experimentamos en nuestros gobiernos locales y la poca capacidad de atención que se tiene en diferentes regiones con altos índices de marginalidad.

Teniendo esto presente, estos son los municipios mexicanos con algún índice alto en algún tipo de violencia contra la mujer, de acuerdo también con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública hasta el 2022: Los municipios con mayor registro de homicidios dolosos (de mujeres). Tijuana, Baja California (mil 816 homicidios dolosos). Juárez, Chihuahua (864 homicidios dolosos). Cajeme, Sonora (502 homicidios dolosos). Acapulco, Guerrero (437 homicidios dolosos).

Los municipios con mayor registro de feminicidios: Juárez, Nuevo León (14 casos) Juárez, Chihuahua (13 casos) Guadalupe, Nuevo León (11 casos) Iztapalapa, Ciudad de México (9 casos) Manzanillo, Colima (9 casos).

En este mismo sentido, las entidades federativas con mayor incremento de violencia familiar, a partir de 2019 son: Tlaxcala, Chiapas, Colima, Tamaulipas, Zacatecas.

Así mismo, no podemos dejar de mencionar que la situación se agravó con lo acontecido por la pandemia de COVID-19, donde los índices de violencia intrafamiliar y agresiones domésticas se dispararon, así como la capacidad en los refugios municipales para mujeres.

Teniendo todo este contexto presente, es importante resaltar que para contar con instituciones dedicadas al tema es necesario, inevitablemente, destinar parte del presupuesto federal, pues vale la pena señalar que desde el 2018 se eliminó el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras de Salud, y se recortaron los recursos para diferentes programas que apoyaban a las mujeres en alguna situación de violencia o vulnerabilidad.

En este sentido, diversos expertos han declarado que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2024 es una copia casi idéntica de lo planteado en 2023, y en esta materia, propone recortes presupuestarios a programas importantes etiquetados en el Anexo 13, como el Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños hijos de madres trabajadoras (-0.3%); asimismo, lo etiquetado para el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federati-

vas (PAIMEF) y para el Programa de Apoyo a Refugios Especializados se mantendrá estancado respecto a lo planteado este año; además, la asignación presupuestaria para las dependencias encargadas de operar la política de igualdad de género y combate a la violencia contra las mujeres sigue sin ser progresiva. Muestra de ello es que todas, salvo la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), contarán en 2024 con menos recursos de los asignados en 2019.

En otras oportunidades, presidentas y presidentes municipales hemos defendido nuestra postura democrática y de justicia, por lo que es menester comenzar a establecer en nuestras demarcaciones territoriales (como lo hemos venido haciendo) las condiciones de justicia y representación para todas y todos; necesitamos administraciones en cada uno de nuestros órdenes de gobierno que entiendan la necesidad de evolución de las sociedades y que permeen a las mismas con las condiciones de legalidad y transparencia, para alcanzar juntos gobiernos locales que entiendan y practiquen la paridad de género.

Nuestras acciones, responden en este momento a las necesidades de las y los mexicanos, y velan por su bienestar desde un punto de vista cercano e integral, para el caso de San Pedro Cholula, las acciones que hemos puesto en marcha han sido muy concretas y tomando en cuenta las características específicas de nuestra comunidad y su dinámica social.

A continuación, compartimos algunas de estas prácticas que han establecido las bases de la lucha contra la violencia de género, y la protección de niñas, adolescentes y mujeres en nuestra demarcación.

Como en muchos de los ámbitos en donde nuestras comunidades se desenvuelven, la seguridad es prioridad para impulsar otros factores, como lo es la lucha contra la violencia de género, por esta razón, en conjunto con el DIF municipal y coordinados con la Dirección de Prevención del Delito y Atención a las Víctimas, se ha implementado el programa “Punto Seguro”, donde se cuenta con la atención inmediata de la policía municipal (90 puntos en la localidad), o los botones de alerta digital, medidas que cuentan con el respaldo inmediato de elementos policiacos capacitados en temas de género, los cuales atienden protocolos para remitir en las instituciones pertinentes a las mujeres que hacen uso de estas herramientas y que han sido víctimas de algún tipo de violencia; todo ello con el fin de que las cholutecas puedan salir a las calles sin temor y puedan desempeñarse plenamente en las esferas públicas y privadas.



Así mismo, el municipio cuenta con un Centro de Capacitación para la Mujer, (también el DIF municipal) donde se imparten diferentes programas y talleres que abonan a la calidad de vida de las mujeres del municipio, ya sea a través de la enseñanza de algún oficio o taller de emprendimiento, a través de talleres de defesa personal y autoconocimiento, atención médica y psicológica, o mediante asesoría en trámites legales. En este sentido, refrendamos el compromiso con las mujeres de San Pedro Cholula y promovemos el empoderamiento de la mujer, con acciones concretas como las ferias de empleo que tienen como objetivo apoyar a la población vulnerable, personas con discapacidad, adultos mayores y jefas de familia.

Aunado a esto, el municipio cuenta con un apartado digital para dar atención a mujeres víctimas de alguna situación de violencia, donde para muchas de ellas es más fácil realizar una denuncia y dar seguimiento a sus casos. Asimismo, en línea se puede acceder a sesiones con una metodología diseñada para la identificación y gestión de diferentes problemáticas, tales como: violencia de género, salud integral, manejo de emociones, proyecto de vida, autoestima, etc. Estas acciones concretas, son complementadas mediante conferencia y simposios abiertos para la comunidad, y que se encaminan para estar a la vanguardia en temas de paridad de género y prevención de la violencia.

Vale la pena resaltar, que el equipo de trabajo del municipio se encuentra además en constante capacitación en materia de derechos humanos, para brindar una atención cercana y humanista. Mediante estas acciones el gobierno municipal continúa promoviendo prácticas que favorecen el entorno de las personas vulnerables e impulsan la participación de todos de manera igualitaria como sociedad.

Con lo señalado, queda demostrado que el quehacer de los municipios está mucho más allá de lo que se establece en el artículo 115 constitucional, y contribuye a una mejoría en la calidad de vida de las mexicanas.

Conclusiones y retos principales

El humanismo que representamos las y los presidentes municipales de Acción Nacional responde a esa lucha por reivindicar la participación de las mujeres, buscando eliminar cualquier tipo de violencia, donde proponemos instaurar la paridad de género dando esa nueva perspectiva con énfasis en la participación para que quepamos todas y todos. Muchas metas para la lucha contra la violencia de género están fuertemente vinculadas al humanismo, y es por ello que continuamos demostrando que tenemos los mejores proyectos y estrategias para trabajar en ello.

Estamos convencidos de que la paridad de género debe ser una prioridad para darle sentido a los procesos políticos y sociales del país, y solo colaborando en conjunto, lograremos significar para las mujeres un cambio profundo y permanente.

La lucha contra la violencia de género inicia en la unidad más cercana a la población, los municipios, solo a través de nosotros se pueden conocer aquellos procesos culturales e históricos que debemos modificar, solo a través de nosotros se puede dar inicio a un nuevo método de registro, que nos permita expresar qué es lo que pasa hacia el interior de los hogares mexicanos, y solo con los municipios se podrá dar atención eficaz y eficiente ante estas situaciones que día a día experimentamos. La violencia de género se expresa de muchísimas formas, y va desde el seno materno hasta la vida política y social.

Nosotros, vamos a seguir apostando por una gobernanza con perspectiva de género, por un cambio de paradigma donde quepamos todas y todos. Por un México equitativo, sin violencia, por un México fuerte.

Violencia Política de Género: Sentencias Relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Jonathan Chávez Nava[1]

En los últimos años la violencia en contra de la mujer en todos los ámbitos ha incrementado alarmantemente, esta problemática no es exclusiva de nuestro país ya que a nivel internacional este lastre también se ha crecido como nunca sin que los distintos gobiernos hayan realizado acciones contundentes con el objetivo de extinguir las agresiones que afectan a este sector de nuestra sociedad.

De acuerdo con diversas encuestas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) como los son la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana y el Censo de Nacional de Procuración de Justicia Estatal, la percepción de inseguridad que padecen las mujeres ha incrementado en un porcentaje que ya alcanza el 81.7%.

Aunado a lo anterior, el INEGI cuenta con los siguientes hallazgos: del total de los delitos cometidos contra las mujeres el 20.7% es el robo o asalto en vía pública, fraude 18.6%, extorsión 16.3%, delitos sexuales 10.8%, amenazas verbales 9.9%, robo de vehículo 9.3%, robo en casa 6.6%, otro tipo de robo 4.3%, lesiones 2.9% y otros delitos 0.6%. De igual manera podemos comentar que en el 2021 el 22.8% de las mujeres enfrentaron una intimidación de carácter sexual.

Pero existe un tipo de violencia que en las últimas décadas ha permeado silenciosamente en nuestra sociedad, año tras año ha ido escalando niveles más altos hasta convertirse en un problema de una gravedad absoluta, desde que en 1893 se reconoció en Nueva Zelanda el derecho al sufragio para las mujeres, la violencia en materia política en su contra inició su escalada, hasta llegar al punto en el que nos encontramos el día de hoy en el mundo y en México, ya que entre más visible es el ánimo de las mujeres por participar en la vida pública de su país y ejercer plenamente sus derechos político-electorales, mayores son las opiniones en contra de esta participación, claramente por parte de los hombres en mayor proporción pero, aunque en menor proporción, también de las propias mujeres.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

De acuerdo con el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres; para que este tipo de agresión quede debidamente acreditada, la conducta punible tiene que presentar los siguientes elementos fundamentales: Se dirige a una mujer por ser mujer; Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo; Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico, y; Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o, un grupo de personas.

Es decir, que nos encontramos ante una afectación al derecho humano de las mujeres a ejercer su voto y a ser electas en los procesos electorales en donde tengan a bien participar, a su desarrollo en la escena pública, ya sea como militantes, candidatas o integrantes de órganos de decisión al interior de un partido político e incluso ejerciendo algún cargo público.

1 Chávez Nava, Jonathan. Violencia política de género: sentencias relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En: Revista Bien Común. Año XXIX. No. 324, marzo del 2022. Págs. 24-32



Los instrumentos jurídicos internacionales denominados “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” (Convención de Belém Do Pará), la “Convención de los Derechos Políticos de la Mujer” y la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, manifiestan claramente y sin lugar a dudas que las mujeres tienen derecho a la igualdad en el acceso y en el ejercicio de las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos y políticos que ellas determinen, por lo que los Estados deberán garantizar las medidas tendientes a eliminar toda discriminación contra la mujer en este sentido, debiendo asegurar que ellas tengan igualdad de condiciones de participación política. De igual manera se reconoce que la discriminación en contra de la mujer es un obstáculo que conlleva una afectación directa a la sociedad en su conjunto.

Este tipo de violencia contra las mujeres, de acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, se triplicó con respecto a las elecciones del año 2018, ya que en esa elección se registraron 47 quejas de este tipo y en el proceso electoral del año 2021 sucedieron 148, las cuales, la mayoría se dieron en elecciones municipales, quedando demostrado que las principales afectadas son las mujeres que acceden a los cargos de presidentas municipales, síndicas o regidoras pero tambien hay casos donde las mujeres atacadas son militantes de diversos partidos políticos, diputadas federales y locales, consejeras electorales y senadoras, entre otras.

De acuerdo al registro de personas sancionadas por violencia de género, hasta marzo de este año existen 157 personas ya sancionadas por ejercer violencia política de género, de las cuales 26 son mujeres y 131 son hombres. Un dato por demás relevante es que entre este tipo de victimarios se encuentran 36 presidentes municipales de diversas entidades, 28 regidores, 9 candidatos que han agredido a candidatas, tesoreros de los ayuntamientos con 6 casos e incluso periodistas con 12 casos.

Es importante mencionar que la violencia política de género puede ser de diversos tipos como lo son: la simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual y puede ser sancionada en distintos grados de responsabilidad como los son: la penal, administrativa, civil, electoral e incluso internacional. Así mismo este tipo de violencia puede ejercerla el mismo Estado, sus agentes o representantes, superiores jerárquicos,

subordinados, compañeros de trabajo, partidos políticos, medios de comunicación y cualquier persona física e incluso moral.

Debido al grave flagelo que representa para la sociedad misma y para el propio funcionamiento del Estado mexicano es que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha dado a la tarea de establecer las bases para que este tipo de conductas queden debidamente tipificadas en diversas resoluciones, precedentes, razonamientos, criterios y tesis que tienen como objetivo primordial la protección de todas aquellas mujeres que pretendan participar en cualquier ámbito de la vida pública de nuestro país, es cierto que falta demasiado por hacer, sin embargo, la máxima autoridad electoral de nuestro país se ha dado a la tarea de establecer parámetros muy importantes a través de interesantes sentencias que por razones de espacio solo serán comentadas tres de ellas, ya que a mi parecer han marcado un hito en la protección de los derechos de las mujeres que han sufrido diversos tipos de Violencia Política de Género.

Primeramente, es importante señalar que, debido a la complejidad del tema, es necesario que cada caso se analice de forma concreta para estar en posibilidad de definir las acciones que se tomarán y no dejar impunes los hechos. Existen casos que no pueden ajustarse a las características que configuran la violencia política de género y quizá se trate de otro tipo de violencia, lo cual de ninguna manera le resta importancia a la agresión, simplemente, se requerirá de otro tipo de atención y de la intervención de otras autoridades. Así mismo, es de vital importancia señalar que las autoridades deben actuar conforme al mandato constitucional y convencional de hacer posible que todas las personas puedan llevar a cabo su proyecto de vida en condiciones de igualdad, equidad y libres de violencia. Por lo que se refiere al ámbito electoral, las autoridades deben garantizar que la participación de las mujeres en el ámbito público se lleve a cabo en ambientes estructuralmente adecuados y protegidos de cualquier agresión que ponga en riesgo su integridad física y psicológica.

El pasado 21 de marzo del 2021 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SCM-JRC-225/2021, teniendo como antecedente los hechos ocurridos el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, en donde se llevaron a cabo elecciones para integrar a los miembros del municipio referido y en donde luego de una serie de procesos impugnativos se llegó a la conclusión de que dicha elección debería ser anulada porque en la misma se cometieron actos comprobados que configuraron violencia política de género en contra de una de las candidatas participantes de nombre Ruperta Nicolas Hilario.

La resolución de mérito explica detalladamente que se acreditó que hubo una violación a los principios constitucionales de equidad y voto libre, ya que al estar plenamente probada la existencia de violencia política de género en contra de la candidata a la Presidencia Municipal por el Partido Movimiento Ciudadano se violaron distintas disposiciones que vulneraron sus derechos humanos, toda vez que en el municipio donde participó sujetos desconocidos pintaron frases que menoscabaron el reconocimiento del ejercicio de sus derechos políticos electorales al señalar que las mujeres no sirven para el gobierno o no saben gobernar, pintas y mensajes que se plasmaron en al menos seis lugares estratégicos y muy visibles para los pobladores de varias comunidades.

Estos hechos configuraron actos de violencia política de género ya que al comentar que por el solo hecho de ser mujer no sirve para gobernar se estigmatizó su condición de mujer, luego de que el Tribunal valorará los alcances y determinación de tal conducta resolvió, entre otras cosas, que la situación trascendió en el ánimo del ciudadano al emitir su voto debido a que afectó sus condiciones de libertad y equidad.

Sin lugar a dudas lo más interesante de esta sentencia es que se determinó de manera clara que cuando se susciten hechos considerados como violencia política de género que no puedan atribuirse específicamente a una persona o a un grupo de personas, por ese solo hecho no puede quedar impune la conducta, es decir, que si bien es cierto que muchas veces este tipo de agresiones se da en contextos de anonimato, también lo es que si se acredita que las conductas fueron determinantes en el resultado de la elección deberán ser sujetas a sanción aunque se desconozca su origen, aclarando que de declararse la nulidad de la elección no es un castigo para quien resultó ganador sino una consecuencia jurídica inevitable, sin que esto signifique que se le atribuye al mismo la conducta punible.

En esta sentencia el Tribunal explica que la violencia de género ejercida en contra de la candidata puede inhibir la participación libre de las mujeres víctimas de estas conductas y que puede

generar un desequilibrio en las condiciones de competencia en la elección en donde quieran tener participación, lo cual la coloca en una situación de desventaja por ser mujer, lo que transgrede los principios constitucionales que apuntalan jurídicamente el voto. Por último, el Tribunal determinó que los hechos suscitados en contra de la candidata afectaron de manera desproporcionada a las mujeres ya que generaron una falsa idea de que no tienen capacidad de gobernar, lo que incluso pudo llegar a afectar su proyecto político y de vida.

La segunda sentencia a comentar es la dictada en el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador marcado con el número SUP-REP-154/2020 mediante la cual, la candidata a Senadora por el estado de Sonora María Lilly del Carmen Téllez García quien interpuso una queja en contra de Gilberto Gutiérrez Sánchez quien en ese momento fungía como Presidente del Partido Revolucionario Institucional; de los integrantes de la organización denominada “Mesa Cancún”, y de los usuarios de las cuentas de Twitter ya que según la denuncia estas personas emitieron expresiones que desde la perspectiva de la hoy senadora la calumniaban a través de redes sociales lo que configuraba violencia política de género en su contra.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que había sido un hecho consumado y plenamente comprobado la violencia política de género en contra de María Lilly del Carmen Téllez García, ya que dichas cuentas de redes sociales habían dado a conocer piezas de comunicación y videos que se sustentaban en estereotipos, prejuicios y estigmas sociales en los cuales presentaba a la mujer en situación de desventaja, inferioridad y en condición de subordinación con respecto a los hombres.

Lo más relevante de esta sentencia es que el Tribunal determinó que el hecho de no tener una identificación cierta sobre quien maneja una cuenta en redes sociales no era obstáculo para que se pronunciara y se realizaran actos contundentes para erradicar la violencia política de género, por lo que se solicitó que la empresa propietaria de la marca Facebook eliminara de inmediato el video donde se denostaba y agredía a la candidata aludida en líneas anteriores.

La autoridad dio instrucciones para que se investigara quién era el propietario de la cuenta desde donde se habían subido a la red los videos y demás piezas de comunicación que atacaban, agredían y denostaban a la candidata, ya que solo se contaba con el correo que se utiliza para dar de alta dichas cuentas; de dicha investigación se obtuvo que el principal operador era Sergio Jesús Zaragoza Sicre quien fue multado con aproximadamente ocho mil pesos, sin embargo, el sujeto se inconformó y gracias a ello la Sala pudo determinar un criterio aún más certero con el objetivo de erradicar la violencia política de género en redes sociales.

Esta sentencia marca un paradigma muy importante ya que quedó claro que cualquier persona que maneje cuentas de redes sociales a través de las cuales se denosté y agreda a una mujer y que con ello se derive en un caso de violencia política de género tiene la responsabilidad de tener un deber de cuidado respecto de esas mismas cuentas y de su correo electrónico, ya que es a través de ese medio desde donde se puede dar de alta y registrar un sinnúmero de cuentas de redes sociales, ya que de no ser así, de acuerdo a esta sentencia, el responsable de la misma tendrá la responsabilidad punitiva aunque no se tengan los elementos probatorios que lo vinculen directamente a la agresión, es decir, la carga de la prueba se revierte y el titular de las cuentas agresoras deberá comprobar que tuvo el debido cuidado para que las agresiones no sucedieran, en pocas palabras, en los casos de este tipo no se puede esperar la existencia cotidiana de pruebas testimoniales, gráficas o documentales que tengan valor probatorio pleno, por lo que la aportación de pruebas de la víctima constituye evidencia fundamental sobre el hecho, ya que con esto quedan a salvo las sanciones correspondientes y no se cae en la impunidad vista anteriormente en casos de esta naturaleza.

Es así como el Tribunal Electoral determinó que Sergio Jesús Zaragoza Sicre estaba íntimamente vinculado a cuestiones de campañas digitales en temas político-electorales y a pesar de que negó rotundamente ser el autor del video y otros materiales que se consideraron que denostaban y violentaban a la candidata, aunado a que en todo momento sostuvo que se había usurpado su identidad.

Además de lo mencionado, la plataforma Facebook informó que todo usuario que considera que su cuenta ha sido comprometida cuenta con las herramientas necesarias para denunciar tal hecho y que en este caso el presunto responsable no había acreditado que hubiera llevado a cabo una sola acción en ese sentido, por lo tanto, no comprobó fehacientemente que él no haya sido

el administrador y principal responsable de los contenidos que se publicaron desde dicho perfil de Facebook.

Es así como a partir del dictado de esta determinación todo aquel que esté relacionado con una cuenta de redes sociales, ya sea como dueño, administrador u operador, será el principal responsable de los contenidos que se difundan a través de ellas y no se podrá eximir de la responsabilidad aun si arguye que fue intervenida su cuenta o que no se reconoce como propietario de la misma; a través de esta sentencia la Sala deja claro que a pesar de que este tipo de ataques en contra de la mujer se realicen bajo el amparo del anonimato no quedarán impunes, serán perseguidos y se les aplicará la sanción correspondiente, ya sea de carácter penal, administrativo o de cualquier otro tipo que aplique la caso concreto.

Para finalizar comentaremos desde mi punto de vista ha sido una de las más controvertidas, pero a su vez más poderosas en la implementación de medidas para evitar la repetición y la impunidad en casos donde se configure la violencia política de género.

Al darse por finalizado este asunto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al Instituto Electoral Local de Oaxaca que elaborará un registro de todas aquellas personas que hayan cometido violencia política de género, que en ese registro se inscribiera al responsable y que este antecedente se tomará en cuenta, en caso de que el mismo, en un futuro quisiera participar para ser electo en otro cargo público, por lo que se dio vista al Instituto Nacional Electoral a efecto de que se tomaran las consideraciones correspondientes en caso de que el sentenciado quisiera participar como candidato a Diputado Federal.

Este asunto es considerado de alta relevancia para el Estado de derecho ya que la cuestión más importante que contestar es si la realización de este tipo de listas se apega a lo establecido en nuestra Carta Magna y si no vulnera los Derechos Humanos de las personas involucradas como responsables de cometer violencia política de género.

La respuesta a esa pregunta generó un criterio sumamente importante para el sistema jurídico electoral mexicano, ya que a partir de esta resolución la autoridad correspondiente tendrá que llevar a cabo un estudio integral y coherente para determinar que sujetos que resulten responsables de conductas que se encuadren en violencia política de género sean integrados en la lista que para tal efecto designe el Instituto Nacional Electoral, esto con la finalidad de valorar este antecedente al momento de evaluar la procedencia de una probable candidatura a cargos de elección popular.

En este caso de los hechos narrados en el cuerpo de la sentencia se desprende que la candidata Nallely Ortiz Jiménez tomó protesta para fungir como Regidora de Equidad de Género y Grupos Vulnerables del Ayuntamiento de Santa María del Camino, Oaxaca. Nallely Ortiz Jiménez dio inicio a la cadena impugnativa desde el Tribunal Local Electoral de Oaxaca, ya que desde su perspectiva los funcionarios del municipio en el que fue electa le obstruían e impedían ejercer sus derechos político electorales en plenitud a través de acciones u omisiones que podrían configurar violencia política de género.

Del análisis de la sentencia controvertida se advierte que el responsable, tuvo por acreditada la violencia política de género en contra de la regidora, con base en que no se le convocaba a las sesiones de Cabildo correspondientes, no se le proporcionó espacio físico donde pudiera llevar a cabo sus labores concernientes a la Regiduría de Equidad, Género y Grupos Vulnerables y menos aún se le otorgó apoyo de personal administrativo para poder realizar sus actividades, no se le dio respuesta a oficios y solicitudes que realizó al Presidente Municipal y no se le cubrió su aguinaldo en el plazo que la ley marca para tal efecto. Aunado a lo anterior, de un análisis realizado a las redes sociales del Presidente Municipal y del propio ayuntamiento se apreciaron piezas de comunicación en donde se invisibiliza a la regidora, ya que no se le mencionada como participante en algunas actividades en donde fue parte o donde fue la principal impulsora.



Es por lo anterior que la Sala Xalapa determinó que efectivamente habían existido conductas que configuraron violencia política de género en contra de Nallely Ortiz Jiménez ya que el hecho de que fuera invisibilizada en sus labores como regidora confirmó que existía por parte del Presidente Municipal una actuación estereotipada de que los hombres pueden ignorar e invisibilizar a la mujer por el solo hecho de ser mujer, además se comprobó que existieron diversas amenazas por parte del alcalde en contra de la agredida, por lo anterior quedo claro que se ejerció violencia simbólica, psicológica y económica en su contra, además de discriminación.

Derivado de lo anterior es que por primera vez se ordena al Instituto Electoral Local llevar una lista de personas a quienes se les haya acreditado plenamente que cometieron violencia política de género, que sean debidamente registrados en ella y que esta sea tomada en cuenta en procesos electorales venideros. Esta determinación fue calificada como válida y constitucional porque se cumple con el mandato que señala nuestra Carta Magna de establecer un instrumento que permita verificar si una persona acredita un modo honesto de vivir y en consecuencia este habilitado para competir por un cargo público de elección popular.

Gracias a esta gran determinación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la autoridad ahora conoce claramente quiénes han infringido y lesionado los derechos políticos de las mujeres lo que está contribuyendo, en su justa proporción, a erradicar este tipo de violencia en la vida política del país. Además de lo mencionado la sentencia ordena que este registro no solo sea llevado por la autoridad electoral local, sino que ordena al Instituto Nacional Electoral realice de igual manera su propia lista en el ámbito de su competencia, dando como resultado que la protección hacia la mujer en este sentido transcienda a nivel federal.

La elaboración y existencia de estas listas son una medida de reparación integral que tienen como efecto que las autoridades electorales puedan verificar que los probables candidatos a cargos de elección popular no hayan cometido agresiones que hayan sido clasificadas como violencia contra las mujeres, lo que contribuye a combatir este grave flagelo social, da garantías de no repetición por parte del agresor, en al menos el ámbito público y es un instrumento de prevención de probables daños futuros.

Cabe destacar que este registro público es utilizado únicamente para efectos de publicidad ya que el hecho de que alguien este señalado como infractor, no quiere decir que automáticamente

este descartado para ocupar o poder participar en la búsqueda de un cargo de elección popular, sino que será una sentencia firme emitida por la máxima autoridad electoral quien determinará si la persona tiene o no un modo honesto de vivir.

Las tres sentencias brevemente analizadas dan cuenta del reconocimiento de que las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia, a no ser discriminadas, a acceder a los cargos de elección popular y públicos sin ser víctimas de alguna agresión; estas determinaciones tiene como objetivo fundamental construir y fomentar la igualdad, la no discriminación y la no violencia en los espacios político-electorales. Así mismo se busca que el Estado prevenga, investiga, sancione y repare las violaciones a los derechos humanos y políticos que suceden en contra de las mujeres que participan en la vida política de nuestro país.

Las autoridades deben garantizar que la incursión de las mujeres en el ámbito público sea una realidad; se realice en ambientes seguros y adecuados; así como evitar que corran el riesgo de ser excluidas, de sufrir amenazas y represalias físicas o de otra índole y que menoscaben o anulen el ejercicio de sus derechos políticos.

Si bien es cierto vivimos en una época en donde la participación de las mujeres en la vida pública ha incrementado de manera exponencial, también lo es que ha crecido la violencia política en su contra, gracias a diversos factores como son los culturales y sociales este lastre no ha cesado y todo parece indicar que podría aumentar, es por ello que es claro que falta mucho por hacer, la agenda pública de nuestro país tiene varios pendientes en esta materia, si bien es cierto ha habido avances importantes, también lo es que hay muchas actividades por realizar para que se concrete que las mujeres puedan tener mayor participación en los espacios públicos y que lo hagan sin tener que padecer agresiones que dañen su integridad física, psicológica, social o intelectual, sin duda la sociedad en su conjunto debe contribuir para que juntos avancemos en este tema de relevancia vital.